

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis

La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura **Segundo Año de Ejercicio**

(Actualización del proceso legislativo al **24 de enero de 2020**, en base a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación)

DIR-ISS-02-20

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)

Enero - 2020

Av. Congreso de la Unión, N° 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67031, 67034
Contacto: elena.rosales@diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidenta)
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

Primera edición: agosto, 2017 (DIR-ISS-03-17)

Dirección SIA, Mtra. Avelina Morales Robles / Lic. Mayeli Miranda Aldama / Armando Zazueta Rey
Subdirección de Análisis de Política Interior, Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirección de Análisis Económico, Mtro. Reyes Tépac Marcial

Segunda edición: abril, 2019 (DIR-ISS-04-19)

Tercera edición: enero, 2020 (DIR-ISS-01-20)

Lic. Mayeli Miranda Aldama / Analista / Actualización

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**PRESENTACIÓN**

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXIII Legislatura en su Primero y Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio, (Del 1 de septiembre de 2016 al 28 de abril de 2017), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **240**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **252**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Segundo Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	263	134
Nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos y Reglamento de la Cámara de Diputados.	8	8
Decreto (no ley)	16	10
Ley Abrogada	1	1

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

Nota: Véase: “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”. PRIMER AÑO DE EJERCICIO. http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir_actual.htm

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO***DIRECCIÓN SIA*****Índice**

	Pág.
• COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO	
1. En materia de apoyo a las empresas nacionales que son productoras y distribuidoras de semillas.	1
2. En materia de la composición y operación de las Figuras Asociativas en el medio rural.	2
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
1. En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.	3
2. Armonizar los ordenamientos jurídicos-administrativos con las nomenclaturas vigentes.	4
3. Con el objetivo de que la Secretaria de Cultura se involucre en la toma de decisiones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	4
• COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.	5
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1. Establecer el derecho de accesibilidad a la tecnología para las personas adultas mayores.	6
2. En materia de derechos para las personas adultas mayores.	7
3. En materia de salud para personas adultas mayores.	8
4. Garantizar la incorporación de las personas con discapacidad en los servicios de educación y la cultura.	8
5. Para incluir la educación media superior como obligatoria para las Personas con Discapacidad.	9

	Pág.
6. Para fortalecer los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad.	10
7. Con el objetivo de adecuar el lenguaje jurídico, en relación al cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México.	11
8. Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación a las personas autistas.	11
9. En materia de salud para las personas adultas mayores.	12
10. Proporcionar mejores condiciones para garantizar calidad de vida a las personas adultas mayores.	13
11. Garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad.	14
12. Con la finalidad de que las personas adultas mayores que fueron víctimas de algún delito, reciban atención psicológica necesaria.	15
• COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	
1. Incorporar a la legislación en materia ambiental el enfoque de gestión de cuenca atmosférica.	15
2. Establecer centros de población o asentamientos humanos considerando criterios de resiliencia.	17
3. Fortalecimiento al marco normativo en materia de movilidad sustentable.	18
4. Actualización de la Ley General de Cambio Climático y expedición de disposiciones reglamentarias.	18
• COMISIÓN DE DEPORTE	
1. En materia de igualdad de género en las Asociaciones Deportivas Nacionales.	19
2. Con el objetivo de fortalecer la coordinación entre el SINADE y la CONADE, al igual que impulsar el derecho al acceso de la cultura física y al deporte, por parte de las personas con discapacidad.	20
• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1. Impulsar la coparticipación de los padres de familia con relación a la educación y cuidado de sus hijos.	21
2. Robustecer el marco normativo que rige al Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a su Secretaría Ejecutiva con la finalidad de brindar herramientas jurídicas que les permitan llevar a cabo de manera efectiva las atribuciones.	22

	Pág.
3. Se instauro el 27 de abril de cada año, como, “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”.	23
4. Para implementar medidas preventivas contra riesgos o emergencias en los Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Infantil.	23
• COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL	
1. Actualizar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	24
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
1. Armonización y actualización con base a las normas vigentes.	25
2. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.	26
3. Actualizar la denominación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Ley General de Desarrollo Social.	27
• COMISIÓN DE ENERGÍA	
1. En materia de husos horarios para el Estado de Quintana Roo.	28
• COMISIÓN DE GANADERÍA	
1. Imponer sanción a los distribuidores de alimentos o sustancias prohibidas.	29
2. Fortalecer la igualdad de condiciones para hombres y mujeres en materia ganadera.	29
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Se declara el 22 de septiembre de cada año como el “Día Nacional sin Automóvil”.	30
2. Se declara el 3 de octubre de cada año como Día Nacional del Emprendedor.	31
3. Se declara la primera semana de abril de cada año como Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte.	32
4. Se declara el día 17 de julio de cada año “Día Nacional del defensor Ambiental”.	33
5. Declarar el 5 de abril como Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón.	34
6. Establecer en México el 3 de diciembre como el Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad.	34

	Pág.
7. Nombrar el último día del mes de febrero de cada año, como “Día Nacional de las Enfermedades Raras.	35
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
1. Autorizar la emisión y que se establezcan las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.	35
• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. Enriquecer el enunciado normativo de la violencia laboral.	37
2. Sustituir el término “equidad” por “igualdad”, al igual que definir el término igualdad de género.	38
• COMISIÓN DE JUVENTUD	
1. En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.	39
2. Incluir a la Secretaría de Cultura en el órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud.	39
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1. Proteger aquellos ejemplares de la fauna silvestre.	40
2. Reforzamiento del marco Legal Forestal.	41
3. En materia de responsabilidad ambiental por daños ocasionados al ambiente.	42
4. En materia de competencias de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	43
5. Contribuir al establecimiento de un marco general de principios básicos sobre trato digno y respetuoso a los animales para los tres órdenes de gobierno.	44
6. En materia de bienestar animal.	45
7. En materia de mamíferos marinos.	46
8. En materia de manejo de residuos.	47
9. Favorecer el acceso y transparencia de la información en materia de un registro de emisiones y de la transferencia de sustancias contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo.	47
10. A fin de prevenir, restaurar y controlar los daños generados por la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.	48

	Pág.
11. Con el objetivo de incorporar el concepto de Patrimonio Natural.	49
12. Establecer a nivel local los Paisajes Bioculturales dentro de las áreas naturales protegidas.	49
13. Otorgar facultades a los Estados y municipios en materia ambiental.	50
14. Para vincular a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la Ciudadanía.	51
• COMISIÓN DE POBLACIÓN	
1. Elevar a rango de Ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.	51
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Establecer que quienes pertenezcan a una comunidad indígena, puedan participar en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna.	53
2. Con el objetivo de Convocatoria a Diputados Promoventes para la elaboración de Dictamen.	54
3. Fortalecimiento del Canal del Congreso.	55
4. En materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.	58
5. Entrega de la medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913” correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.	60
6. Se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.	61
7. En materia de transparencia y parlamento abierto.	61
8. En materia de Reglamentación del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano.	63
9. En materia de transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.	64
10. Incorporar la perspectiva de género como uno de los elementos reglamentarios de las iniciativas y de los dictámenes.	65
11. Mejorar la función de la diplomacia parlamentaria.	66
12. A fin de armonizar de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la Reforma Política de la Ciudad de México.	67

	Pág.
13. Dar claridad a los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía.	68
14. Mejorar el acceso a los trabajos realizados por la Cámara de Diputados por medio de su sitio electrónico y atribuir nuevas facultades al Presidente de la Junta Directiva.	69
• COMISIÓN DE SALUD	
1. Ajustar la cobertura de las necesidades de la población en materia de nutrición, conducta alimentaria, control del sobre peso y obesidad.	70
2. Garantizar el derecho a la asistencia social a hijos de madres reclusas.	70
3. En materia de cirugía estética.	71
4. En materia de protección a la salud de todas las personas.	72
5. Para regular la publicidad actual de los medicamentos agudizando la protección respecto de los medicamentos que requieren receta médica para su venta al consumidor.	72
6. Con el propósito de que los resultados de la investigación científica, que realizan los Institutos Nacionales de Salud se publiquen y se integren en el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural.	73
7. En materia de asistencia social a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.	73
8. En materia de cambio climático.	74
9. En materia de protección contra riesgos.	75
10. Declarar el 5 de mayo de cada año, "Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar".	76
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1. Con la finalidad de asegurar a los trabajadores condiciones que procuren armonía en su desarrollo laboral.	76
2. En materia de actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo.	78
• COMISIÓN DE TRANSPORTES	
1. Establecer derechos y obligaciones de los pasajeros de transporte aéreo.	79

	Pág.
• COMISIÓN DE TURISMO	
1. En materia de reconocimiento del Derecho al Turismo.	81
2. En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.	82
3. Incluir la Cultura Turística en los Planes y Programas de Estudio.	83
• COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD	
1. En materia de producción y manejo de información.	84
• COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1. En materia de accesibilidad y adaptación de las viviendas, en especial para personas adultas mayores o personas con discapacidad.	85
• ANEXO	
1. Cuadro de reformas.	240
2. Cuadro de nuevas leyes.	250
3. Cuadro de decretos no relativos a leyes.	250
4. Ley Abrogada.	251
Resumen	252

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR****Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas.	87
2. Otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que permitan establecer los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.	89
3. Que el Congreso expida la Ley General que establezca las bases y principios generales en materia de administración de centros penitenciarios.	90
4. Derecho de las <i>personas</i> a una vivienda digna y decorosa.	91
5. Unificación de las normas procedimentales civiles y familiares en el País.	92
6. Reformar la figura de extinción de dominio para darle viabilidad y eficacia.	93
7. Se elimina la causa de perdida de nacionalidad mexicana por naturalización por residir durante cinco años continuos en el extranjero.	94
8. Incluir a los principios observados por el titular del Poder Ejecutivo para conducir la política exterior, la proscripción de acciones que degraden el medio ambiente global, así como la prevención y el combate al cambio climático.	94
• COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. Prevención de la violencia contra las mujeres migrantes.	96
2. Derechos humanos de los migrantes.	96

	Pág.
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1. Establecimiento de las “Residencias de día”, para la subsistencia digna de las personas adultas mayores.	97
2. Derechos humanos de personas con trastorno de talla o peso.	98
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
1. Que en materia de proyectos preferentes se incluya “prevención y combate al cambio climático”.	99
2. Impulsar el fortalecimiento de la investigación de la resiliencia y reducción de riesgos para el caso de desastres naturales.	100
3. Sesiones cuatrimestrales del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.	101
• COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	
1. Actualizar la normatividad que hace alusión a la recientemente creada Secretaría de Cultura.	101
2. Creación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	102
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	
1. Sumar un número mayor de condecoraciones de las que actualmente se otorgan a militares y civiles, tanto nacionales como extranjeros.	104
2. Escalafón y grados del Cuerpo de Policía Militar	106
• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1. Sustitución de la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México.	106
2. Crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de que la Procuraduría de Protección intervenga.	107
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
1. Que la CONAPRED tenga injerencia en prácticas discriminatorias que sean atribuidas tanto a particulares como a servidores públicos a nivel federal.	108

	Pág.
• COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
1. Se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	109
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. Juicio Ejecutivo Mercantil Oral.	113
2. Que las aerolíneas deban de pagar una indemnización al pasajero, en caso de una demora imputable a aquellas.	114
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Participación de la comunidad escolar en la educación.	115
2. Se incorpora el principio de interés superior de la niñez.	116
3. Adecuaciones a la Ley General de la Infraestructura Física y el Deporte.	117
4. Establecer nuevo sistema de revalidación de estudios.	117
5. Que la Secretaría de Educación Pública pueda fijar los criterios y requisitos para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de estudios en el país.	119
6. Uso responsable, aprovechamiento y reutilización de libros de texto gratuitos.	120
7. Integración de tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.	121
8. Fomentar la educación en materia de salud integral.	122
• COMISIÓN DE ENERGÍA	
1. Armonizar diversos artículos de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la nueva regulación en materia de combate a la corrupción.	122
2. Disminuir los impactos negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas.	124
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Se delimitan las competencias de la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	125
2. Declarar el 9 de agosto Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino.	126

	Pág.
3. Declarar el 18 de noviembre como "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas".	127
4. Que se declare el 4 de agosto de cada año, el "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México".	128
5. Que el Ministerio Público esté facultado para solicitar información al Registro Federal de Electores, a fin de lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.	129
6. Incluir dentro de los asuntos de la Secretaría de Cultura el de promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial a las lenguas nacionales.	130
7. Dotar a la Secretaría de Marina, de mejores y mayores elementos jurídicos para cumplir con las atribuciones asignadas por el Estado para la vigilancia, seguridad y protección marítima.	131
8. Que la propaganda electoral deba promover el empleo de un lenguaje incluyente, que garantice la igualdad de género.	132
9. Se declara el 11 de octubre Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor.	133
10. Suprimir los servicios telegráficos como prerrogativa de los partidos políticos nacionales.	134
• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. Facultar a la Secretaría de Gobernación para que impulse la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para la Mujer, así como obligar a las entidades federativas a la creación de dichos centros de justicia.	135
2. Establecer como obligación de los Municipios la creación del Sistema Municipal de Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres.	136
3. Incorporar mecanismos tendientes a fomentar la igualdad salarial entre la mujer y el hombre, así como tipificar la discriminación laboral como un tipo de violencia económica y laboral.	137
4. Incluir a los Ayuntamientos, a la dinámica de Declaración de la Alerta de Violencia de Género.	138
5. Operación o fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.	139
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Que la renovación de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron designados por el Senado, se lleve a cabo de forma progresiva.	140

	Pág.
2. La creación de un nuevo juicio en materia Contenciosa Administrativa que facilite el acceso a los gobernados a una justicia más eficaz.	142
3. Establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional.	143
4. Incluir que preferentemente los servicios de asesoría jurídica se presentarán a las personas que por cualquier razón, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación y tengan la necesidad de estos servicios.	145
5. Tipificar la usurpación de Identidad más detalladamente.	146
6. Se tipifica como delito las peleas de perros.	147
7. Se tipifica como delito contra el medio ambiente la pesca del camarón y como delincuencia organizada la pesca de la especie de la Totoaba Macdonaldi.	147
8. Aumento de sanciones por delitos cometidos contra el medio ambiente, la flora y la fauna silvestre.	148
9. Se crea el Registro de personas con Sentencia Firme.	149
10. Fortalecimiento a la Ley General de Víctimas.	150
11. Se tipifica el “acoso sexual” y el “Ciberacoso sexual”.	151
12. Adecuar la legislación penal al nuevo sistema acusatorio, así como al nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.	153
13. Retomar el día 14 de septiembre como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento “Sentimientos de la Nación” para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.	155
14. Actualizar y armonizar el cambio de denominación de "salario mínimo" por la de "Unidad de Medida" y Actualización en el Código Civil Federal.	155
15. Que el Instituto Federal de Defensoría Pública, establezca un Padrón de Defensores Públicos, de carácter público y que contenga los datos de los abogados acreditados por el instituto.	156
16. Cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, persona con discapacidad o adulto mayor el Ministerio Público deberá aplicar las medidas de protección a estos sectores sociales de manera oficiosa.	157
17. Establecer de manera expresa en el caso de los delitos graves que ameritan la prisión preventiva oficiosa al delito de feminicidio.	158
18. Elevar las penas establecidas en el Código Penal Federal en las que participen servidores públicos.	159

	Pág.
19. Aumentar la pena para los delitos derivados de la conducción de vehículos cometidos por conductores que utilicen radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación que produzca la distracción del conductor.	161
20. Que se tipifique el delito de abigeato en el Código Penal Federal.	162
21. Que cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, sólo procederá el perdón de la víctima cuando ésta alcance la mayoría de edad y solamente respecto de los tipos penales en los que dicha figura sea procedente.	163
22. Abandono de Adultos Mayores.	164
23. Instalación de Salas Regionales del Tribunal del Poder Judicial de la Federación para el 2018.	164
24. Derecho a la identidad de niñas o niños que nacen o viven en los centros de reclusión.	166
25. Imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de personas menores.	167
26. Actualización de las penas y sanciones relacionadas con el robo de hidrocarburos.	167
27. Incorporación de los gastos de educación básica y media superior como parte del deber de alimentos para un menor.	168
• COMISIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
1. Adecuar diversos ordenamientos a la denominación “ <i>Ciudad de México</i> ”, así como a la nueva naturaleza jurídico-política de la capital del país.	169
• COMISIÓN DE LA REFORMA AGRARIA	
1. Incluir a los poseesionarios dentro de las personas a las que protege sus derechos la Procuraduría Agraria.	171
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1. Se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	172
• COMISIÓN DE PESCA	
1. Lineamientos para el desarrollo del premio de pesca y acuicultura sustentable.	174
2. Cambio de la denominación del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.	175

	Pág.
• COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
1. Incorporar las innovaciones tecnológicas a las acciones de Protección Civil.	176
• COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	
1. Se redefinen los derechos de las audiencias, soslayando el deber de distinguir en forma clara de información de opiniones.	177
2. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones elabore y mantenga actualizado un Padrón Nacional de Concesiones de Uso Social con los datos de cada concesión comunitaria o indígena, para fines de recibir publicidad oficial.	178
• COMISIÓN DE SALUD	
1. Derecho de acceso a la información del expediente clínico.	179
2. Prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes.	180
3. Inclusión de la salud bucodental como materia de salubridad general.	181
4. Establecer el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico oportuno desde el nacimiento del bebé.	181
5. Especificar los tiempos en los que los prestadores de servicio social en el área médica deben descansar, con la finalidad de salvaguardar y no comprometer su integridad física y mental.	182
6. Implementar un Registro Nacional del Cáncer de base poblacional, que lleve a cabo tareas de recolección de datos continuos y sistemáticos relativos a la ocurrencia y características de neoplasias.	183
7. Precisar en la Ley General de Salud, el concepto de interferencias electromagnéticas, así como implementar mecanismos que prevengan los riesgos asociados con éstas.	184
8. Incluir a madres solteras en servicios básicos de salud en materia de asistencia social.	185
9. Fortalecer la definición legal de los llamados “suplementos alimenticios”, así como sus parámetros de publicidad, y medidas regulatorias que coadyuven a otorgar certidumbre a los consumidores.	186
10. Institucionalizar en el sector salud del País el concepto de violencia obstétrica.	187
11. Derecho efectivo de vacunación.	188

	Pág.
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1. Incluir a la salud integral y la prevención social, como medios de reinserción social.	189
2. Apoyar a la identificación de cuáles son las causas adyacentes a la desaparición de niñas y mujeres en todo el territorio nacional.	190
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	
1. Simplificar el trámite de asignación de derechos para los ascendientes de los trabajadores del Estado, cuando el trabajador fallece.	191
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1. Mejorar las prestaciones derivadas de la maternidad, tales como tiempo de incapacidad y horas de lactancia.	191
2. Que los padres trabajadores al servicio del Estado tengan derecho al permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y en caso de adopción de un infante.	193
3. Que los patrones no puedan considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.	194
4. Dotar de armonización y certeza jurídica a la legislación laboral en materia del derecho de huelga.	194
• COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	
1. Se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	195
• COMISIÓN DE TRANSPORTES	
1. Sustitución de la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México.	197
2. Incluir a los permisionarios como sujetos obligados en registrar las tarifas, catálogos y reglas de aplicación ante la Agencia Reguladora del Servicio Ferroviario.	198
3. Transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos.	199

	Pág.
• COMISIÓN DE TURISMO	
1. Que la Secretaría de Turismo analice y coadyuve con la Secretaría de Gobernación, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.	200
• COMISIÓN DE VIVIENDA	
1. Armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las nuevas disposiciones de la Ley General y la Ley Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.	201
2. Incorporar los conceptos de marginación y vulnerabilidad como indicadores de atención prioritaria para el acceso a la vivienda.	202
3. Atribución del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	203
4. Utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda.	204
• COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. Se otorgan atribuciones a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para prevenir la violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas.	204
• COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA	
1. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	206
• COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE GANADERÍA	
1. Dar mayores apoyos a los productores de leche nacionales.	209
• COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE JUSTICIA	
1. Facultades para que Ministerios Públicos y Jueces dicten medidas de protección de emergencia y preventivas en casos donde hay peligro inminente contra mujeres.	210

	Pág.
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS INDÍGENAS	
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Que el imputado, la víctima, o el ofendido, puedan nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.	211
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Incluir a la religión como forma de discriminación que atentan contra la dignidad humana o menoscabo los derechos y libertades de las personas.	212
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SALUD	
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Legalización del uso medicinal y terapéutico de la marihuana.	213
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE COMUNICACIONES	
<ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Que los concesionarios de telecomunicaciones eviten la interrupción del servicio por falta de energía eléctrica, principalmente en lo relativo a la operación de redes públicas.	214

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO****Índice**

	Pág.
• COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD	
1. Se armonizan los textos de diversas leyes con el cambio de denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México.	216
2. Busca impulsar los empleos en los estratos juveniles del país.	217
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. Promueve prevenir la corrupción en las cámaras empresariales y sus confederaciones con las dependencias gubernamentales.	218
2. Se aprobó que la participación de la inversión extranjera en el transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado aumente del 25 al 49%.	218
• COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL	
1. Se incluyen los conceptos de “promoción de derechos humanos” e “inclusión social” en el sector social de la economía.	219
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
1. Se aprueban beneficios fiscales a las empresas productivas del Estado en el segmento de extracción terrestre y marina de hidrocarburos.	220
2. Se modifican cobros por la prestación de servicios en materia consular, migratoria de radio y televisión, cinematografía, financiera, sanidad, agropecuaria, acuícola, telecomunicaciones, educación pública y salud.	222
3. Se aprueba la miscelánea fiscal 2017, basándose en un conjunto de estímulos fiscales para diversas actividades sectoriales.	226
4. Se aprueban los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017.	233
• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	
1. Se aprueban los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017.	236

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO****DIRECCIÓN SIA**

- **COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO**
- 1. **En materia de apoyo a las empresas nacionales que son productoras y distribuidoras de semillas.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 4 y 18**, de la **Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el Dip. José Erandi Bermúdez (PAN), y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.**

197. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promuevan y apoyen la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas. Así mismo se busca incluir en los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, la formación de recursos humanos, y redes de conocimiento para la generación de empresas semilleras nacionales con apoyo de Instituciones de Enseñanza Superior y Tecnológica y Centros de Investigación.

2. En materia de la composición y operación de las Figuras Asociativas en el medio rural.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 3, 143, 145 y 191** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Francisco Javier Santillán Ocegüera (PRI) el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 275 en pro, 38 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.**

360. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXVIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Las reformas planteadas por los legisladores buscan agregar el concepto de figuras asociativas dentro de las definiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fomentando así, que dicho concepto aplique a toda la Ley. Asimismo, se pretende que los productores y demás agentes del medio rural que se relacionan y organizan económica y socialmente, recibiendo una promoción y fomento por parte del Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sean representativos, transparentes y que rindan cuentas.

También se busca reconocer como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley de Desarrollo Sustentable, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y por la Ley de Asociaciones Agrícolas, así como, las que se regulan en las leyes de las entidades federativas vigentes.

Por último, se pretende agregar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 191 de la Ley de Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 191.- ...

I a II ...

III. ...

Para efectos de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de SAGARPA que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

1. **En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.**

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 1o.** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**; y **7 y 15** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

193. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de sustituir Distrito Federal por Ciudad de México en los artículos 7 y 15 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el artículo 1 de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ya que el 29 de enero 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que transforma el Distrito Federal en la Ciudad de México volviéndola una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, dicha reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho.

2. Armonizar los ordenamientos jurídicos-administrativos con las nomenclaturas vigentes.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 6** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Genoveva Huerta Villegas (PAN) a nombre del Diputado Luis de León Martínez Sánchez (PAN) el 24 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

217. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de cambiar la denominación actual de “Secretaría de la Reforma Agraria” por la denominación “Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano” establecida en el “Decreto de fecha 2 de enero de 2013 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en particular en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 2 de enero de 2013.

Resulta pertinente actualizar la denominación de las dependencias del Gobierno Federal, ya que además de armonizar los ordenamientos jurídicos-administrativos con las nomenclaturas vigentes, también, con ello se dota de certeza jurídica a los actos que realice la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en cuanto a la denominación actual del representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en congruencia con las facultades de esta Secretaría y su participación en la Junta de Gobierno de la Comisión.

3. Con el objetivo de que la Secretaria de Cultura se involucre en la toma de decisiones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción II del **artículo 6o.** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis del León Martínez Sánchez (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

312. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La Secretaría de Cultura ejecuta diversos programas en materia de cultura que benefician a la población indígena, por lo cual, el dictamen aprobado por los legisladores plantea que la Secretaria de Cultura por medio de su titular, se integre a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de que dicho titular forme parte en la definición y autorización de las diversas atribuciones fincadas en el artículo 9 de Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. **En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 29 y 112** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 405 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2017.**

196. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de sustituir Distrito Federal por Ciudad de México en los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración, ya que el 29 de enero de 2016, se

publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México volviéndola una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, dicha reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho.

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
- 1. **Establecer el derecho de accesibilidad a la tecnología para las personas adultas mayores.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, en materia de accesibilidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Fernando Antero Valle (PAN) el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativas** suscritas por el Ejecutivo Federal, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

179. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que las personas adultas mayores cuenten con acceso a las tecnologías de la información y comunicación se adicionan las fracciones VI al artículo 4º, XXI del artículo 10, VI al artículo 20 y XXXI al artículo 28, todos de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En dichas fracciones se fija como eje rector en a la accesibilidad, definida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Así mismo se pretende garantizar la accesibilidad, volviéndola un objetivo de la política nacional de personas adultas mayores, otorgándole responsabilidad a la Secretaría de Comunicación y Transportes de garantizar el derecho de las personas adultas mayores a la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicaciones, incluido el internet y banda ancha, mientras que al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores le otorga la atribución de establecer acciones que propicien el aprendizaje de habilidades y conocimientos para el manejo de herramientas que permitan a las personas adultas mayores, la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicaciones.

2. En materia de derechos para las personas adultas mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al **artículo 5o.** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA), el 11 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 407 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

264. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 7 de marzo de 2017.

Contenido:

A las personas adultas mayores se les debe otorgar un lugar en la sociedad, ya que su experiencia y sabiduría pueden ser el vehículo que lleven a la sociedad a un mayor progreso y desarrollo. Asimismo, hay que aceptar a los adultos mayores como personas que se encuentran en la etapa de plenitud intelectual, psíquica y espiritual, por ende, el legislador considera necesario incentivar su autonomía, seguridad, capacidad, decisión e imaginación.

Uno de los factores de mayor importancia para lograr los efectos anteriormente mencionados es, el permitirles el acceso a la información general y plural. En consecuencia, el proyecto de decreto busca que el Estado garantice el derecho de información, plural, oportuna y accesible a las personas adultas mayores.

3. En materia de salud para personas adultas mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI y XXXII al **artículo 28** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, en materia de salud.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos (PES), a nombre del Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 25 octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 386 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

293. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Los legisladores que aprobaron el dictamen, buscan otorgarle al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores la atribución para celebrar, en términos de lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII del artículo 28 de la Ley en comento, convenios con el Sistema Nacional de Salud, a fin de promover descuentos en los bienes y servicios que presta la iniciativa privada en materia de salud, especialmente en materia de atención hospitalaria.

4. Garantizar la incorporación de las personas con discapacidad en los servicios de educación y la cultura.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 12 y 26** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Sergio René Cancino Barffuson (MORENA) el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alicia Barrientos Pantoja (MORENA) el 20 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

295. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 27 de abril de 2017.**Contenido:**

Se consideran viables las reformas con la finalidad de atender las necesidades especiales de un sector de la población, estableciendo que la Secretaría de Educación Pública deberá promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier discriminación o segregación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar y aplicar normas y reglamentos que aseguren la inclusión de las de las personas con discapacidad en las instituciones educativas.

Por otra parte, también se busca establecer que la Secretaría de Cultura, realice acciones para combatir cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad a fin de lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales.

5. Para incluir la educación media superior como obligatoria para las Personas con Discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 2o.** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota (PRI) y Lorena Corona Valdés (PVEM), el 11 octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

302. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 27 de abril de 2017.**Contenido:**

A partir de la reforma constitucional que incluyó a la “media superior” como parte de la educación obligatoria, se generó la necesidad de un proceso de armonización legislativa, a fin de dotar de congruencia las normas federales con las normas estatales.

Por tal motivo, la reforma impulsada por los legisladores pretende integrar dentro de la definición de educación inclusiva, la obligatoriedad de la educación media superior.

6. Para fortalecer los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo X Bis, y los **artículos 32 Bis y 32 Ter** a la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Edith Anabel Alvarado Varela (PRI) el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Luna Canales (PRI) el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso (PRI) el 26 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 401 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

303. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Los legisladores consideraron viable adicionar un Capítulo X Bis, “Derechos Políticos” a la ley en comento para establecer los siguientes:

Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral, deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas técnicas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin.

Artículo 32 Ter. Los partidos políticos impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.

7. Con el objetivo de adecuar el lenguaje jurídico, en relación al cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 17 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

314. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores, pretende armonizar lo dispuesto en relación al régimen y situación jurídica de la ahora denominada Ciudad de México. Por medio de la supresión del termino Distrito Federal, para que quede interna e intrínsecamente en el término de “Los Estados”. A excepción del artículo 26 de la presente ley, donde se hace referencia al domicilio legal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en el cual, si se sustituyó el término “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

8. Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación a las personas autistas

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan los **artículos 3, 10, 16 y 17** de la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Evelyn Parra Álvarez (PRD), el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 381 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

316. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las personas en condición de espectro autista no deben ser sujetos a la violación de sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos internacionales.

Por lo anterior el objetivo de los legisladores es garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, la salud, la libertad de profesión u oficio así como el trabajo socialmente digno contemplados en nuestra carta magna, eliminando de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista el concepto de certificados de habilitación por ser este un factor de discriminación.

9. En materia de salud para las personas adultas mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona el inciso d) al **artículo 5o.** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (NA) el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ángel García Yañez (NA) el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

326. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen busca que la Ley garantice el derecho a las personas adultas mayores, a la protección de la salud y al desarrollo y fomento de la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desarrollar sus roles sociales.

10. Proporcionar mejores condiciones para garantizar calidad de vida a las personas adultas mayores.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

(Se reforman los **artículos 6o., 9o. y 10**)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz (NA) el 15 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Erika Irazema Briones Pérez (PRD) el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 372 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.**

327. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las personas adultas mayores debido a su edad, constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado y demás instancias, ya que pueden llegar a ser víctimas de discriminación, dependencia familiar e incluso abandono.

Por consiguiente, el dictamen aprobado por los legisladores se centra en tres actores claves, el Estado, la Familia y la Política Nacional. Se establece que las condiciones óptimas que el Estado garantiza a las personas adultas mayores, será con la finalidad de que logren plena calidad de vida para la vejez.

Con relación a la familia, se establece que, dentro de su deber a cumplir está la responsabilidad de mantener y preservar la calidad de vida de las personas adultas mayores, al igual que proporcionarles los satisfactores necesarios para su cuidado. Asimismo, se busca que dentro de las obligaciones de las familias para con las personas adultas mayores, este el atender las necesidades psicoemocionales cuando se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores.

Por último, en el caso de la Política Nacional sobre personas adultas mayores se pretende que dentro de sus objetivos, este, el propiciar las condiciones para que alcancen y mantengan los altos niveles de calidad de vida física y mental.

11. Garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 16 y 19** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marbella Toledo Ibarra (MC) el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo (PAN) el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

329. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen que fue aprobado por los legisladores, tiene como objetivo central, el garantizar el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad en dos rubros:

- El primero es la accesibilidad a instalaciones públicas y privadas, donde se busca la no restricción del uso de ayudas técnicas o animales de servicio, así como la promoción del cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la normatividad vigente, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, en la administración pública Federal, Estatal y Municipal.
- El segundo es la accesibilidad a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el internet y la banda ancha, por medio de la promoción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así mismo también propone el dictamen que dicha Secretaria también promueva en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de los usuarios con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los lineamientos aplicables.

12. Con la finalidad de que las personas adultas mayores que fueron víctimas de algún delito, reciban atención psicológica necesaria.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 22** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Bello Otero (PAN), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura.)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 355 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

334. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 27 de abril de 2017.**Contenido:**

Las Personas Adultas Mayores que son víctimas de violencia, se encuentran en una situación de vulnerabilidad social, por lo cual, la Comisión Dictaminadora busca establecer que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia coadyuve con la Procuraduría General de la República y las procuradurías de las entidades federativas, en la atención psicológica gratuita de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito. Así mismo, se busca que dicha atención psicológica sea a través de convenios.

- **COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

1. **Incorporar a la legislación en materia ambiental el enfoque de gestión de cuenca atmosférica.**

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del **artículo 33** y el inciso b) de la fracción II del **artículo 34** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2016, se aprobó con **votación** de 435 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

141. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 27 de septiembre de 2016**Contenido:**

Con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos ambientales de los que México es parte y reducir los costos ambientales hay que transitar hacia una economía baja en carbono, es por ello que los proponentes consideran que el enfoque de gestión de cuenca atmosférica debe incorporarse de inmediato a la legislación en materia ambiental.

Lo anterior en atención a que la gestión de la calidad del aire por cuenca atmosférica tiene varias ventajas: Es de carácter preventivo; Permite mantener una buena calidad del aire en el largo plazo; Se basa en la dinámica atmosférica y no en fronteras políticas; Contempla a todas las fuentes de emisión de contaminantes al mismo tiempo; Propicia el desarrollo de agendas ambientales conjuntas en varias delimitaciones políticas, y Permite el establecimiento de un mercado de emisiones.

Por lo que los legisladores integrantes de la Comisión de Cambio Climático proponen la siguiente reforma: Artículo Único. Se modifican la fracción VII del artículo 33 y el inciso b) de la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

“Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. a VI. ...

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones, considerando a través del enfoque de cuenca atmosférica, los valores de concentración permisibles respecto de la calidad del aire, con el objetivo de no rebasar su capacidad de asimilación.

VIII. a XVI. ...

Artículo 34. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional. Así mismo, la creación de

mecanismos que lleven a la sustitución progresiva del transporte que utiliza combustibles fósiles por eléctricos e híbridos.”

2. Establecer centros de población o asentamientos humanos considerando criterios de resiliencia.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 29** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 20 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

180. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de noviembre de 2016.

Contenido:

Derivado de la necesidad de que en el caso del establecimiento de centros de población, se tome en cuenta conceptos como el de resiliencia con el objetivo de que no se pierda de vista la necesidad de que se construyan, teniendo presente la capacidad de resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de los efectos de un peligro potencial, ya que se sabe que México sufrirá severamente las consecuencias del cambio climático, lo cual eventualmente obligará a la reubicación y reconstrucción de centros de población. Por lo tanto tomar en cuenta dichos conceptos lograra que se reduzca las pérdidas en futuros embates de la naturaleza.

Por tal motivo la reforma al artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático establece que se consideraran acciones de adaptación, el establecimiento de centros de población o asentamientos humanos considerando criterios de resiliencia, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos.

3. Fortalecimiento al marco normativo en materia de movilidad sustentable.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 8o. y 9o.** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI), el 1 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 34 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

229. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXI, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Si bien la Ley General de Cambio Climático ya considera el transporte público sustentable. Para que sea posible su implementación es preciso crear una infraestructura que lo permita, desde un origen esto es a través de los instrumentos de desarrollo y ordenamiento territorial, por esa razón plantear el diseño de la movilidad requiere un cambio de paradigma en la planificación urbana, fomentando ciudades compactas con uso mixto del suelo para mejorar la accesibilidad y reducir en general la necesidad de transporte.

Por esta razón se le otorga nuevas atribuciones a las entidades federativas y municipios en materia de movilidad sustentable.

4. Actualización de la Ley General de Cambio Climático y expedición de disposiciones reglamentarias.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del **artículo 7o.**, y los incisos a) e i) de la fracción I del **artículo 34** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mariano Lara Salazar (NA) el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Tomás Roberto Díaz Montoya (PRI) el 29 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 364 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

281. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de abril de 2017.**Contenido:**

Los legisladores pretenden actualizar la Ley General de Cambio Climático, por medio de la sustitución de la mención de la “Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética”, por la “Ley de Transición Energética que abrogó las leyes antes mencionadas”.

De igual manera, el dictamen propone que las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia promuevan la reducción de emisiones en la generación y uso de energía, por medio de la expedición de disposiciones reglamentarias y la elaboración de políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos e instalaciones que permitan la eficiencia y sustentabilidad energética y que contribuyan de manera diversa a la mitigación de emisiones y la captura de carbono. Ya que las dependencias de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar dichas disposiciones reglamentarias a fin de que operen de manera sustentable, considerando siempre sus capacidades presupuestarias.

• COMISIÓN DE DEPORTE**1. En materia de igualdad de género en las Asociaciones Deportivas Nacionales.**

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 50 y 59** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Karina Padilla Ávila, (PAN) el 8 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** el 9 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

256. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 16 de febrero de 2017.**Contenido:**

Si bien, en México se ha impulsado la participación de las mujeres en el ámbito deportivo, por medio del establecimiento de la perspectiva de género y la equidad de participación como ejes rectores de la política nacional en el deporte,

siguen existiendo espacios donde las mujeres no cuentan con una presencia paritaria, como son directivas, espacios dedicados al entrenamiento de atletas, funciones de jueces y árbitros, así como en los altos niveles de los órganos de decisión en materia deportiva.

Por lo tanto, el presente dictamen tiene como objetivo incluir el término de “**igualdad sustantiva**” en los principios que regulan el funcionamiento y la estructura interna de las Asociaciones Deportivas Nacionales. Asimismo, se busca establecer que las asociaciones deportivas nacionales tengan la obligación de ejercer la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación. Por último, se establece que el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), velara por la igualdad de trato y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a los órganos de gobierno y representación, durante los procesos electorales de las Asociaciones Deportivas Nacionales

2. Con el objetivo de fortalecer la coordinación entre el SINADE y la CONADE, al igual que impulsar el derecho al acceso de la cultura física y al deporte, por parte de las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Adrián González Navarro (PAN) el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) el 27 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

298. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen pretende agregar a las bases del derecho a la cultura física y el deporte, el fomento de oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportes de alto rendimiento, como social, al igual que fomentar competencias deportivas, como medios para el desarrollo integral de los atletas.

Asimismo, se pretende agregar dentro de las definiciones básicas para efecto de la aplicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la definición de *“Competiciones: toda competencia deportiva, ya sea convocada y celebrada por una federación, por varias, o por cualquier organismo reconocido en esta Ley”*.

Por último, se pretende establecer que, mediante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, se lleven a cabo dos acciones más, a las ya establecidas:

- *“Proponer a la CONADE los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competencias deportivas. Dichos criterios se establecerían respetando los principios de equidad en la contienda y certeza;*
- *Establecer el calendario anual de competencias deportivas, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.”*

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**

1. **Impulsar la coparticipación de los padres de familia con relación a la educación y cuidado de sus hijos.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES), el 6 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

218. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención, así como de su educación y atención.

2. Robustecer el marco normativo que rige al Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a su Secretaría Ejecutiva con la finalidad de brindar herramientas jurídicas que les permitan llevar a cabo de manera efectiva las atribuciones.

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

219. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que el sistema de información a nivel nacional, que cuenta con datos desagregados que permiten monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos se comparta con los diferentes órdenes de gobierno, requiriendo para su elaboración la colaboración de las dependencias de estos, así como de otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebran, de conformidad con las disposiciones aplicadas.

Así mismo se busca otorgarle la facultad a la Secretaría Ejecutiva de proponer al Sistema Nacional de Protección Integral las acciones, lineamientos y demás instrumentos normativos, administrativos y necesarios para dar cumplimiento pleno a los objetivos de la presente Ley.

Por último también se busca la armonización de las normas vigentes para generar certeza legal con la sustitución de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el artículo 127 fracción II apartado B.

3. Se instauro el 27 de abril de cada año, como, “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”.

Decreto por el que se **declara el día 27 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Sylvana Beltrones Sánchez, Luis Agustín Rodríguez Torres, Jesús Salvador Valencia Guzmán, Lía Limón García, Ariadna Montiel Reyes, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Angélica Reyes Ávila y Norma Edith Martínez Guzmán, integrantes del Grupo de Trabajo para dar seguimiento a las investigaciones y recomendaciones relacionadas con el caso de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 390 en pro, y 14 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

307. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de seguir desarrollando las acciones para atender la problemática de quemaduras en niñas, niños y adolescentes, la dictaminadora busca instaurar el 27 de abril de cada año como “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”, permitiendo que las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Salud y al Sistema Educativo Nacional, en conjunto con el sector privado y sociales, desarrollen ese día, actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.

4. Para implementar medidas preventivas contra riesgos o emergencias en los Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Infantil.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 49 Bis** de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (PVEM) el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso de Nuevo León el 15 de diciembre de

2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 369 en pro, y 3 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

323. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En México un gran número de padres y madres cuentan con la prestación laboral de servicio de guardería o estancia infantil, al igual que existen estancias infantiles de carácter privado. Estos lugares han sido adoptados por las familias mexicanas debido a las dinámicas laborales que se desarrollan cotidianamente.

Sin embargo, cabe señalar que se han registrado diversos casos de maltrato infantil, tanto en los centros públicos como privados. Muchos casos en donde se han presentado denuncias, no se tiene la certeza de lo que realmente sucede o sucedió al interior de estos espacios.

Por tanto, el dictamen propone que los Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Infantil puedan hacer uso de los equipos o sistemas tecnológicos para captar o grabar imágenes y sonidos, como una medida de seguridad adicional para la prevención de cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

1. **Actualizar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del **artículo 21** y la fracción I del **artículo 48** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI), el 17 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.**

305. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable existen algunas referencias a la extinta Secretaria de la Reforma Agraria. Por lo cual, el proyecto de reforma pretende actualizar las referencias hechas a la extinta Secretaria de la Reforma Agraria, a fin de ser sustituida por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

- 1. **Armonización y actualización con base a las normas vigentes.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 5, 14, 24 y 31** de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 13 de julio de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.**

226. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con los cambios al sistema jurídico se reforman los artículos 5, 14, 24 y 31 para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 5. ...

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. a XIX. ...

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 24. ...

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigente;

III. a IV. ...”

2. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

Decreto por el que se adiciona una fracción V al **artículo 11** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ángel García Yáñez (NA), el 04 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

273. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de marzo de 2017.

Contenido:

México se ha sumado a los diferentes esfuerzos para lograr un crecimiento apegado a la sostenibilidad y sustentabilidad, esto queda constatado en los compromisos adquiridos como Estado parte, de los documentos e instrumentos internacionales relativos a la materia, tales como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague 1995, la Asamblea General sobre Copenhague+5, la Declaración del Milenio, el informe Brundtland y la Carta de la Tierra.

Por lo que se considera que las políticas públicas que se instrumentan y desarrollan en las dependencias y entidades del sector social deben de apegarse a los principios planteados por el desarrollo sustentable y sostenible, por lo tanto, el decreto aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, busca establecer

que la Política Nacional de Desarrollo Social tenga dentro de sus objetivos el promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

3. Actualizar la denominación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Ley General de Desarrollo Social.

Decreto por el que se reforma el **artículo 40** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín (MORENA) el 18 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

274. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de marzo de 2017.

Contenido:

El Distrito Federal recientemente tuvo un cambio de naturaleza jurídica, transformándose en una entidad federativa, denominada “Ciudad de México” que goza de plena autonomía en lo concerniente a su régimen interior y a su organización social, política y administrativa. Cabe señalar, que se estipuló como régimen interior la forma de gobierno republicana, representativa, democrática y laica, así mismo, su poder público se dividió en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Esto, conlleva diversas implicaciones, entre ellas, el proceso de armonización legislativa, a fin de establecer que todas las referencias al Distrito Federal que se encuentren en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Por lo tanto, el dictamen pretende eliminar del art. 40 de la Ley General de Desarrollo Social la referencia de la figura “Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, y generar una referencia común hacia las legislaturas de las entidades federativas, naturaleza que ya se le reconoce a la Ciudad de México.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA**

1. **En materia de husos horarios para el Estado de Quintana Roo.**

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al **Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gretel Culin Jaime (PAN) el 17 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 25 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 438 votos a favor y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 26 de octubre del 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de segunda del 15 de diciembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 1 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017.**

165. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 18 de octubre de 2016.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 16 de marzo de 2017

Contenido:

Se pretende adicionar una fracción IV al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo Único. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

V. Todas las demás entidades integrantes de la federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

...
...”
...

- **COMISIÓN DE GANADERÍA**

1. **Imponer sanción a los distribuidores de alimentos o sustancias prohibidas.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 174** de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 372 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

325. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En el sector ganadero mexicano ha perdurado una práctica, que consiste en engordar el ganado utilizando sustancias que pueden llegar a ser nocivas para la salud de las personas que las consumen. Cabe señalar, que en la ley ya se encuentra sancionado el suministro u ordenamiento de suministro de alimentos o sustancias prohibidas. Sin embargo, lo que busca este dictamen, es que también se sancione la distribución de los alimentos o sustancias prohibidas.

2. **Fortalecer la igualdad de condiciones para hombres y mujeres en materia ganadera.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 3** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 294 en pro, 1 en contra y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

361. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

En México el sector ganadero se ha visto acaparado por los hombres, ya que, a pesar de que durante el proceso de producción participan hombres y mujeres, la discriminación de género niega el acceso de las mujeres a recursos, derechos y servicios señalados que el hombre criador de ganado tiene, cabe señalar que también las mujeres carecen de acceso a la capacitación y tecnología para dicho ramo.

Sin embargo, México ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de igualdad de género, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), lo que propicia que se trabaje en la disminución de la brecha de desigualdad entre géneros.

Por consiguiente, el decreto aprobado en el Pleno, plantea que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá propiciar el fortalecimiento de la estructura y funcionamiento de las organizaciones ganaderas para el desarrollo de sus actividades garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades. Para realizar esta encomienda, se consideró que la Secretaría deberá coordinar sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

1. **Se declara el 22 de septiembre de cada año como el “Día Nacional sin Automóvil”.**

Decreto **por el que se declara el día 22 de septiembre de cada año como “Día Nacional sin Automóvil”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Delgadillo García (Movimiento Ciudadano), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de septiembre de 2016. (LXIII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de septiembre de 2016, se aprobó con **votación** de 399 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.**

139. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de septiembre de 2016.

Contenido:

El “día sin automóvil” tiene orígenes en Europa y cuenta con una gran aceptación a nivel internacional, ya que existe una constante preocupación para implementar mejores modelos de accesibilidad y transporte público. Por ello los legisladores proponentes del presente proyecto contemplan como uno de los principales objetivos la declaración del día 22 de septiembre como día nacional sin automóvil, para colocar a la movilidad urbana sustentable dentro de la agenda pública del país.

Por lo anterior los legisladores consideran que al establecer un día nacional sin automóvil indudablemente puede llegar a ser un factor determinante para generar una nueva visión, en la planeación y ejecución, de nuevas políticas públicas a favor de mejores sistemas de transporte público, así como en la protección al medio ambiente.

El Día Nacional sin Automóvil toma gran relevancia, ya que busca la concientización, el desarrollo de diversas actividades y la implementación de acciones concretas para lograr una mejor movilidad.

2. Se declara el 3 de octubre de cada año como Día Nacional del Emprendedor.

Decreto por el que **se declara el 3 de octubre de cada año, como Día Nacional del Emprendedor.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor (PRI), el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- El expediente con la iniciativa de mérito fue turnado a la Comisión de Gobernación el 25 de julio de 2016, para efectos de su análisis y discusión.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 noviembre de 2017.**

148. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 4 de octubre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de declarar el día 3 de octubre de cada año como Día Nacional del Emprendedor, para generar una cultura emprendedora para toda la sociedad mexicana, impulsando la creación de diversos empleos, aportando un crecimiento económico inigualable al país.

3. Se declara la primera semana de abril de cada año como Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte.

Decreto por el que **se declara la primera semana del mes de abril de cada año como “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Jacqueline Nava Mouett (PAN), el 6 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** aprobado en la Cámara de Diputados el 6 de octubre de 2016, con votación de 382 en pro, y turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
- **Minuta recibida de la Cámara de Senadores.** Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 354 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

149. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 4 de octubre de 2016.

[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XV, 14 de diciembre de 2016.

Nota: ver consideraciones¹ en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=67967>

¹ Nota: Gaceta del Senado, del 8 de diciembre de 2016, Dictamen de Primera Lectura: De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte".
"Por ello es que creemos atinado sí promover una fecha para una celebración, no obstante **consideramos que dicha fecha deberá ser no en el mes de octubre** como lo propone la colegisladora, sino en una fecha donde exista un mejor antecedente que permita las mejores condiciones para su celebración.
Por lo que los integrantes de estas comisiones que dictaminan acordamos promover que dicha celebración se lleve dentro de la primera semana del mes de abril de cada año y sumar a lo ya establecido dentro del marco de la celebración del Día Mundial de la Actividad Física"

Contenido:

Declarar la primera semana de abril de cada año como Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, con el objetivo de que se entienda al deporte como una herramienta para la formación, desarrollo y mejoramiento de las capacidades físicas de una persona, así como el mejor desarrollo para el manejo adecuado de sí mismo en su entorno, permitiendo la interacción de los aspectos sociales, emocionales y físicos.

4. Se declara el día 17 de julio de cada año “Día Nacional del defensor Ambiental”.

De la **Comisión de Gobernación**, por el que el Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año como **Día Nacional del Defensor Ambiental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz (PRD), 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en fecha de 16 de marzo de 2016, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión para su análisis y dictamen.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

150. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 4 de octubre de 2016.

Contenido:

El objetivo es declarar el día 17 de julio de cada año “Día Nacional del defensor Ambiental”, ya que por medio de esta declaración se busca hacer un llamado a la acción, exhortando a participar a todas las personas, a proteger, cuidar y racionalizar nuestros recursos naturales, así como emplear medidas para prevenir y disminuir la criminalización hacia los defensores ambientales.

5. Declarar el 5 de abril como Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón.

Decreto por el que se **declara el 5 de abril de cada año como “Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Teresa Cuenca Ayala Sharon (PVEM) y diputados integrantes del PVEM, el 06 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** el 2 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

248. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de febrero de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de favorecer las campañas de Información, y promover las medidas preventivas, a fin de sensibilizar a la población mexicana sobre las graves consecuencias que produce el cáncer de pulmón, es que se establece el día 5 de abril, como "Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón".

6. Establecer en México el 3 de diciembre como el Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la **Comisión de Gobernación**, por el que el Congreso de la Unión **declara el 3 de diciembre como Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval (PES) el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 353 en pro, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

331. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Si bien a nivel internacional ya se encuentra reconocido el día 3 de diciembre como el “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”. Los legisladores pretenden agregar el concepto de Inclusión, a fin de que en México

sea reconocido el 3 de diciembre como “Día Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad”.

7. Nombrar el último día del mes de febrero de cada año, como “Día Nacional de las Enfermedades Raras.”

Decreto por el que se **declara el último día de febrero de cada año, como el “Día Nacional de las Enfermedades Raras”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (PAN) el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 188 en pro, 53 en contra, y 45 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2018.**

362. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Las enfermedades raras, han sido un fenómeno que ha trascendido fronteras, llegando a convertirse en una preocupación en cuanto al reto que representa su atención, sin embargo, no pueden ser ignoradas por las autoridades competentes, por ello los legisladores proponentes, consideran pertinente la declaración del último día de febrero de cada año como “Día Nacional de las Enfermedades Raras”. Permitiendo de esta forma la reflexión y concientización de la población, sobre este tipo de padecimientos.

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- 1. Autorizar la emisión y que se establezcan las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.**

Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI), el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

166. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 25 de octubre de 2016.

Contenido:

El Objetivo es la acuñación de una moneda de curso legal, conmemorativa de los cincuenta años de vigencia del Plan DN-III-E y que represente un justo reconocimiento al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos. Dicha moneda tendría la denominación de veinte pesos y estaría compuesta de la siguiente manera:

Valor nominal: Veinte pesos.

Forma: Circular.

Diámetro: 32.0 mm (treinta y dos milímetros).

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda. Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a) Contenido: 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel.
 - b) Tolerancia en contenido: 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco miligramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos), en más o en menos.
2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:
 - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre, 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa miligramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.
3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la moneda, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos), y la tolerancia

en peso por pieza 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, formando el semicírculo superior.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional. Dicho motivo deberá relacionarse con el quincuagésimo aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E (1966-2016) y el valor de su participación institucional en la vida nacional.

Canto: Estriado discontinuo.

• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Enriquecer el enunciado normativo de la violencia laboral.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Diva Adamira Gastélum Bajo, Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Arely Gómez González, Lisbeth Hernández Lecona, María del Rocío Pineda Gochi y Meli Romero Celis (PRI), el 11 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 14 de mayo de 2014. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 366 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

324. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El propósito principal del dictamen aprobado por los legisladores, es garantizar el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos. Por medio de la construcción de un enunciado normativo de la violencia laboral más integral y funcional, incorporando la negación ilegal de las oportunidades de ascenso y remitiendo a la Ley Federal del Trabajo respecto de las demás acciones que puedan incurrir en la violencia laboral a fin de no crear una sobrerregulación en la materia.

2. Sustituir el término “equidad” por “igualdad”, al igual que definir el término igualdad de género.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**, en materia de igualdad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 10 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 373 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.**

328. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las diversas reformas buscan dotar una norma jurídica con lenguaje incluyente que no deje lugar a interpretaciones de discriminación por motivos de género, al igual que dar cumplimiento a diversos instrumentos internacionales de los que México es parte. Por tanto, se busca la sustitución del concepto “equidad” por el concepto “igualdad” en los artículos 1, 6, 7, 15, 19, 20, 24, 26, 27 y 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Asimismo, para los efectos de la ley en comento se define la “Igualdad de Género” como: *“Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”*

- **COMISIÓN DE JUVENTUD**

1. **En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.**

De la **Comisión de Juventud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 1** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 17 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 413 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

194. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de sustituir Distrito Federal por Ciudad de México en el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, ya que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México volviéndola una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, dicha reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho.

2. **Incluir a la Secretaría de Cultura en el órgano de gobierno del Instituto Mexicano de la Juventud.**

De la **Comisión de Juventud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 8** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Bugarín Rodríguez (PRI), el 13 de octubre

de 2016.

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

265. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 7 de marzo de 2017

Contenido:

El Instituto Mexicano de la Juventud cuenta con los siguientes órganos de gobierno, la Junta Directiva, la Dirección General y las Estructuras Administrativas que se establezcan en su Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva está compuesta por diecisiete miembros, de los cuales diez son miembros propietarios y corresponden a los Secretarios de las distintas dependencias federales y el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tres corresponden a entidades federativas, dos corresponden a rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, y por último dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Sin embargo, el 17 de diciembre de 2015 se creó la Secretaria de Cultura y se estableció que se integraría a los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones. Por lo tanto, el presente dictamen tiene como objetivo, integrar como miembro propietario de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud al Secretario de Cultura, dando un total de dieciocho miembros.

• **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

1. **Proteger aquellos ejemplares de la fauna silvestre.**

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 127** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 11 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 03 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del

Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 433 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.**

175. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

El presente decreto aprobado por los legisladores asume como objetivo incrementar los montos de las infracciones, como sanción a quienes realicen actividades de caza sin la autorización correspondiente; asimismo, incrementar el monto de las multas previstas en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para el caso de la realización de actividades de aprovechamiento que conlleven dar muerte a ejemplares de fauna silvestre, sin autorización o contraviniendo los términos en que ésta se hubiere concedido. Cabe señalar que la imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

2. Reforzamiento del marco Legal Forestal.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 7 y 16** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por el Senador Jorge Aréchiga Ávila (PVEM) el 27 de enero de 2016.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 19 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

222. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Tiene como objeto definir el término de subproducto forestal, considerando los procesos de transformación de la madera.

Así mismo, busca incorporar en el artículo 16 fracción XXVI, que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el expedir los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de subproductos forestales derivado a que éstos también pueden causar desequilibrios ecológicos.

3. En materia de responsabilidad ambiental por daños ocasionados al ambiente.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Pinto Torres (NA) el 20 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

223. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que no se considere que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría.
- Que no rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.
- Que se demuestre que la actividad u obra asociada a los daños ambientales, constituye el objeto expreso y específico de una autorización

administrativa otorgada de conformidad con la normativa aplicable, en los términos previstos en la fracción I del artículo 6 de la ley, y que en la realización de la actividad u obra, el agente económico se haya ajustado estrictamente a los términos y condiciones de la autorización y a la normativa que le sea aplicable en el momento de producirse la conducta dañosa.

Así mismo se consideraran las garantías financieras que hayan sido obtenidas previos al momento de producirse un daño al ambiente, con el fin de ser un atenuante de la Sanción Económica por el órgano jurisdiccional al tiempo de dictar sentencia.

Por último se deroga el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) ya que el cumplimiento de los deberes atribuidos por la legislación nacional a una persona moral, así como a sus empleados, representantes y quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización, al no incurrir en la comisión de ilícito ambiental alguno, dicho cumplimiento no debe tenerse como atenuante de la sanción económica que procede contra toda aquella persona moral que ocasione daño al ambiente, sanción que es accesoria a la reparación o compensación de dicho daño.

Contrario sensu, observamos que aquella persona moral que haya cumplido con las sanciones que le fueren impuestas por la comisión de un ilícito ambiental; en caso de reincidencia, debe ser objeto de una sanción económica por un monto equivalente al triple del que pudiere determinarse para aquella persona moral que no tenga antecedente alguno por la comisión de un ilícito ambiental similar; de tal manera, la disposición del Artículo 20 de la LFRA, al prever un tratamiento desigual para sancionar dos ilícitos iguales, representa una injusticia que no debe estar establecida en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Así, el enunciado del Artículo 20, en vigor, representa la aplicación de una sanción adicional a la que se le impuso al reincidente y que éste ya cumplió, por la comisión del ilícito primario.

4. En materia de competencias de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 176** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Sara Latife Ruiz Chávez (PRI) y Arturo Álvarez Angli (PVEM), el 27 de octubre de 2016.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

224. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que se adicione un cuarto párrafo y se reforme el tercer párrafo del artículo 176, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 176.- ...

...

La resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse optativamente en vía de juicio ordinario administrativo ante los juzgados de Distrito que conozcan de la jurisdicción especial en materia ambiental o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En adición a las causales de ilegalidad previstas por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando omita o aplique indebidamente el régimen de responsabilidad y las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En ningún juicio se condenará al pago de gastos y costas.

Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso”.

5. Contribuir al establecimiento de un marco general de principios básicos sobre trato digno y respetuoso a los animales para los tres órdenes de gobierno.

Decreto por el que se reforma el **artículo 87 Bis 2** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM), el 11 de marzo de 2016.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2016, aprobado por 72 votos. Pasó a la Cámara de Diputados

del artículo 72 de la CPEUM

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 356 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

230. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XX, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, prohíban y garanticen el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base a los siguientes principios:

- Suministrar a los animales agua y alimentos suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada.
- Proporcionarles a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie.
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural.
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procure su cuidado dependiendo de la especie.
- Así mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros.

Así mismo se pretende asignar atribuciones al Gobierno Federal para expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entretenimiento, exhibición, explotación, manutención, transporte y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

6. En materia de bienestar animal.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del **artículo 3o.** y se adiciona un segundo párrafo y las fracciones I, II y III, al **artículo 29** de la **Ley General de Vida Silvestre.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del PVEM, el 06 de diciembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 348 en pro, y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

231. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIX, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de abonar al establecimiento de directrices en las atribuciones de los diferentes niveles de gobierno en materia de trato digno y respetuoso, adicionando y fortaleciendo el concepto de ejemplares o poblaciones ferales y estableciendo limitantes en el entrenamiento y prohibiciones específicas en materia de peleas, competencias, luchas, encuentros, exhibiciones o cualquier otra análoga o que tenga como finalidad promover, exhibir, mostrar o presentar a dichas especies desplegando comportamientos feroces, salvajes, de fuerza o agresivos con ejemplares de su misma especie o de otras especies.

7. En materia de mamíferos marinos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del **artículo 60 Bis** de la **Ley General de Vida Silvestre**, en materia de mamíferos marinos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Octavio Herrera Borunda (PVEM), el 05 de enero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 242 en pro, y 190 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

287. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 25 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen elaborado por los legisladores tiene como objetivo prohibir la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, al igual que en cualquier actividad que involucre a estas especies y que no tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

8. En materia de manejo de residuos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al **artículo 27** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI), el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

299. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La adición que pretende hacer la Comisión Dictaminadora, es con la finalidad de que los planes de manejo de residuos tengan el objetivo y fin, de fomentar el consumo de productos compuestos por materiales biodegradables, orientando su adecuada segregación.

9. Favorecer el acceso y transparencia de la información en materia de un registro de emisiones y de la transferencia de sustancias contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 109 Bis** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN), el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

313. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, tienen la obligación de integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. Así mismo, las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro, siendo dicho registro público.

En este sentido, el dictamen propone, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tenga el deber de poner a disposición del público la información antes mencionada, y mantenerla actualizada y accesible, asegurando su publicidad.

10. A fin de prevenir, restaurar y controlar los daños generados por la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 107 y 108** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz (PRD) el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

315. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

México cuenta con una gran biodiversidad que descansa en sus diferentes ecosistemas, por lo que ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional. Por consiguiente, México cuenta con la responsabilidad de enfrentar los retos que implica el manejo sustentable de su capital natural, en este sentido el dictamen con proyecto de decreto, establece que se evite la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, a causa del aprovechamiento, explotación, exploración y beneficio de los recursos naturales no renovables.

Asimismo, pretende establecer que quienes afecten de alguna manera los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas, con la finalidad de obtener un beneficio

de los recursos naturales, deberán de realizar la restauración ecológica de las áreas afectadas.

11. Con el objetivo de incorporar el concepto de Patrimonio Natural.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 1o. y 3o.** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

317. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Con la finalidad de incorporar el concepto de “patrimonio natural”, dentro del objetivo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que busca establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

Entendiendo por “Patrimonio Natural”: *“Conjunto de bienes y recursos de la biosfera, compuestos por la diversidad biológica y geológica que tienen un interés nacional y universal excepcional por su valor estético, paisajístico, científico y cultural.”*

12. Establecer a nivel local los Paisajes Bioculturales dentro de las áreas naturales protegidas.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) a nombre propio y de integrantes de su Grupo Parlamentario, el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 340 en pro, 23 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

321. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El objetivo principal de los legisladores comprende la incorporación de los Paisajes Bioculturales como tipo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación, y promover la gestión adecuada y sustentable de los territorios mediante la expedición de los programas de ordenamiento ecológico locales y regionales del territorio.

13. Otorgar facultades a los Estados y municipios en materia ambiental.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 7 y 8** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés, (PVEM) el 15 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

322. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Tomando en cuenta que el sector público es un gran consumidor y la forma en que realiza sus actividades impacta de manera concreta en el medio ambiente. La propuesta de los legisladores busca generar un consumo responsable de los diversos recursos materiales, a fin de disminuir el impacto ambiental que genera la actividad gubernamental, otorgando facultades a los Estados y Municipios para que establezcan y evalúen sus respectivos sistemas de manejo ambiental.

14. Para vincular a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la Ciudadanía.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 34** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Pinto Torres (NA) el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 354 en pro, 1 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

330. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.**Contenido:**

Las modificaciones que plantea la Comisión Dictaminadora, son con la finalidad de hacer vinculante el deber de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de realizar una consulta pública a petición de partes. De igual forma, propone la obligatoriedad de la autoridad de formular una reunión pública entre autoridades locales y la ciudadanía a fin de exhibir los aspectos técnicos de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.

- **COMISIÓN DE POBLACIÓN**

1. **Elevar a rango de Ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, en materia de Subsistemas Nacionales de Información.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), a nombre de integrantes del PVEM, el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 334 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

351. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIV, 28 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores pretende elevar a rango de Ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ya que dicho subsistema opera mediante un acuerdo administrativo y al adquirir rango de ley, se le dotaría de seguridad jurídica efectiva y eficiente a la sociedad.

Por consiguiente, las reformas consideran los siguientes aspectos:

- Agregar en la definición del concepto de información estadística, los resultados cuantitativos o datos sobre actividades de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.
- El Programa Nacional de Estadística y Geografía se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento sobre gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.
- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica contara con el subsistema nacional de información de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia. Dicho subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir información de gobierno, seguridad pública y justicia.
- Se pretende establecer, que los Comités Ejecutivos de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia formen parte de los Subsistemas.
- Se agregará la vivienda, dentro del conjunto de actividades clave que atiende el Sistema Nacional de Información Demográfica y Social.
- Se propone la adición de la Sección IV denominada “Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia” compuesta por 3 artículos nuevos, enumerados como artículos 28bis, 28ter, 28 quarter y 28 quintus. Donde se especifica el objetivo, la infraestructura de información, producción y administración del Subsistema referido.
- Se pretende establecer la como se conformará el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.
- Se considere Información de Interés Nacional, los temas, grupos de datos o indicadores de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.
- Se pretende integrar nuevos sectores denominados “Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia” y “De Relaciones con los Sectores Académicos, Privados e Internacionales”, en las tareas que son responsabilidad de la Junta de Gobierno de los subsistemas.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 1. **Establecer que quienes pertenezcan a una comunidad indígena, puedan participar en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna.**

Decreto por el que se adiciona una fracción XIX, y se recorre el orden actual, al **artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lluvia Flores Sonduk (PRD), suscrita por la Dip. Karen Orney Ramírez Peralta (PRD), el 8 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2016.**

158. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 11 de octubre de 2016

Contenido:

La representación de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos legislativos es cada vez más relevante, ya que nuestro país cuenta con un importante sector poblacional, asentado a lo largo del todo el territorio nacional.

Por ello, la Cámara de Diputados, al ser un espacio de participación plural, no puede ser ajena a la demanda de una representación incluyente de este sector social, es por esta razón que el objetivo de este dictamen es, que quienes pertenezcan a una comunidad indígena puedan ejercer sus derechos lingüísticos participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Para hacer uso de la presente prerrogativa se debe dar aviso previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate.

2. Con el objetivo de Convocatoria a Diputados Promoventes para la elaboración de Dictamen.

Decreto por el que se reforman los **artículos 150, 155 y 189** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de convocatoria a Comisión a diputadas y diputados promoventes.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada María Verónica Agundis Estrada (PAN), el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 421 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2016.**

176. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

El dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados tiene el objeto de normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Por ello, la Comisión Dictaminadora consideró que la propuesta contribuye a que los representantes populares, participen de forma activa en los procedimientos y estén informados a cabalidad de los distintos argumentos en torno a dictámenes que se someten a discusión y se votan en el pleno de la honorable Cámara de Diputados.

Finalmente se aprobó el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 150, 155 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Convocatoria a Diputados Promoventes para la elaboración de Dictamen, para quedar como sigue:

“Artículo Único. Se reforman los artículos 150, numeral 1, fracción III; 155, numeral 1 y 189, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 150.

1. ...

I. y II. ...

III. Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la junta directiva y cuando corresponda para dictámenes, se extenderá la convocatoria al diputado o diputada iniciante;

IV. a XVII. ...

2. ...

Artículo 155.

1. La convocatoria a reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

Artículo 189.

1. ...

2. Tratándose de predictámenes, el diputado o diputada que lo presente, en nombre de la Subcomisión, podrá hacer una intervención inicial y, cuando así corresponda, el diputado o diputada iniciante, tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información. Si este no asistiere continuará el proceso.

3. a 5. ...”

3. Fortalecimiento del Canal del Congreso.

Decreto por el que se reforman los **artículos 140 y 141** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN) y el Dip. José Jesús Zambrano Grijalva (PRD); los senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz (PAN), Jesús Casillas Romero (PRI) y Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (PRD); y, los diputados Tristán Manuel Canales Najjar (PRI), Armando Soto Espino (PRD) y la Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN), integrantes de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, el 03 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite presentado el 29 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de septiembre de 2016. Comunicación de la Mesa Directiva presentada en la sesión del 4 de octubre sobre modificación de turno de la minuta para quedar como sigue: Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. Declaratoria de Publicidad el 10 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 347 en pro, y 1 en contra.

- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.**

183. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 17 de noviembre de 2016.

Contenido:

La minuta reforma los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de dotar al Canal del Congreso de un marco jurídico acorde a su operación para realizar la más amplia difusión de las tareas del Congreso y las actividades de interés público que promuevan la cultura democrática y los valores nacionales.

La reforma contribuye en la generación de procesos transparentes en la transformación de políticas públicas y su difusión entre la ciudadanía en general, al impulsar la actividad del ejercicio democrático-parlamentario de las Cámaras conformantes del Congreso General del país, señaladas en los artículos 50, 51 y 56 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que corresponde a la reforma del artículo 140 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

- El Congreso de la Unión, contará con un órgano denominado “Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.
- El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.
- El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, mismas que son dictadas por esta Ley, el Reglamento del Canal, los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe y emita la Comisión Bicameral.
- Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal.

En lo referente a la reforma al artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

- Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política.
- En las reuniones de la Comisión que se discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores.
- La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicameral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo.
- La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.
- En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación de las Cámaras previstas en esta Ley, los presidentes de ambas Cámaras otorgarán un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice el Canal.

Finalmente, también se obliga que se contará con un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la

Federación, para la elaboración de los lineamientos de administración por parte de la Comisión Bicameral del Canal, mismos que serán de aplicación bicameral respecto a las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y otros servicios que requiera el Canal.

4. En materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley Federal de Competencia Económica, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (PRI), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI), el 20 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cecilia Guadalupe Romero Castillo (PAN), el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich (MC), el 15 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 316 en pro, 3 en contra, y 35 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

201. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 8 de diciembre de 2016.

Nota: Vease página 68 de este estudio.

Contenido:

La reforma tiene por objeto facultar a la Cámara de Diputados para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se reforman los artículos 3, fracción VII; 20, fracciones VII y X; 23, párrafo segundo; 25, párrafo quinto; 34; la denominación del Título IV para quedar como “Del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica”; 37; 38; 39, primer párrafo, fracciones I, VIII, X, XIV, XVII, XXIV y XXVI; 40; 41, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 42; 43; la denominación del Capítulo IV del Título IV “Del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica”; 44, 45, 46, 49, fracción IV; y se derogan las fracciones III, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Se reforma el artículo 72, segundo párrafo, se adicionan un Capítulo VI denominado “Del Órgano Interno de Control” al Título II, que comprende los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter y 24 Quinquies; 72 Bis; 72 Ter y 72 Quáter a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se reforman los artículos 17, fracción IX; 20, fracciones IX y XII; 29, fracción II y párrafo tercero; 30, párrafo quinto; 31 fracción IX; 32, párrafos primero y tercero; la denominación del Capítulo III “Del Órgano Interno de Control del Instituto”; 35; 36, fracción IV; 37; 38; 39; y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se reforman los artículos 81, primer párrafo y 91; se adicionan los artículos 91 Bis; 91 Ter; 91 Quáter y 91 Quinquies a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Se reforman los artículos 39, numerales 4, 5, 6 y 7; 44, numeral 1, inciso w); 45, numeral 1, inciso g); 47, numeral 2; 48, numeral 1, inciso m); 51, numeral 1, inciso i); 198, numeral 1; 478, numerales 1 y 2; la denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar como “Del Régimen de Responsabilidades Administrativas”; 480, numeral 1; la denominación del Capítulo III del Título Segundo para quedar como “Del Órgano Interno de Control”; 487, numerales 1, 2, 3, 5, y 6; 488, numeral 1; 489; numerales 1 y 2; 490, numeral 1, incisos i), j), k), l) y v); 491, numeral 1; 492, numeral 2, y 493, numerales 1 y 3; se adiciona un párrafo segundo al numeral 3 del artículo 487; se derogan los artículos 481; 482; 483; 484; 485; 486; y los incisos ñ), o), p) y t) del artículo 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se reforman los artículos 30, fracción V; 38, párrafo primero y fracciones XVI y XIX; 44 fracciones VII y XIV; 60, párrafo primero; 61, 62 y 63, fracción II; se adicionan los artículos 60, con un segundo y tercer párrafos; 62 Bis; 62 Ter; 62 Quáter y 62 Quinquies a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Se reforman los artículos 51 y 52, fracción IV; se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se reforman los artículos 20, numeral 2, inciso j); 34, numeral 1, inciso i) y 34 Bis, numerales 1 y 2; se adicionan un Capítulo Octavo denominado "De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos", conformado de una Sección Primera, denominada "De su Naturaleza Constitucional", una Sección Segunda denominada "Del Proceso para su Designación" y una Sección Tercera denominada "De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control", que comprende los artículos 57 Bis; 57 Ter y 57 Quáter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Entrega de la medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"**, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, **al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.**

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** al proceso de presentación de aspirantes a recibir la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913". emitida por la Cámara de Diputados el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad del dictamen** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 356 en pro, 34 en contra, y 2 abstenciones
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2016.**

207. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVII, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de la entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", al ciudadano José Luis Solórzano Zavala en reconocimiento a su contribución en el desarrollo comercial y defensa laboral de miles de compatriotas a lo largo de su carrera. Ya que se considera ejemplo de esfuerzo y logró de subsistencia en un país donde las condiciones para quienes tienen la calidad de migrantes mexicanos, llegan a ser adversas y en algunos casos hasta inhumanas; siendo un connacional cuyas acciones han dado

testimonio de solidaridad y amor a México al crear fuentes de empleo para los migrantes mexicanos que viven en Estados Unidos. Orgullo de la comunidad de El Jaral, Guanajuato.

6. Se expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.

Decreto por el que se expide el **Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Ramos Hernández (PAN), el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2016, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 431 votos a favor. Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del decreto, se faculta a la Comisión de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para expedir dicho Reglamento.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016**

211. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de emitir las disposiciones reglamentarias que regularan la entrega de medalla al reconocimiento del mérito deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social.

7. En materia de transparencia y parlamento abierto.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI), el 03 de noviembre de 2016.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 348 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.**

232. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de contribuir a la modernización, armonización normativa y mayor vinculación de los legisladores con los sectores de la sociedad, así como hacer más eficientes los procedimientos internos relacionado con la estructura y funcionamiento de la Cámara de Diputados.

La Dictaminadora considero pertinente la modificación a dieciséis artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados relativos a procedimientos y reglas de actuación, algunas son:

- Suprimir las sesiones secretas.
- Llamar al suplente cuando el diputado o diputada no se presente durante 5 sesiones consecutivas sin causa justificada.
- Renunciar a obtener por la realización de actividades inherentes al cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie, para parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado.
- Mejorar la redacción relativa a que el presidente requiera la presencia de diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará las sanciones por no acudir injustificadamente.
- Se computara como inasistencia a una sesión cuando en caso de votación nominal, el legislador no vote o manifieste su abstención, en al menos una tercera parte de los asuntos correspondientes.
- Reporte donde se especifiquen los nombres de diputadas y diputados que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron para turnar al Presidente a efecto de su publicación y difusión en la Gaceta, en internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara y en la bitácora de asistencia a las sesiones con los nombres de las diputadas y diputados. En formato en que se incluyan nombres de quienes no hayan participado en cuando menos una tercera parte de las votaciones realizadas.
- La creación de la página oficial de la Cámara de Diputados, así como cuentas oficiales en las principales redes sociales.

8. En materia de Reglamentación del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Senadores Roberto Gil Zuarth, Daniel Gabriel Ávila Ruíz, Jesús Casillas Romero y Alejandro Encinas Rodríguez, así como los diputados Jesús Zambrano Grijalva, Tristán Canales Najjar, Martha Cristina Jiménez Márquez y Armando Soto Espino, todos integrantes de la Comisión Bicameral, el 3 de agosto del año 2016 (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 16 de febrero de 2017. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 390 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.**

258. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de febrero de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y adicionar los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 todos del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar ocho principios en el texto de la norma, inicialmente de manera enunciativa y posteriormente haciendo referencias de los mecanismos para su cumplimiento.

Dentro de las modificaciones se encuentran las siguientes:

- La modificación al glosario de términos, en donde se hace una ampliación a los conceptos utilizados en la norma, lo anterior a efecto de que se tenga mejor comprensión de las disposiciones ahí plasmadas. Cabe destacar que se

homologan los nombres empleados para referirse al órgano rector y al medio de comunicación, en concordancia a la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del mismo modo, se realizan precisiones en las definiciones en los documentos programáticos del Canal, así como la incorporación de figuras relevantes como la Defensoría de Audiencia.

- Se modifica el objetivo del Canal del Congreso, haciéndolo más explícito y resaltando el sentido principal de su creación, es decir, la difusión del trabajo legislativo y parlamentario del Poder Legislativo Federal.
- Se incorpora la posibilidad de que el Canal del Congreso, con base a sus posibilidades técnicas y presupuestales, realice multiprogramación dentro de su señal, con la finalidad de que en un futuro, este medio de comunicación pueda ofertar a través de sus distintos canales de programación, contenidos diversos, principalmente la transmisión de la actividad legislativa de ambas Cámaras.
- Se realiza una adecuación al texto que favorece a las personas con discapacidad, beneficiando el acceso a la difusión del contenido legislativo, mediante la interpretación simultánea en lengua de señas mexicana y la incorporación en la página del Canal de la guía electrónica de programación para personas ciegas y débiles visuales.
- Se realizaron adecuaciones para estar acorde a la Ley Federal de Telecomunicaciones en cuanto a sus formas de allegarse de ingresos y que los remanentes serán invertidos para el cumplimiento del objeto de la Concesión.
- Se adecuaron atribuciones de la Comisión Bicamaral para dar cumplimiento a lo mandados por la Ley de Telecomunicaciones, conservando su calidad de órgano rector del Canal del Congreso.
- Se hace una explicación amplia de la figura de la Comisión Bicamaral, en su calidad de representación de las distintas fuerzas políticas e ideológicas, mismas que representan a la población, en su calidad de legisladores.
- Las atribuciones del Titular del Canal del Congreso también son modificadas para dar coherencia a las atribuciones de la Comisión Bicamaral.
- Se precisan aún más las funciones del Consejo Consultivo Ciudadano.
- Se establece de manera expresa la figura de la Defensoría de audiencia, totalmente acorde a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

9. En materia de transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.

Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) el 8

- noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 49 en contra, y 2 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2018.**

263. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de marzo de 2017.

Contenido:

Debido a la expedición de los contenidos constitucionales relacionados al Sistema Nacional Anticorrupción, así como las diversas normas que derivan de ellas, se considera necesario que la Cámara de Diputados cuente con un instrumento que brinde aportes técnicos e investigaciones especializadas al trabajo legislativo en materias como transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.

Por lo tanto, el dictamen busca establecer que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, cuente con una Dirección para desarrollar estudios de transparencia, rendición de cuentas y políticas anticorrupción.

10. Incorporar la perspectiva de género como uno de los elementos reglamentarios de las iniciativas y de los dictámenes.

Decreto por el que se adicionan los artículos 78 y 85 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de Perspectiva de Género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Érika Araceli Rodríguez Hernández (PRI) el 20 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 407 en pro, y 8 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2017.**

268. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 14 de marzo de 2017.

Contenido:

La teoría de género tiene como valor fundamental la igualdad entre mujeres y hombres, y uno de sus objetivos es acabar con la diferencia en el trato derivada

del género, para lograr la disminución de las brechas de desigualdad se pretende, incorporar el enfoque de género en las acciones legislativas.

Por tal motivo, se incluyó en los elementos indispensables que deben de contener las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados, la problemática desde la perspectiva de género, si en su caso la amerita. Mientras que, a los elementos que deben contener un dictamen se agregó que el contenido del asunto o asuntos, deberá destacar los elementos importantes, como es el planteamiento del problema y la perspectiva de género.

11. Mejorar la función de la diplomacia parlamentaria.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de diplomacia parlamentaria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN), el 29 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 2 abstenciones.
- Se instruyó Publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2017.**

278. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de abril de 2017.

Contenido:

Con el objetivo de mejorar la diplomacia parlamentaria, a través de contenidos en el Reglamento de esta Cámara de Diputados, que contribuyan a un mejor, más eficiente y eficaz desempeño en las relaciones que las y los legisladores mantengan en el ámbito internacional, y que se aprovechen los vínculos y las diferentes instancias de representación de nuestros legisladores ante los nuevos retos de intercambios frecuentes, que son reflejo de un nuevo orden mundial para el cual deben estar preparados.

Es que los legisladores pretenden sentar las bases de un sistema que se dirija correctamente hacia la eficiencia parlamentaria, al enriquecer la vida legislativa del país, con intercambio de prácticas y experiencias, sistematizarlas y ponerlas a la disposición de la función legislativa, para atender el objetivo de la diplomacia parlamentaria, de coadyuvar en la promoción, defensa y fortalecimiento del interés nacional en el exterior.

12. A fin de armonizar de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la Reforma Política de la Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en consonancia con la reforma política de la Ciudad de México.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Mario Delgado Carrillo (PRD) y la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN), el 17 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Enrique Burgos García (PRI) el 18 de febrero de 2016.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda en la Cámara de Senadores el 20 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 27 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 371 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2017.**

279. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de abril de 2017.

Contenido:

El Presidente de la República Mexicana, Lic. Enrique Peña Nieto, promulgó 29 de enero de 2016 la Reforma Constitucional de la Ciudad de México, la cual generó diversos cambios, como la modificación de la denominación de la entidad federativa, que pasa de ser Distrito Federal a Ciudad de México, otorgándole plena autonomía y asiento de los poderes federales en su carácter de capital de la República.

Por tal motivo, con el presente decreto se modificó la terminología que hace referencia al Distrito Federal en los artículos 15; 22; 23; 62; 66, 67 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos., para así denominarlo “entidad federativa”, igualmente, se modificó el nombre de la Comisión Ordinaria del Distrito Federal, a Comisión Ordinaria de la Ciudad de México. Permitiendo la armonización de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Dar claridad a los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que **se reforma el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Competencia Económica**, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, de la **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA) el 16 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) y por integrantes de su Grupo Parlamentario el 2 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 442 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

288. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 25 de abril de 2017.

Nota: Vease página 58 de este estudio.

Contenido:

El dictamen aprobado busca reformar el artículo segundo transitorio del decreto ya publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017 a fin de quedar de la siguiente manera:

“Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo

de 2015 y que cuenten con vigencia de duración en el cargo, los cuales continuarán fungiendo en los términos en los que fueron nombrados hasta la conclusión de su encargo.”

14. Mejorar el acceso a los trabajos realizados por la Cámara de Diputados por medio de su sitio electrónico y atribuir nuevas facultades al Presidente de la Junta Directiva.

Decreto por el que se adicionan los **artículos 2, 150, 180 y 242** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 336 en pro, y 5 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.**

337. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores, incorporó las definiciones de “Sitio Electrónico de la Cámara” y “Vicepresidente”. Asimismo, se le otorgaron las siguientes atribuciones al Presidente de la Junta Directiva:

- Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico de la Cámara.
- Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no han asistido a las reuniones de la comisión o comité, para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.

Igualmente, se estableció que, en todos los casos, los dictámenes aprobados en las Comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara; dicha publicación no tendrá carácter de declaratoria de publicidad.

Por último, se determinó que el sitio electrónico de la Cámara de Diputados tendrá el deber de difundir la información sistematizada de los dictámenes que

hayan sido objeto de Declaratoria de Publicidad, así como las minutas que le sean turnadas a la Cámara.

- **COMISIÓN DE SALUD**

1. **Ajustar la cobertura de las necesidades de la población en materia de nutrición, conducta alimentaria, control del sobre peso y obesidad.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7 y 115** de la **Ley General de Salud**, en materia de obesidad y sobrepeso.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Eva Florinda Cruz Molina (PRD), el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2016, se aprobó con **votación** de 426 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

142. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 27 de septiembre de 2016

Contenido:

Para coadyuvar con diversos problemas de salud pública derivado de dichas conductas tales como diabetes e hipertensión, es que los legisladores aprueban el decreto que reforma el artículo 7º fracción XIII Bis. y 115 fracción I, el cual pretende promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios y estilos de vida saludable, así mismo establece, un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria, el sobrepeso y la obesidad.

2. **Garantizar el derecho a la asistencia social a hijos de madres reclusas.**

De la **Comisión de Salud**, por el que se reforma el inciso m) y se adiciona uno n) a la fracción I del **artículo 4** de la **Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María García Pérez (PAN), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3

de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

170. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de octubre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el decreto que pretende garantizar el derecho a la asistencia social de los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Considerando sujetos de la asistencia social a los que nacen y permanecen en cualquier centro de prevención y readaptación social, así mismo a los hijos o hijas de madres reclusas.

3. En materia de cirugía estética.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 79, 83 y 425** de la **Ley General de Salud**, en materia de cirugía estética.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

188. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 22 de noviembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que se incluya a la cirugía estética y reconstructiva dentro de las actividades que requieren que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos, igualmente cuando se realicen como una actividad técnica y auxiliar, además de contemplar la clausura del establecimiento de forma temporal o definitiva, total o parcial a quienes en sus anuncios, documentos, papelería o publicidad indiquen la leyenda de “registro en trámite” o cualquiera otra similar.

4. En materia de protección a la salud de todas las personas.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 233 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI) el 14 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

213. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que todos los envases de medicamentos contengan la impresión de la fecha de caducidad en un tamaño que represente el 25 por ciento de la superficie, con un color contrastante e indeleble, que permita su fácil visualización.

5. Para regular la publicidad actual de los medicamentos agudizando la protección respecto de los medicamentos que requieren receta médica para su venta al consumidor.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 310** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Rosalina Mazari Espín (PRI), el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 377 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

214. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con la finalidad de que la publicidad de los medicamentos que requieran receta médica, se realice exclusivamente por medios impresos, debiendo contener la leyenda Consulte a su médico, otras leyendas de advertencia que determine la Secretaría de Salud y las que correspondan conforme a su naturaleza, la advertencia de sus riesgos o efectos secundarios.

Así mismo se busca establecer que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior, se lleve a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

6. **Con el propósito de que los resultados de la investigación científica, que realizan los Institutos Nacionales de Salud se publiquen y se integren en el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural.**

Decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 6** de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI), el 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.**

215. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de que los Institutos Nacionales de Salud les corresponda publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, integrándolos al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

7. **En materia de asistencia social a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.**

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 35** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José María Martínez Martínez (PAN) el 7 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Adolfo Romero Lainas, Fernando Mayans Canabal, integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Salvador López Brito, Martha Elena García Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Braulio Manuel Fernández Aguirre y Armando Neyra Chávez (PRI) y Martha Palafox Gutiérrez (PT) el 5 de Marzo de 2015. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 7 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

216. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con la finalidad de que los servicios públicos destinados a la población en general que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieren, sean preferentes con las personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y que se rijan por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

8. En materia de cambio climático.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al **artículo 119** de la **Ley General de Salud**, en materia de cambio climático.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Evelio Plata Inzunza (PRI), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

236. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Tiene como propósito fomentar una mejor cultura de la captura y análisis de información en materia de cambio climático, ya que indica, que le corresponde a la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus competencias, prevenir contingencias, así como implementar y sugerir medidas de auxilio a la población afectada por efectos del cambio climático, de acuerdo con la información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades del Consejo Nacional de Protección Civil.

9. En materia de protección contra riesgos.

Decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 198** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez (PRI) el 25 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.**

237. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Hoy en día existe gran cantidad de establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis, mismos que no requieren de una autorización sanitaria para operar, lo cual representa un verdadero riesgo y un constante atentado en contra de la salud y vida de los usuarios.

Por lo anterior se considera necesario e importante establecer que los establecimientos donde se presten servicios de hemodiálisis, requieran de autorización sanitaria para su funcionamiento y control, ya que de esa forma se puede vigilar que se cumpla con los estándares de calidad y servicios necesarios para brindar una buena atención a los pacientes.

10. Declarar el 5 de mayo de cada año, "Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar".

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 5 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Maricela Contreras Julián y los Senadores Angélica de la Peña Gómez y Alejandro Encinas Rodríguez (PRD), el 27 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** el 2 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 370 en pro, 3 en contra y 41 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

249. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de febrero de 2017.

Contenido:

A través del establecimiento del día 5 de mayo, como "Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar" se puede dar el mensaje de las necesidades que se requieren para favorecer a las personas que padecen esta enfermedad. Cabe señalar que se eligió el 5 de mayo con base al día mundial de la Hipertensión Pulmonar, ya que de esta manera no se genera un impacto diferente al deseado.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

1. **Con la finalidad de asegurar a los trabajadores condiciones que procuren armonía en su desarrollo laboral.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**, y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edgar Romo García (PRI), el 18 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC), el 25 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza, Laura

Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez (MORENA), el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

242. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

En la sociedad en la que nos desenvolvemos, el centro de trabajo constituye uno de los lugares más importantes de nuestra vida, ya que pasamos una tercera parte de nuestro tiempo en el mismo. Como resultado de ello, se debe de procurar un trato pacífico, de respeto y agradable entre los compañeros de trabajo.

Sin embargo, muchas veces dicho trato se vulnera pues se dan fricciones entre los mismos trabajadores sin importar sexo, raza, estatus social, económico, lo que provoca un inadecuado ambiente de trabajo, lo cual se refleja en un detrimento en el rendimiento laboral.

Es por eso que el dictamen tiene como objetivo adicionar un inciso c) al artículo 3 BIS de la Ley Federal del Trabajo para definir el acoso laboral de la siguiente forma:

“c) Acoso laboral, todo acto o comportamiento de violencia verbal, física o psicológica, las amenazas, la intimidación, la humillación, la discriminación, la explotación o el amedrentar emocional o intelectualmente, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las o los trabajadores, de manera evidente o discreta, realizado por cualquier persona de superior, inferior o igual jerarquía.”

De igual manera se pretende modificar los artículos 47, 51, 133 y 994 igualmente de la Ley del trabajo, pues con ello se permite armonizar la legislación, al considerar acoso laboral como causa de rescisión laboral y como prohibición de los patrones, además que permite instituir como una conducta sujeta de multas, a quienes realicen o permitan acoso laboral, con el fin de proteger los derechos del trabajador.

Por último se pretende también reformar los artículos 10, 14 y 15 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de incluir las referencias de acoso laboral, ya que perfeccionan el régimen normativo de protección y salvaguarda de los derechos humanos y laborales de las mujeres y otorga certeza jurídica en la materia.

2. En materia de actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 513 y 515**, y se adiciona el **515 Bis** a la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, (PRI) el 16 de marzo 2016 (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 86 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

257. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 16 de febrero de 2017.

Contenido:

Existen tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo. Con base en dichas tablas se puede brindar protección al trabajador en el sentido jurídico y en términos médicos a los que tiene derecho si llegase a tener alguna enfermedad o bien algún accidente, ya sea temporal o permanente originado por desempeñar alguna actividad laboral.

El presente dictamen tiene como objetivo, cambiar la palabra “**evaluación**” por “**valuación**” al referirse a las presentes tablas de trabajo, asimismo busca que el proyecto de actualización de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, que presente la Secretaria del Trabajo y Previsión Social tenga que ser aprobado previamente por la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Igualmente busca establecer que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, actualice las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, por medio de la realización de investigaciones y estudios necesarios, conforme al progreso de la medicina del trabajo. Por último se busca adicionar un artículo 515 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para que el reglamento federal en materia de seguridad y salud en el trabajo, establezca los aspectos y tipo de información que deberán

contener las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

1. **Establecer derechos y obligaciones de los pasajeros de transporte aéreo.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (PRI) e Integrantes de la Comisión de Comunicaciones el 6 de octubre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) el 27 de octubre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Enrique Zamora Morlet (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario, el 4 de noviembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis (Movimiento Ciudadano) el 29 de noviembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Saracho Navarro (PRI) el 14 de diciembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (PRI) el 14 de diciembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Miguel Ángel Salim Alle y Ulises Ramírez Núñez, (PAN) el 15 de diciembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada la Dip. Angélica Moya Marín (PAN) suscrita por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN) el 17 de enero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirza Flores Gómez, (Movimiento Ciudadano) el día 25 de enero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich (Movimiento Ciudadano), el 2 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Daniel Torres Cantú (PRI), el 21 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jonadab Martínez García (Movimiento Ciudadano) el 23 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cynthia Gissel García Soberanes (PES), el 23 de febrero de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativas** (Dos) presentadas por la Dip. Mirza Flores Gómez (Movimiento Ciudadano) el 9 de marzo de 2017 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge López Martín (PAN) el 14 de marzo de 2017.

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.²
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**

283. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de abril de 2017.

Contenido:

El dictamen propuesto por los legisladores, primeramente, pretende agregar las definiciones de “Boleto”, “Pasajero” y “Procuraduría” en la Ley de Aviación Civil. Asimismo, busca establecer que el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tengan la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones, de igual manera, tendrán la responsabilidad de que la información relacionada a las tarifas este siempre a disposición de los pasajeros y que cumpla con los requisitos de:

- Apegarse a los términos derivados de la concesión o permiso y contener explícitamente las reglas de aplicación, o condiciones y restricciones que comprende la oferta, así como la vigencia de las mismas.
- Que la información y publicidad relacionada con las tarifas deberán ser exactas, veraces, comprobables y claras, que no induzca al error o confusión al pasajero por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenten.

También se busca que la tarifa se aplique en igualdad de condiciones para todos los pasajeros, prohibiendo la discriminación y considerando una infracción grave la violación de lo antes mencionado.

Por otra parte, el dictamen contempla la adición del Capítulo X Bis, denominado “De los derechos y las obligaciones de los pasajeros”, que contiene las obligaciones de los concesionarios o permisionarios, para con los pasajeros, a fin de proporcionar un servicio de calidad y eficiente.

Asimismo, busca establecer que el contrato, que se perfecciona con la compra del boleto, deberá constar en un billete de pasaje, que podrá ser emitido a través de medios físicos o electrónicos. Cabe señalar, que la interpretación del contrato quedará sujeta a lo previsto en la Ley de Aviación Civil, al reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas y las circulares obligatorias aplicables.

² http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-27-1/assets/documentos/Dic_CCyT_AVIACION_CIVIL.pdf

También, busca establecer un trato humanitario para con el transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros.

De igual forma, busca fincar el procedimiento que deberá seguir el concesionario o permisionario, a elección del pasajero, en caso de que se expidan boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque. Igualmente, en el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntariamente que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero. Consecutivamente, el dictamen también busca establecer la indemnización por la destrucción, avería o pérdida del equipaje, siendo de ochenta Unidades de Medida y Actualización para el equipaje de mano y ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización para el equipaje facturado.

Por último, se pretende establecer la obligación de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, de entregar mensualmente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento, de igual forma la Secretaria dará seguimiento a la información presentada y la hará pública trimestralmente. Asimismo, el dictamen fija las multas en caso de no proporcionar la información requerida por la Secretaria, no sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, incumplir con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil y por no entregar mensualmente a la Secretaria la información señalada en el artículo 84 de la Ley de Aviación Civil.

• COMISIÓN DE TURISMO

1. En materia de reconocimiento del Derecho al Turismo.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Turismo, en materia de turismo social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gretel Culin Jaime (PAN), el 4 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

147. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de septiembre de 2016.**Contenido:**

El turismo en nuestro país es un instrumento positivo que contribuye en la disminución de la pobreza y mejora la calidad de vida de todas las personas, pues detona el desarrollo económico y social.

Por tal motivo, la propia Ley General de Turismo señala que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional, sin embargo, en todo su articulado no contempla una referencia o concepto sobre el derecho al turismo, quedando atrasados conforme a los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte. Por esta razón se propone adicionar a los artículos 2 y 3 de la Ley de Turismo, con el objetivo de garantizar la posibilidad de acceso directo y personal de todo individuo al descubrimiento de las riquezas naturales, culturales y de recreación de nuestro país, derivado del derecho al descanso, al ocio, a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas.

2. En materia de agilización de homologación de marcos jurídicos vigentes.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 408 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.**

190. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de noviembre de 2016.

Nota: Vease "La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura Tercer Año", ver dictamen 396; en DIR-ISS-02-18, en http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-18/DIR-ISS-02-18_obr27ago18.pdf

Contenido:

Con el objetivo de sustituir en todos los artículos donde aparezca Distrito Federal por Ciudad de México en la Ley General de Turismo ya que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional

que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México volviéndola una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, dicha reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho.

3. Incluir la Cultura Turística en los Planes y Programas de Estudio.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 21 Bis** a la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Bejos Nicolas, (PRI) el 21 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 318 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

355. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

El turismo en México ha sido un tema estratégico en el desarrollo del país, por lo cual, se cree necesario implementar políticas públicas que fortalezcan el crecimiento de este sector, a fin de mejorar el turismo, la prestación de servicios turísticos y la preservación del medio ambiente o espacios de interés turístico.

El dictamen aprobado por el Pleno, insta que la Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerán los criterios para promover la inclusión de la Cultura Turística, como un eje transversal dentro de los Planes y Programas de Estudio. Asimismo, se le considerará a la cultura turística como un mecanismo de integración y desarrollo social fomentando los beneficios sociales y ambientales, propiciando el desarrollo equitativo y democrático comunitario, resaltando su participación incluyente según las propias características locales.

- **COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD**

1. **En materia de producción y manejo de información.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, de la **Ley General de Salud** y de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gianni Raúl Ramírez Ocampo (PRI), el 5 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), y por los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el 26 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 362 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.**

227. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

La intención del decreto tiene por objetivo realizar modificaciones relativas a las leyes en comento, a fin de crear un Registro Nacional de Población con Discapacidad, por medio de la expedición de certificados de discapacidad que incluyan la clave única de registro de población de cada beneficiario.

El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollaran el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, para brindar información del servicio público, privado o social, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

- **COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

1. **En materia de accesibilidad y adaptación de las viviendas, en especial para personas adultas mayores o personas con discapacidad.**

De las **Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley de Vivienda, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel Celis Aguirre (PVEM) el 5 de noviembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

220. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

El dictamen tiene como objetivo reformar los artículos 19, 71 y 78 de la Ley de Vivienda, 21 y 30 de la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores y 18 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En el sentido de garantizar la accesibilidad y adaptación de las viviendas prioritariamente para las personas adultas mayores y personas con discapacidad, esto por medio de vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica y tecnológica, además de la implementación de las consideraciones en las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos que faciliten la accesibilidad de los habitantes.

Así mismo se busca integrar al titular de la Comisión Nacional de Vivienda al Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y como representante del Poder Ejecutivo Federal ante la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 1. **Que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas.**

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los **artículos 107 y 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de justicia laboral.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 13 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 99 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión** aprobado en la Cámara de Diputados el 04 de noviembre de 2016, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 379 votos a favor, 2 en contra y 19 abstenciones.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 379 en pro, 2 en contra, y 19 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.**

173. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 4 de noviembre de 2016.

Contenido:

El planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo -por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se asuma las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Sin desconocer el antecedente del surgimiento de esos órganos colegiados en la expedición de la Constitución General de la República de 1917, donde sendas representaciones de las partes en conflicto tienen representación formal - junto con el gobierno- en el conocimiento y resolución de los conflictos, se plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el fin del acceso de los trabajadores -en lo individual y lo colectivo- a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su concreción. Preservar en todo sentido su esfera de derechos laborales individuales y colectivos y otorgar la competencia para su conocimiento y resolución a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

Con base en la importancia de la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y los patrones, el Ejecutivo Federal plantea otorgar una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Al respecto, propone que dicha etapa deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales, y que la misma se ciña a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que corresponderá determinar a la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización. Si la audiencia de conciliación no propicia la solución a partir de la autocomposición, la prolongación de esta fase mediante la celebración de otra u otras audiencias sucesivas de conciliación quedará sujeta a la voluntad de las partes en conflicto.

En relación directa con el planteamiento de que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, se propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos Federal y locales.

Asimismo, se considera que la presente reforma constitucional propiciará la resolución del fondo de los conflictos en lugar de dar paso a procedimientos formales que alargan los juicios. De igual manera, se considera ante todo, que la Ley secundaria seguirá siendo garante de la tutela de los derechos de los trabajadores.

2. **Otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que permitan establecer los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.**

Decreto por el que se declaran reformadas y adiconas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Fernando Antero Valle (PAN) el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativas** suscritas por el Ejecutivo Federal, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.**

178. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de noviembre de 2016.

Contenido:

A través de los mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales, se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Los sistemas jurídicos actuales tienden a crear esquemas institucionales más flexibles y horizontales que incluyen, por supuesto el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, pero también instituciones que fomentan la participación proactiva de las personas respecto de dichos mecanismos. Por ello, en la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias, se contribuirá a la consolidación de una convivencia pacífica.

En concreto se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en los siguientes ámbitos:

- En materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

- Que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;
- Que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;
- Que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;
- Que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

3. Que el Congreso expida la Ley General que establezca las bases y principios generales en materia de administración de centros penitenciarios.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de centros penitenciarios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo del Rivero Martínez (PAN), y suscrita por la Dip. Karina Padilla Ávila (PAN), el 4 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

186. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 15 de noviembre de 2016.

Contenido:

Nuestro país debe velar por la protección de los derechos humanos de las personas, que derivado de la comisión de un delito, se encuentran legalmente privados de su libertad. Para ello, de acuerdo a los principios constitucionales en la materia, se deben cumplir con los principios tendientes a lograr el fin de la pena, la reinserción social, y los mecanismos que así lo permitan, como es la creación

de un sistema de clasificación de los internos, lo que obliga a contar con infraestructura que permita esta clasificación en distintas categorías para implementar una individualización del tratamiento, a un trato digno de los reclusos, goce de los derechos humanos de toda persona manifestando excepción para los derechos señalados por las leyes en concordancia con su condición de interno, tratamiento humano y con irrestricto respeto a la dignidad, la prohibición de toda clase de tortura, penas, malos tratos o crueldad hacia las personas, a educar e informar al personal en la formación profesional vinculado con el sistema penitenciario sobre la prohibición de tortura en todo momento respecto a la persona arrestada, detenida o en prisión, complementando con exámenes sistemáticos de normas, métodos, prácticas y cualquier otro mecanismo para interrogatorios, para evitar todo tipo de tortura.

Dicho lo anterior, se considera que debe existir fundamento constitucional expreso para facultar al Congreso de la Unión a legislar concurrentemente en materia de Centros de Reclusión, a efecto de establecer los principios bajo los cuales deben funcionar dichos centros, así como la coincidencia de los distintos órdenes de gobierno responsables del tema.

La propuesta por ello es que desde el texto constitucional se habilite la posibilidad para que el Congreso expida la Ley General propuesta, estableciendo las bases y principios generales en materia de administración de centros penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, además de la distribución de competencias entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la materia.

4. Derecho de las *personas* a una vivienda digna y decorosa.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con opinión de la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del **artículo 4o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre (NA), el 27 de octubre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

221. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

A efectos de garantizar la protección de los derechos de las personas, y específicamente sus derechos de adquirir una vivienda digna y decorosa, bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales de que México es parte, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al séptimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se precise y actualice que todos los mexicanos puedan adquirir y asegurar una vivienda digna y decorosa, aclarando el alcance de dicho precepto al cambiar el término familia por persona, toda vez que el primero toda vez que el sujeto susceptible a adquirir una vivienda es la persona o individuo y no una familia.

5. Unificación de las normas procedimentales civiles y familiares en el País.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 16, 17 y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016 (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por Ejecutivo Federal el 28 de abril de 2016 (LXII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 13 de diciembre de 2016. Aprobado por 90 votos a favor y 6 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 324 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.**

354. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Se pretende que con la reforma y las adiciones a la Constitución Federal, se faculte al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única nacional en

materia procesal civil y familiar, referida como justicia cotidiana, para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Con la aprobación de esta reforma se facilita a toda persona que requiera de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los que contarían con elementos necesarios para el cumplimiento de su función, lo que se busca es unificar en el país las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en las materias señaladas.

6. Reformar la figura de extinción de dominio para darle viabilidad y eficacia.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 22** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de extinción de dominio.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 30 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 314 en pro, y 5 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

356. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

El crimen organizado y la corrupción convergen en la generación de estructuras financieras y económicas ilícitas. Cualquiera estrategia que pretenda ser exitosa para prevenir y combatir ambos fenómenos debe incluir una política pública sólida y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos. La extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional.

La eficacia de esta figura no riñe con el marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, todo lo contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país requiere, siendo por ello que se propone que la acción de extinción de dominio sea imprescriptible y se ejercite a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

7. Se elimina la causa de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se modifica el **artículo 37** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de pérdida de nacionalidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Agustín Basave Benítez (PRD) el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 316 en pro, 2 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

357. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Exigir a los extranjeros la renuncia de su nacionalidad de origen implica una transgresión a los derechos humanos. No hay razones válidas para obligar a una persona a que abandone y deje de lado las raíces culturales y sociales que durante largo tiempo, al menos hasta la mayoría de edad, le dieron una identidad. Por otra parte, en nuestro país y en muchos otros la renuncia de la nacionalidad de origen –por parte de los que el Estado considera nacionales- no posee ningún valor jurídico, por lo que es innecesario establecer ese requisito para la obtención de la nacionalidad mexicana. Pedirlo equivale a tener diferentes clases de mexicanos, con los nacionales por nacimiento en primera y los nacionales por naturalización en segunda, puesto que los primeros poseen el derecho a tener doble nacionalidad en tanto que los segundos solo pueden aspirar a tener la mexicana.

8. Incluir a los principios observados por el titular del Poder Ejecutivo para conducir la política exterior, la proscripción de acciones que degraden el medio ambiente global, así como la prevención y el combate al cambio climático.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 89** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de cambio climático.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI) el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 3 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

358. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIV, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales siempre con apego a los principios normativos internacionales contenidos en la fracción X del artículo 89 Constitucional, centran su directriz en referencias realizadas al Estado como el eje de la composición multinacional, es por ello que no obstante, los fenómenos de afectación al medio ambiente por la acción humana, y en particular el relativo al cambio climático, requieren una visión holística e integral para hacer frente al deterioro que nuestro planeta experimenta superando el concepto interestatal o internacional, y reorientándolo al concepto de un nuevo derecho de la globalidad que promueva acciones en aras de la sustentabilidad del planeta tierra.

La incorporación y reconocimiento en nuestra Constitución política del principio que enmarca al medio ambiente y al planeta tierra como el asunto más relevante de la agenda mundial en jerarquía, dado que apunta anda más y da menos a la coexistencia geosistémica, y a la viabilidad en el tiempo de todo cuando existe en nuestro globo, se torna sumamente relevante para que así, como nuestra Carga Magna fuera pionera universal en los derechos sociales establecidos en 1917, en el siglo XXI sea sustantivo que nuestra norma fundamental reconozca como postura y axioma frente al mundo, la lucha por las condiciones que le otorguen futuro a la humanidad y al ecosistema.

Es la vida, pues, un valor absoluto; sin embargo para priorizar, no lo es solamente la vida humana, sino que es fundamental la protección a la vida de todo cuanto vive para que ésta prevalezca en su conjunto. La vida ha adquirido el grado máximo de tutelaje por el derecho, siendo que el punto más alto de la pirámide debe ser el recipiente que alberga toda la existencial vital: el medio ambiente global.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. **Prevención de la violencia contra las mujeres migrantes.**

Decreto por el que se reforma la fracción I del **artículo 30** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) e integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

320. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En virtud de que en la Ley de Migración no existe ninguna disposición que haga alusión a acciones para evitar la violencia de género que se ejerce contra mujeres en situación de migración por parte de amplios grupos sociales, grupos delincuenciales e inclusive autoridades de diverso tipo en los tres órdenes de gobierno, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicha Ley, a efectos de que el Instituto Nacional de las Mujeres realice acciones interinstitucionales que permitan prevenir la violencia contra las mujeres migrantes.

2. **Derechos humanos de los migrantes.**

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 66** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares (PES), el 16 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 334 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

332. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Las actuaciones de los servidores públicos sin importar su nivel jerárquico deben tener límites en su accionar para prevenir de esta manera abusos de poder que se comenten en agravio no solo de connacionales si no de personas migrantes. La única manera de frenar éstos atropellos es hacer efectivos los derechos humanos que están consagrados en el máximo ordenamiento jurídico mexicano, debiendo además de respetarse los Tratados Internacionales de los que México es parte.

En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Migración con el objeto de armonizar el principio de universalidad de los derechos humanos contenido en el artículo 1 de la Carta Magna al señalar que con independencia de la situación migratoria de las personas migrantes éstas gozarán de los Derechos Humanos que otorga la Constitución y los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
- 1. **Establecimiento de las “Residencias de día”, para la subsistencia digna de las personas adultas mayores.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Waldo Fernández González (PRD), el 1° de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

146. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de septiembre de 2016.

Contenido:

A fin de dar oportunidad a las personas adultas mayores y a sus familias de que cuenten con un espacio en que reciban asistencia integral, mientras sus familiares tengan que ausentarse del domicilio para realizar sus actividades laborales. Un espacio en el que reciban atención médica, alimentación, que puedan desarrollar actividades recreativas y culturales, para ello se aprobó el

establecimiento de las “Residencias de día”, a las cuales definió como aquellos lugares operados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, según su competencia y en los cuales, se les brindará atención integral de conformidad con lo establecido en la propia Ley, como asistencia para la salud, alimentación, aseo, fomento a la cultura y recreación; derecho humano que resulta fundamental para la subsistencia digna de las personas adultas mayores. Asimismo, se establece expresamente como uno de los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores difundir residencias de día a fin de que las personas adultas mayores cuenten con espacios óptimos para su atención integral.

2. Derechos humanos de personas con trastorno de talla o peso.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del **artículo 4o.** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 342 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

349. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Reconociendo que la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas de “talla pequeña” aún es incipiente, que es evidente que estas personas experimentan discriminación con base en su condición física, los cuales además viven problemas de carácter físico de accesibilidad, por ejemplo en el uso de cajeros electrónicos, teléfonos públicos, interruptores de luz, cerraduras de puertas, estantes, mostradores, andenes, escalones y automóviles, los cuales han sido diseñados pensando en personas de talla convencional, se consideró viable la aprobación de la reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para contar con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, e incluirlos en la definición sobre a quienes se entiende por persona con discapacidad, incluyendo no solo a las personas de talla baja sino también a otras personas con problemas de talla o peso, que atraviesan por una serie de problemas para su inclusión social.

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
- 1. **Que en materia de proyectos preferentes se incluya “prevención y combate al cambio climático”.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 40** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI) el 12 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

239. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Si bien es cierto, que México tiene la aspiración de lograr la utilización de la ciencia, tecnología e innovación para resolver problemas nacionales de manera efectiva y usual, se requiere una política articulada y un fuerte compromiso de largo plazo que además, permita ofrecer resultados consistentes para beneficio de la sociedad. Un beneficio para toda la población sería lograr prevenir y/o minimizar los efectos del cambio climático que en la actualidad ponen en serio peligro al planeta.

Es indispensable que México colabore con la comunidad internacional para frenar y revertir los efectos del cambio climático en el planeta.

En particular, se propone modificar el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología que norma la vinculación al sector productivo y de servicios con la investigación científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. En este artículo se determina que para la creación y la operación de los instrumentos de fomento, y por tanto, de los fondos económicos que se destinen a proyectos, en algunos rubros se ponderará su carácter prioritario.

Se propone específicamente que en materia de proyectos preferentes se incluya “prevención y combate al cambio climático”, considerándose con ello que con esta adición México estará contribuyendo a la lucha internacional en esta materia.

2. Impulsar el fortalecimiento de la investigación de la resiliencia y reducción de riesgos para el caso de desastres naturales.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 2o.** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

271. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 21 de marzo de 2017.

Contenido:

La propuesta es una pieza que pretender servir como andamiaje jurídico para dar cumplimiento en lo propuesto en el la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente al objetivo 13 el cual convoca a “fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países”. Esto con el fin de crear estrategias de prevención que permitan dar respuestas tempranas ante los diversos escenarios de riesgo producto de las interacciones naturales del ambiente y las interacciones de carácter antropogénico.

Es necesario el impulso a las vocaciones y eventualmente, la preparación de recursos humanos con el objetivo de fortalecer el conocimiento y la investigación de la resiliencia y la reducción de riesgos para el caso de desastres, pues actualmente la falta de una masa crítica que permita realizar estas investigaciones ha requerido la necesidad de buscar recursos humanos calificados en el extranjero, lo cual constituye una seria preocupación pues la nación debe contar con sus propios ciudadanos calificados que permitan una soberanía intelectual frente a otras naciones.

Se propone así, establecer en la legislación que debe de Impulsarse el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación con el objetivo de fortalecer el conocimiento y la investigación de la resiliencia y reducción de riesgos para el caso de desastres naturales y antropogénicos.

3. Sesiones cuatrimestrales del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 5 y 7** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 331 en pro, 2 en contra, y 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

339. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 25 de abril de 2017.

Contenido:

La falta de aplicación de la normatividad en materia de Ciencia y Tecnología y la complejidad de la agenda presidencial para que el Presidente de la República pueda presidir las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, hace poco funcional a dicho Consejo.

Ante tal problemática, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología, a efectos de garantizar la calendarización de las reuniones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y a fin de que sean efectivamente realizadas, estableciendo la periodicidad de las reuniones para que éstas se cumplan de manera cuatrimestral y debiendo presidir el Presidente de la República al menos una reunión anual. Asimismo, a fin de cumplir con los mandatos de transparencia se aprueba que se den a conocer a través del portal de internet del Consejo, las respectivas actas de las sesiones que se lleven a cabo.

• COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

1. **Actualizar la normatividad que hace alusión a la recientemente creada Secretaría de Cultura.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Ángel Antonio Hernández de la Piedra,

- Laura Beatriz Esquivel Valdés, y Mario Ariel Juárez Rodríguez (MORENA), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 417.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.**
261. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de febrero de 2017.

Contenido:

Ante la creación de la Secretaría de Cultura, se busca reformar el ordenamiento jurídico que regula la protección, conservación, difusión e identificación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos de la nación, dotando de certeza jurídica los efectos que produce ante su ejecución, mediante la actualización de la designación de las entidades de la Administración Pública Federal que se encuentran facultadas para llevar a cabo acciones orientadas a preservar el patrimonio material cultural mexicano en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En su momento se llevó a cabo la reforma, adición y derogación de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, no incluyendo en ello a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, específicamente a las disposiciones que facultan a la Secretaría de Educación Pública para conocer, intervenir y fungir como la entidad de la Administración Pública Federal competente ante la conservación, protección, y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, por lo que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la sustitución de toda mención referida a la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Cultura.

2. Creación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Decreto por el que se **expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, el 30 de septiembre de 2014 (LXII Legislatura).

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Carmen Dorantes Martínez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal, el 29 de marzo de 2016 (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Rabindranath Sa lazar Solario, el 31 de marzo de 2016 (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortiz González, Sofía Ramírez Hernández, Mariana Gómez del campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carkis Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, el 14 de marzo de 2017 (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía el 21 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos a favor y 3 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 366 en pro, 1 abstención, y 2 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

343. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la creación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, se pretende que exista una política pública mínima en la materia, que atienda criterios comunes en todo el territorio y permita que las legislaturas locales puedan desarrollar, con base en sus características su propio ámbito de regulación, entre sus objetivos se indica que se encuentran el de establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades en las manifestaciones culturales; garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los

derechos culturales; establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de política cultural; y establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Por otra parte es destacable, que los integrantes de las comisiones dictaminadoras reconocen en la Ley, como derechos culturales de los habitantes del país los siguientes: participar y crear en plena libertad en cualquier disciplina; acceder a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de la cultura que se ha desarrollado y desarrolla en territorio nacional, así como disponer de información sobre la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; elegir libremente una o más identidades culturales; pertenecer a una o más comunidades culturales; participar de manera activa y creativa en la cultura; disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección; contar con la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan en razón de sus obras; acceder al uso de los instrumentos y medios de comunicación que ha procurado el progreso científico en materia de cultura, y los demás derechos que se establezcan en la constitución, en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y en otras leyes.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

1. **Sumar un número mayor de condecoraciones de las que actualmente se otorgan a militares y civiles, tanto nacionales como extranjeros.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI) el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 437 votos. Pasa a la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales, el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 02 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** aprobado en Cámara de Senadores por 79 votos a favor, el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura), se devuelve a la Cámara

- de Diputados para los Efectos del Apartado E) del Artículo 72 Constitucional.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

243. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Nota: Se trató en “La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura Primer Año”, ver dictamen 038; en pág. 5: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02_16.pdf

Contenido:

Las condecoraciones otorgadas a los soldados mexicanos son una forma de agradecimiento que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos rinde a sus elementos por su valiosa labor. La Secretaría de la Defensa Nacional continuamente impulsa e incrementa diversos aspectos de moral, identidad y reconocimiento en sus integrantes, a través de las condecoraciones que fortalecen el espíritu de servicio y son fuente de satisfacción.

En ese orden de ideas, se propone establecer que la condecoración al Mérito Militar que actualmente se otorga a militares o extranjeros, se pueda otorgar también a civiles nacionales o extranjeros, asimismo, la condecoración de Servicios Distinguidos que actualmente se otorga a militares nacionales, se pueda otorgar a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Todo a vez que desde la publicación de la ley en comento en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003, ya se establecía en diversos artículos el otorgamiento de condecoraciones a civiles y extranjeros, por lo que cuenta con un sustento legal para ampliar dichas condecoraciones. Así como también, la inclusión de la Distinción Militar al listado de condecoraciones y que sea incluida para civiles nacionales o extranjeros.

Se busca sumar un número mayor de condecoraciones de las que actualmente se otorgan a militares y civiles, tanto nacionales como extranjeros conforme a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y puedan ser otorgadas también las condecoraciones al Mérito Militar y de Servicios Distinguidos. Así como la inclusión de la condecoración a la Distinción Militar, que tiene como objeto corresponder a las atenciones o muestras de cortesía de otras naciones, así como para reconocer los actos o hechos que hagan patente el intercambio de experiencias y conocimientos con la industria militar.

2. Escalafón y grados del Cuerpo de Policía Militar.

Decreto por el que se reforman los **artículos 110, 112 y 191** de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI), el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 330 en pro, 5 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.**

335. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Dentro de los Cuerpos Especiales que se ubican en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se encuentra el Cuerpo de Policía Militar quien tiene entre otras funciones la de coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o sujetas al mando militar del Comandante bajo cuyas órdenes opere.

Dado que este Cuerpo especial ya se encuentra reconocido y sus funciones bien determinadas dentro de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó reformas a la Ley en comento para establecer que el personal del Cuerpo de Policía Militar sea de la Clase de Servicios; el Comandante de este Cuerpo sea un General de Policía Militar; asimismo, amplió el escalafón del Cuerpo Especial de Policía Militar de Soldado a General de Brigada, lo que permitirá establecer apropiadamente los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

1. Sustitución de la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; y de **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral**

Infantil.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 390 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

191. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Derivado de las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 que transforma al Distrito Federal en la Ciudad de México, y del artículo decimocuarto transitorio que señala que a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a fin de realizar los cambios correspondientes de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México y a efecto de que dichas leyes queden actualizadas conforme a la disposición transitoria mencionada.

2. **Crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de que la Procuraduría de Protección intervenga.**

Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al **artículo 57** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI), el 03 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 400 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

238. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Frente a la problemática de la situación de la niñez actualmente en nuestro país, donde la inseguridad permea en varios aspectos, así como en relación con el marco de protección de la infancia vigente, esta propuesta tiene como objetivo crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de dar vista a la Procuraduría de Protección para la investigación, atención y seguimiento de los hechos.

Cabe destacar que la presente propuesta busca articular de manera más eficiente el andamiaje institucional ya configurado por la Ley General, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral. Aunado a lo anterior, vale la pena precisar que el escenario que se busca atender configura un supuesto de restitución del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

Proponiendo así que las autoridades educativas y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen en los centros educativos. Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido por la Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- 1. Que la CONAPRED tenga injerencia en prácticas discriminatorias que sean atribuidas tanto a particulares como a servidores públicos a nivel federal.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por las Sens. Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Leticia Herrera Ale, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** del 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 31 de marzo de 2016. Proyecto de decreto

aprobado por 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida el 05 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2016.**

163. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 25 de octubre de 2016.

Contenido:

Reviste especial importancia fortalecer el ordenamiento legal que tutela, de manera especializada, el derecho a la igualdad y su garantía a la no discriminación y en el caso de la presente reforma, se busca optimizar las disposiciones orgánicas del mismo para mejorar el funcionamiento de la institución encargada de combatir la discriminación en el país, coadyuvando en la mejora e implementación de acciones institucionales en materia de no discriminación.

Las reformas planteadas, tienen como finalidad:

Establecer dentro de las atribuciones de la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación -Conapred- la facultad de emitir y suscribir resoluciones e informes especiales; así como establecer medidas administrativas y de reparación que deriven de la tramitación de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1. **Se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Decreto por el que se expide la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y se reforma el artículo 3o. de la **Ley de Planeación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Senadoras y los Senadores Francisco Búrquez Valenzuela, Fernando Herrera Ávila, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Barbosa Huerta, Angélica Araujo Lara, Víctor Herмосillo y Celada, Lorena Marín Moreno, Alejandro Encinas Rodríguez, Zoé Robledo Aburto, Cristina Díaz Salazar, Armando Ríos Piter, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Marcela Torres Peimbert, Héctor Larios Córdova, Jesús Casillas Romero, Daniel Amador Gaxiola, Carlos Romero Deschamps, Roberto Albores Gleason, Carmen Dorantes Martínez, Yolanda de la Torre Valdez, Enrique Burgos García, Lisbeth Hernández Lecona, Ma, del Rocío Pineda Gochi, Margarita Flores Sánchez, Miguel Romo Medina, Ismael Hernández Deras, Ivonne Álvarez García, Graciela Ortiz González, Jorge Luis Lavalle Maury, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Héctor David Flores Ávalos y María Elena Barrera Tapia, en sesión de la Cámara de Senadores de fecha 13 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite presentado y aprobado en la Cámara de Senadores el 29 de septiembre de 2016. Dicha Minuta, que es materia de este dictamen, fue aprobada por la Colegisladora en lo general y en lo particular por mayoría de 83 votos en pro, y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 302 en pro, 31 en contra, y 16 abstenciones.
- **Fue devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.**

154. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 12 de octubre de 2016.

Contenido:

El marco legal relacionado con el ordenamiento territorial enunciado en la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, no responde a la problemática y retos de hoy; por lo que se requiere una nueva ley que fortalezca los instrumentos de planeación, regulación y desarrollo de los asentamientos humanos, en particular atendiendo a la gobernanza metropolitana y al crecimiento urbano. Bajo los argumentos señalados el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Esta Ley conformada por trece Títulos y 119 artículos, tiene por objeto:

1. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;
2. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;
3. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
4. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y
5. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

El Título Primero plantea las declaraciones normativas superiores de la Ley y sirve para orientar sus planteamientos estratégicos y de gestión operativa. Se establece que la Ley se regirá por el principio territorial y urbano básico de Derecho a la Ciudad.

En el Título Segundo, relativo a la Concurrencia entre Órdenes de Gobierno, Coordinación y Concertación trata de un aspecto fundamental para enfrentar la complejidad de los procesos de ordenamiento territorial.

El Título Tercero se encarga de promover la creación de órganos deliberativos y auxiliares como:

- El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

- Los consejos estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- Las Comisiones metropolitanas y de conurbaciones; y
- Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, de ser necesarios.

El Título Cuarto se refiere al Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen la base material para el desarrollo nacional.

El Título Quinto, relativo a las Regulaciones a la Propiedad en los Centros de Población toca de modo específico el tema del aprovechamiento del suelo.

El Título Sexto ocupa el tema de la Resiliencia Urbana, pretende dar cuenta y enfrentar con prevención y previsión, la incidencia creciente de desastres de origen natural y antropogénico, agudizados por fenómenos sociales, económicos y ambientales.

El Título Séptimo contempla lo relativo a la Movilidad Urbana.

El Título Octavo, relacionado con los Instrumentos Normativos y de Control.

El Título Noveno toca el tema de la Gestión e Instrumentos de Suelo para el Desarrollo Urbano.

El Título Décimo se refiere a los instrumentos para el financiamiento del desarrollo urbano, a través de la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano.

El Título Décimo Primero, alude a los Instrumentos de Participación Democrática y Transparencia establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios promoverán la participación social en la formulación, modificación, gestión, seguimiento, evaluación y vigilancia de los planes y programas, mediante tecnologías de la información, foros, encuestas, consultas de opinión, observatorios y otros mecanismos; así como en la gestión de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

El Título Décimo Segundo contempla lo relativo a los instrumentos de fomento. El último Título establece elementos para dar efectividad a sus disposiciones, dando paso a la Denuncia Ciudadana y las sanciones para quienes incumplan con la Ley.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

1. **Juicio Ejecutivo Mercantil Oral.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código de Comercio**, en materia de juicios orales mercantiles.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Presidente de la República, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 385 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.**

143. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de septiembre de 2016

Contenido:

Con el objeto de simplificar los procedimientos y dar una mayor amplitud para la aplicación de la oralidad en el país, con la pretensión de desincentivar el incumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles al tener acceso a un procedimiento mucho más expedito, dando celeridad de tramitación y resolución a los juicios orales mercantiles, se aprobaron diversas reformas y adiciones al Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles. Entre las que destacan las siguientes:

- Incluir en las facultades del juzgador, prevenir al promovente para que aclare la demanda cuando sea obscura, irregular o no reúna los requisitos de forma; así como para desecharla en caso de que no se satisfagan los requerimientos del juez.
- Incluir las copias de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC); su Clave Única de Registro de Población (CURP); así como de la clave de su identificación oficial, como documentos que deben acompañarse al escrito inicial.
- Se incorpora un Título Especial Bis sobre el Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, el cual contempla disposiciones generales, el procedimiento: audiencias, incidentes, pruebas, ejecución. Asimismo, entre el contenido destaca: el establecimiento de las cuantías que deberán tomarse en cuenta para la procedencia de este tipo de juicios, correspondiendo a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación dichos montos. Al igual que en

el Juicio Ejecutivo Mercantil se prevé que contra las resoluciones de este Juicio no procederá recurso ordinario alguno. Para casos de embargo y ejecución las mismas reglas aplicables al juicio ejecutivo mercantil.

2. Que las aerolíneas deban de pagar una indemnización al pasajero, en caso de una demora imputable a aquellas.

Decreto por el que se adicionan los **artículos 65 Ter y 65 Ter 1** a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Miguel Ángel Salim Alle (PAN) y Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**

284. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 18 de abril de 2017.

Contenido:

La propuesta tiene por objeto adicionar los artículos 65 Ter y 65 Ter 1, además de un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 92 TER, todos ellos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con la finalidad de establecer que en caso de una demora imputable a las aerolíneas, éstas tendrán que otorgar una indemnización al pasajero, que no podrá ser inferior al veinte por ciento del boleto o billete, ello en armonía con lo que se establece en el artículo 92 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor; de la misma forma se establece que las aerolíneas informen a los pasajeros a través de medios electrónicos y en el área de abordaje, las razones o causas que originen la demora, así como poner a su alcance la dirección electrónica de la Procuraduría Federal del Consumidor, para interponer la queja correspondiente, con respecto al servicio proporcionado; y, por último, establecer que los concesionarios o permisionarios deberán informar a los pasajeros por medios electrónicos o físicos sus derechos como consumidores o pasajeros de transporte aéreo.

Asimismo, dentro de los derechos a la protección de los intereses jurídicos, se encuentran el derecho a la reparación de los daños y perjuicios, que se entiende como el incumplimiento en que puede incurrir algún proveedor y aunque la Ley Federal de Protección al Consumidor contempla una regla general en los artículos 50, 82 y 92 en los que se establece la facultad de que el consumidor exija el cumplimiento, un bien similar o el pago de los daños y perjuicios, en lo

referente a la protección de los derechos de los pasajeros aún se tienen ambigüedades importantes.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

1. **Participación de la comunidad escolar en la educación.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 14 y 66** de la **Ley General de Educación**, en materia de participación de los padres de familia en la educación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN), el día 3 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

153. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 6 de octubre de 2016.

Contenido:

La participación de la comunidad escolar es uno de los temas esenciales en el ámbito educativo, donde directivos, profesores, alumnos y padres de familia pueden contribuir de manera conjunta en las actividades escolares con el fin de lograr una mejora educativa; aunado a que dicha participación es reconocida por las organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y que tanto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, como en el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2013-2018, se contempla tal participación como una responsabilidad, con las reformas propuestas se incluye como atribución concurrente de las autoridades educativas federal y locales:

- Informar a la comunidad escolar los beneficios, el sentido y las modalidades de participación que se tienen en las escuelas.
- Incorporar como obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, el inculcar a sus hijos o pupilos el respeto a las autoridades escolares y a las normas de convivencia en la escuela.

2. Se incorpora el principio de interés superior de la niñez.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**, para incorporar el principio de interés superior de la niñez.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 447 en pro.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

164. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 18 de octubre de 2016.

Contenido:

Se propone que se armonice la Ley General de Educación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), a partir de uno de los principios rectores de la política educativa y de los servicios educativos sea el Interés Superior de la Niñez (ISN).

El propósito de la propuesta es que conforme al principio del Interés Superior de la Niñez, los niños tengan el “derecho a una educación de calidad que fomente su dignidad humana, impulse sus capacidades, desarrolle sus potencialidades y los prepare para el logro de su proyecto de vida”.

Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes que imposibilite el pleno ejercicio de este derecho o que impida su acceso y permanencia en los servicios educativos prestados por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

3. Adecuaciones a la Ley General de la Infraestructura Física y el Deporte.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 6** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Adolfo Mota Hernández (PRI), el 18 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

212. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Garantizar la atención a las personas con discapacidad a través del mejoramiento de la infraestructura física educativa, los materiales y el equipamiento de las escuelas, resulta una prioridad, en ese sentido y a fin de que las disposiciones a las que está dispuesto el cumplimiento de la Ley General de la Infraestructura Física y el Deporte sean precisas, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones al artículo 6 de dicho ordenamiento para que se señale que el cumplimiento de la misma estará a lo dispuesto, entre otras leyes, a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

4. Establecer nuevo sistema de revalidación de estudios.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de trámite preferente enviada al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal el 1 de febrero de 2017, remitida y recibida en la Cámara de Senadores en la misma fecha. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Óscar Román Rosas González (PRI) el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT), Marcela Guerra Castillo (PRI) y Juan Carlos Romero Hick (PAN) el 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Mónica Arriola Gordillo el 24 de junio de 2015. (LXII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por el Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC) el 17 de enero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros (PRD) el 08 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 28 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 112 votos a favor y 1 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 366 en pro, 5 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2017.**

270. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 16 de marzo de 2017.

Contenido:

Ante las actuales circunstancias de repatriación de mexicanos, entre otros factores, es necesario actualizar el marco normativo regulatorio necesario para la revalidación de estudios, con el fin de que nacionales, extranjeros y toda persona que vive en el país acceda plenamente al derecho a la educación, y que necesite del derecho a la educación sea incluida de manera equitativa, sin limitaciones en su acceso, tránsito y permanencia.

Con el objetivo de asegurar una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, las autoridades educativas tomarán medidas para garantizar el derecho a la educación, estas medidas deben estar dirigidas preferentemente a grupos o regiones que presentan condiciones de vulnerabilidad, ello es armónico con las disposiciones de la Ley de Migración, en su artículo 8, al establecer que "los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables".

Entre las principales reformas a la ley se encuentra las siguientes:

- Que se incluya como facultad exclusiva a la autoridad educativa federal el de expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos, así como regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el Sistema Educativo Nacional.

- Que en los casos en que concurren ambos niveles de gobierno, se incluya que pueda autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan.
 - Que las autoridades educativas ofrezcan opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.
 - Que las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad.
- 5. Que la Secretaría de Educación Pública pueda fijar los criterios y requisitos para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de estudios en el país.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 12, 14, 54, 55 y 59** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz y la diputada Yulma Rocha Aguilar, (PRI) el día 24 de noviembre de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 355 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

282. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de abril de 2017.

Contenido:

Los legisladores consideran que la redacción de las disposiciones vigentes relativas a los reconocimientos de validez oficial de estudios, permite a los particulares iniciar la operación en sus planteles educativos aún sin contar con dicho reconocimiento de validez oficial expedido por la autoridad educativa.

Lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General de Educación, se cumple de manera parcial, ya que el particular con el sólo hecho de mencionar que su registro o autorización está en trámite, puede inspirar la confianza suficiente para que el educando ingrese a cursar su nivel académico a dicho plantel, sin que se le garantice, que al momento en que culmine su ciclo escolar o nivel académico, se le podrá expedir documento público mediante el cual acredite que ha concluido de manera satisfactoria su preparación, generando graves complicaciones académicas para el alumno que puede inclusive dejar su preparación trunca por una omisión administrativa.

Se propone la reforma de los artículos 12, 14, 54, 55 y 59 de la Ley General de Educación, a efecto de que se establezca que el otorgamiento de reconocimientos de validez oficial de estudios (RVOE) deba realizarse de conformidad con lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública para tal efecto, como requisito para garantizar la calidad educativa en el funcionamiento de las instituciones particulares de educación superior.

6. **Uso responsable, aprovechamiento y reutilización de libros de texto gratuitos.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 12 y 19** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz y César Camacho Quiroz, (PRI) el 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 341 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

346. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 28 de abril de 2017.

Contenido:

El objeto central de las reformas es la promoción y fomento del uso responsable, aprovechamiento y la reutilización de los libros de texto gratuitos, a través de medidas y acciones que deban observar todos los actores del sistema educativo nacional, elevando en la Ley General de Educación los conceptos de “uso responsable, aprovechamiento y reutilización de libros de texto gratuitos”. Se considera que la propuesta en la iniciativa objeto y materia del Dictamen, es

pertinente, oportuna, útil y representará una solución tangible que contrarreste, prevenga y evite el desechamiento de millones de libros de texto gratuitos y con ello el desperdicio de millones de pesos que el Estado invierte en el diseño, producción y distribución de los mismos en cada ciclo escolar. Se considera que con las reformas se propiciarán condiciones de mejoramiento, principalmente en los ámbitos educativo y ambiental, de gran importancia y necesarias para el desarrollo y progreso de la sociedad mexicana, se destaca además que las reformas no tiene impacto presupuestal, pues no conllevan la realización de nuevas funciones, ni la creación de nuevas estructuras orgánico-administrativas, ni la ampliación de la oferta de bienes o servicios públicos, ni constituyen la pérdida de la gratuidad de los libros de textos que se proporcionan a los alumnos.

7. Integración de tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 11 y 19** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Eloísa Talavera Hernández (PAN), el 15 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 319 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

353. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de las reformas a los artículos 11 y 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, se pretende coadyuvar en dignificar a las escuelas y dotarlas de tecnologías de la información y la comunicación, como herramientas clave en la formación del profesorado, lo cual contribuirá significativamente a mejorar los resultados de aprendizaje de los estudiantes y a optimizar los procesos de gestión de las escuelas, respondiendo a la necesidad de apoyo al aprendizaje, incluyendo esa prerrogativa dentro de la formación del profesorado, como una herramienta a la labor de enseñanza que realizan.

8. Fomentar la educación en materia de salud integral.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X del **artículo 7o.** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dips. Hortensia Aragón Castillo y Maricela Contreras Julián (PRD) el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 308 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

359. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXVII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de la reforma al Artículo 7 de la Ley General de Educación, se incluyen dentro del catálogo de los fines de la educación, los de fomentar la educación en materia de salud integral y el de crear conciencia sobre estilos de vida saludables, a través de la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, y por medio del desarrollo de las habilidades personales, se pretende incidir preventivamente en la disminución de problemáticas graves como la obesidad, el sobrepeso, la diabetes o en la prevención de adicciones a temprana edad, lo que favorecerá la salud de los individuos.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA**

1. **Armonizar diversos artículos de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la nueva regulación en materia de combate a la corrupción.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Petróleos Mexicanos** y de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal, el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15

de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 359 en pro, 54 en contra, y 3 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

234. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Esta propuesta tiene por objeto armonizar diversos artículos de las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, con la nueva regulación en materia de combate a la corrupción, particularmente con los requisitos e impedimentos para ser designado consejero independiente en las empresas productivas el Estado, así como con las disposiciones aplicables a las unidades de responsabilidad de dichas empresas.

Resulta primordial reformar el tema de conflicto de interés entre los consejeros independientes y los entes privados, ya que la reciente Ley General de Responsabilidades Administrativas define al conflicto de interés como la posible afectación del desempeño imparcial de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; por lo tanto, la posible existencia de un vínculo entre los consejeros y los entes privados, eleva la probabilidad de incurrir en un conflicto de intereses y que los consejeros se desvíen de los objetivos que fundamentaron la creación de los cargos independientes.

De esta forma, la propuesta de reforma plantea:

a) Modificaciones a las leyes de Pemex y CFE, con el propósito de:

- Prohibir que los consejeros independientes tengan relación laboral con entes privados con los que tenga conflicto de interés.
- Autorizar a los consejeros independientes desempeñar actividades docentes en instituciones de educación y centros de investigación.
- Precisar la relación comercial con Pemex y CFE, subsidiarias o filiales, en cuanto a ventas y activos de los consejeros independientes. Así, se condiciona que no podrá ser nombrado consejero independiente si su relación comercial representa durante doce meses anteriores más del 10% de sus ventas totales o activos o en su caso, el 1 % de las ventas totales o activos de la empresa productiva del Estado de que se trate, subsidiaria o filial en cuestión.
- Especificar cuestiones en materia de parentesco.
- Establecer el requisito que las demás actividades profesionales que realicen los consejeros independientes les permitan contar con el tiempo

suficiente para desempeñar su función.

- b) Modificaciones con objeto de armonizar las leyes con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y leyes relativas en materia de combate a la corrupción, por lo que propone:
- Sustituir la mención a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - Establecer que el Director General en las empresas productivas del Estado, implementará un sistema para prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes los actos y omisiones que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.
 - Actualizar la denominación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por la de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
 - Sustituir la mención a la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas en las Leyes de Pemex y de CFE, en virtud de que dicha ley fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - Actualizar las atribuciones de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, por lo que se hace una remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Disminuir los impactos negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas.

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del **artículo 3** de la **Ley de Transición Energética**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 414 en pro, 4 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

260. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de febrero de 2017.

Contenido:

La Ley de Transición Energética (LTE) tiene como finalidad ampliar el concepto de Aprovechamientos Sustentables de la energía, introduciendo en dicho concepto el que se garantice en todo momento la salud de la población de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de lo anterior, se plantea la necesidad de disminuir los impactos negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, con la finalidad de proteger el medio ambiente y mantener el equilibrio en los ecosistemas, para el adecuado desarrollo, bienestar y salud de las personas.

Por otra parte, se advierte que el cambio climático es la mayor amenaza ambiental de este siglo, con consecuencias económicas, sociales y ambientales de gran magnitud y el desempeño gubernamental, así como la participación del Poder Legislativo son trascendentales para minimizar las consecuencias del cambio climático.

La reforma propuesta a la LTE permitirá ampliar el espectro y la visión de estado en la formulación de la política nacional, para que en las actividades de explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, se haga un uso óptimo de la energía, tomando en cuenta la sustentabilidad, pero además, privilegiando el bienestar y salud de las personas, así como la protección del medio ambiente.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Se delimitan las competencias de la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**, y de la **Ley de Puertos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 3 marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 30 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 63 votos a favor y 13 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 06 de diciembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 339 en pro, 38 en contra, y

11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016.**

209. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas, derogaciones y modificaciones a las diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos para armonizar y actualizar dicha legislación vigente en materia marítima y portuaria, así como las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para delimitar las competencias de la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efectos de dar cumplimiento a los diferentes objetivos y metas que se han planteado.

A la Secretaría de Marina le corresponderá entre otros otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico con embarcaciones menores; autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales; abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos; administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones; inspeccionar y certificar a las embarcaciones mexicanas y extranjeras; el cumplimiento de tratados internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, salvaguarda de la vida humana en la mar y prevención de la contaminación marina; la imposición de sanciones por infracciones previstas en la misma, así como nombrar y remover a los capitanes de puerto, entre otras.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde lo relativo a la administración portuaria, el fomento y desarrollo portuario, el control y capacitación de la marina mercante, las obras marítimo-portuarias, de dragado, el desarrollo de la industria marítima, las concesiones, permisos y sus tarifas. Lo anterior a través de las oficinas de servicios a la marina mercante.

2. Declarar el 9 de agosto Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el **9 de agosto Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 13 de julio de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 352 en pro, 2 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

225. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Se reconoce la importancia de establecer el “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”, con la finalidad de aumentar la concientización sobre la prevención de este tipo de cáncer en la población mexicana y para que de manera conjunta, gobierno y sociedad civil, coordinen esfuerzos para emprender mayores medidas en contra de esa enfermedad.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señalan que una alta tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en México se registra en mujeres de 25 a 64 años. La muerte de una mujer en edad productiva y reproductiva por una causa altamente prevenible como es este tipo de cáncer, representa una pérdida innecesaria para la familia y para la sociedad.

Se propone así declarar el 26 de marzo como “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”, con la finalidad de promover, mantener y reforzar las estrategias de prevención que lleven a cabo las instituciones de salud y la sociedad civil en la prevención y atención de este padecimiento, así como para reducir la incidencia de este tipo de cáncer en la población mexicana, sumándonos a los esfuerzos internacionales en la consecución de temas tan relevantes como los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, entre los que se incluye el mejoramiento a la Salud Materna.

3. Declarar el 18 de noviembre como “Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas”.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 18 de noviembre como "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas"**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Miguel Ángel Sulub Caamal (PRI) y Jorge Enrique Dávila Flores (PRI) el 10 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 350 en pro, y 5 en contra.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

228. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIII, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

Se estima que la declaración de "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas, se enfoca en promover la educación emprendedora en el país, particularmente durante los meses de octubre y noviembre, por ser en ellos donde tradicionalmente se llevan a cabo las actividades de micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que se considera que de aprobarse durante el mes de noviembre, ello favorecerá e incentivará a las personas a consumir productos nacionales durante eventos como el buen fin, que tradicionalmente ha incentivado la economía nacional.

A través del establecimiento del "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas", se suma a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 de plantear una política incrementando de manera sostenida e incluyente el desarrollo nacional en beneficio de las familias mexicanas.

4. Que se declare el 4 de agosto de cada año, el "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México".

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que **se declara el 4 de agosto de cada año, el "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz (PRI).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 350 en pro, y 4 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

233. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVIII, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

El 25 de mayo de 1989, Calakmul, Campeche fue declarado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación como Reserva de la Biosfera, perteneciente desde 1993 a la Red Internacional del Programa el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, e incluido dentro del Programa de Conservación de la Biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas Selectas de México.

Con la finalidad de salvaguardar 331,397 hectáreas, donde se asientan 38 centros arquitectónicos mayas, México aboga aumentar la protección de dicho sitio, por lo que el 4 de agosto de 2014, la UNESCO otorga la declaratoria oficial, con la presencia del Titular del Poder Ejecutivo Federal, avalando y reconociendo a Calakmul, Campeche como el primer patrimonio mixto de la Humanidad en México. De esta manera se efectuó la Declaratoria oficial, siendo esta formalidad la que le otorgó validez y publicidad a nivel nacional e internacional, en razón de que la zona protegida cumple con los siguientes criterios:

A. Patrimonio Cultural:

- ✓ Por contar con sitios arqueológicos de la arquitectura maya (palacios y templos piramidales);
- ✓ Elementos y estructuras de carácter arqueológicos (decoraciones de piedra en las fachadas de mosaico).

B. Patrimonio Natural:

- ✓ Por contar con monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas (complejo mosaico de bosques tropicales);
- ✓ Área para la recarga de agua de toda la Península de Yucatán;
- ✓ Una gran biodiversidad así mantiene un inmenso número de especies, poblaciones endémicas y amenazadas.

Al declarar el 4 de agosto como "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México", se reafirma el compromiso de México para garantizar la protección, preservación y conservación del patrimonio cultural de la Nación, de las áreas naturales protegidas y del patrimonio de la humanidad con sede en nuestro país.

5. Que el Ministerio Público esté facultado para solicitar información al Registro Federal de Electores, a fin de lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del **artículo 126** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfredo Bejos Nicolás (PRI), el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 381 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

245. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Esta propuesta tiene como objeto que desde la integración de la carpeta de investigación a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; y a fin de que el Representante Social pueda allegarse de los mejores elementos y datos de prueba, esté facultado para solicitar al Registro Federal de Electores, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan, y con ello lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

De esta forma el Ministerio Público podrá allegarse de los mejores elementos a su disposición y lograr con ello, una mayor inmediatez en la procuración de justicia, considerando que abona a la legislación nacional en materia de persecución de delitos, el contar con las herramientas necesarias desde la integración de la carpeta de investigación a la consignación a los tribunales, a efecto de que el Ministerio Público, en el desarrollo de las diligencias legalmente necesarias resuelva si ejercita o no la acción penal basado en los mejores elementos y datos de prueba.

Por lo que si la autoridad investigadora está facultada para solicitar al Registro Federal de Electores los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan a la autoridad electoral cuando se trate de delitos en que se aplique la medida cautelar de prisión preventiva, enriquece a la procuración de justicia y la efectiva persecución de delitos, lo cual resulta relevante para las víctimas y la sociedad en general, para con ello lograr una rápida y eficaz localización de los presuntos imputados.

- 6. Incluir dentro de los asuntos de la Secretaría de Cultura el de promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial a las lenguas nacionales.**

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 11

de octubre de 2016.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.**

275. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 30 de marzo de 2017.

Contenido:

Esta reforma tiene como objeto reconocer la pluralidad lingüística de México, reafirmando la atribución de la Secretaría de Cultura en la promoción de la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial, de temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, mediante la reforma a la fracción XII del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Es así que la nueva Secretaría de Cultura debe concebir a México como una nación pluricultural, y en esa medida no debe privilegiar la expresión, fomento o difusión de una cultura por sobre otra, pues ello representaría un ejercicio discriminatorio hacia una cultura en particular y por lo tanto una especie de censura.

7. **Dotar a la Secretaría de Marina, de mejores y mayores elementos jurídicos para cumplir con las atribuciones asignadas por el Estado para la vigilancia, seguridad y protección marítima.**

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 30** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y **2** de la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Federico Quinto Guillén (PRI), el 21 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 391 en pro, 1 en contra, y 30 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.**

289. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 25 de abril de 2017.

Contenido:

Al marco legal del Estado mexicano se le requiere brindar la certeza jurídica suficiente para que la Secretaría de Marina actúe y mantenga el Estado de Derecho en el ámbito de su competencia, para que pueda realizar acciones de visita, inspección u otras acciones necesarias para dar cumplimiento a lo contenido en los Tratados y Convenios Internacionales en materia de seguridad y protección marítima.

Conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dichas tareas son atribuidas a la Secretaría de Marina, ejercidas a través de la Armada de México en funciones de Policía Marítima, por lo que independientemente de fortalecer jurídicamente las tareas de la Armada; por otra parte, dotaría al Estado mexicano de mayor certidumbre al expresar sus tareas en funciones de guardia costera, que es un término propio del ámbito marítimo reconocido internacionalmente y además, no se contrapone con los preceptos constitucionales y legislación secundaria.

Es de hacer notar que el empleo de este término no implica la creación de un servicio, sino únicamente es utilizar un término legal que defina y ayude a dar certeza jurídica a las funciones que ya realiza la Armada, mismas que son exclusivas de esta debido al ámbito de su competencia.

8. Que la propaganda electoral deba promover el empleo de un lenguaje incluyente, que garantice la igualdad de género.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 242** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez (PRI) el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

297. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Se tiene como objeto impulsar la participación política de las mujeres a través

de mecanismos eficaces e idóneos, como la utilización del lenguaje incluyente, mediante la reforma al artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que se establezca de forma expresa que en el caso de las propagandas electorales deberá utilizarse un lenguaje incluyente, y con estas acciones eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres. En todo momento debe evitarse el lenguaje basado en estereotipos o prejuicios.

Implementar acciones que logren una mayor igualdad sustantiva, conllevara un mayor ejercicio de nuestra democracia. Adoptar como costumbre el nombrar a las mujeres en el uso diario del lenguaje, es un reflejo del reconocimiento pleno de sus derechos, el lenguaje incluyente debe instaurarse en todos los sectores de la sociedad y ser una práctica común y reiterada.

9. Se declara el 11 de octubre Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor.

Decreto por el que **se declara el 11 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Waldo Fernández González (PRD) el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 345 en pro, 12 en contra, y 20 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2017.**

318. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Dado que el combate a la piratería, el contrabando y la economía ilegal debe ser un elemento fundamental en la estrategia nacional contra la inseguridad pública y el crimen organizado, tanto en términos de persecución como de prevención, el Pleno de la Cámara de Diputados, consideró trascendente establecer el 1 de octubre como el Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor como guía para las autoridades y los ciudadanos respecto a las responsabilidades frente a esta problemática.

Con la instauración de este día se pretende enviar un mensaje a la sociedad mexicana a efectos de que rechacen la piratería y el contrabando, que no se siga

fomentando este fenómeno ligado a la inseguridad, como un comportamiento socialmente irresponsable y autodestructivo, que resulta una actividad lesiva para el empleo, el desarrollo económico sustentable y el Estado de derecho. De esta manera se reafirma el compromiso de México de trabajar por reforzar las medidas de prevención y atención para ir eliminando dicho problema y poner de manifiesto la exigencia de sensibilizar a los ciudadanos respecto a la importancia del consumo responsable de artículos originales y de no incentivar el comercio informal por los riesgos que representa.

10. Suprimir los servicios telegráficos como prerrogativa de los partidos políticos nacionales.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de las **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, y **Ley General de Partidos Políticos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos (PRD), el 09 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 375 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

319. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

En virtud de que los nuevos medios de comunicación, así como los dispositivos móviles han suplido al telégrafo y a efectos de que el marco jurídico electoral sea adecuado conforme al avance tecnológico que se desarrolla en México el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos a fin de suprimir los servicios telegráficos como prerrogativa de los partidos políticos nacionales, ya que, si bien anualmente reciben a través del Instituto Nacional Electoral, seiscientos noventa y tres mil, cuatrocientos noventa y siete pesos (\$693, 497.00), esta misma cantidad se devuelve a la Tesorería de la Federación porque no existe uso de tal servicio.

Destinar el financiamiento que tienen los partidos políticos por concepto de servicios de telégrafos a otras áreas de la administración, se reflejaría en mejores resultados al contar con más recursos para implementar políticas públicas.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

1. **Facultar a la Secretaría de Gobernación para que impulse la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para la Mujer, así como obligar a las entidades federativas a la creación de dichos centros de justicia.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda (PRI), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

174. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Estado mexicano debe de impulsar estrategias para atender la violencia en contra de las mujeres a través de la Centros de Justicia de la Mujer y de Atención en cada una de las ciudades importantes del país donde se refleje este fenómeno y especial en cada una de las entidades federativas. Asimismo es necesario armonizar de leyes estatales para que se dé lugar a tratamientos diferenciados que favorezcan el acceso a la justicia, sin perder de vista que algunas entidades federativas, contemplan disposiciones que atentan contra los derechos de las mujeres.

En la propuesta se señala que corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:

- Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos.
- Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades

en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad.

- Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia;
- Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;
- Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres.
- Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación.
- Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección.
- Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas.
- Facilitar a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.

2. Establecer como obligación de los Municipios la creación del Sistema Municipal de Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V **artículo 50** a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sasil Dora Luz De León Villard (PVEM), el 13 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 405 en pro, 1 en contra, y 2 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

267. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 14 de marzo de 2017.

Contenido:

Es de suma importancia considerar la interculturalidad dentro del marco de la igualdad de género, lo anterior se facilita a través de la implementación de programas o proyectos a fin de identificar usos y costumbres que ponen en riesgo los derechos humanos de mujeres y hombres de una comunidad determinada.

La variación de culturas de una sola entidad geográfica y la interrelación con otras condiciones de vida, como lo son, la clase social, la edad, la religión, la política y las historias de la comunidad o familiares. Existe una desigualdad entre la mujer y el hombre lo que ha generado desigualdad al acceso de oportunidades, situaciones de marginación y discriminación en materia económica, política, social y cultural en los ámbitos públicos y privados.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la creación del Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como órgano encargado de la política municipal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer así como para fomentar la protección y asistencia de las mujeres víctimas en su ámbito de competencia.

3. Incorporar mecanismos tendientes a fomentar la igualdad salarial entre la mujer y el hombre, así como tipificar la discriminación laboral como un tipo de violencia económica y laboral.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de violencia y discriminación salarial.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes, (PAN) el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 423 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

269. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 14 de marzo de 2017.**Contenido:**

Tratándose de relaciones laborales, y en particular al tema que contempla la presente propuesta, el artículo 123 de nuestra Constitución, prevé que para trabajo igual debe corresponder salario igual sin considerar el sexo de las personas. Existen de igual forma diversas disposiciones en la Ley Federal del Trabajo que protegen el principio de la igualdad de género, así en el artículo 2° de la referida Ley se señala que la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, lo que coadyuva que las mujeres tengan el acceso a las mismas oportunidades que su par masculino.

En los pasados 30 años se ha triplicado en México la participación de las mujeres en el mundo laboral formal, pero los sueldos de ellas se mantienen inferiores respecto de los hombres. Hasta el año 2015 para un mismo puesto el salario era más bajo en un 15% respecto de los hombres, según cifras de la OCDE. A los dos años de haber ingresado a un trabajo 57% de los hombres ya renegociaron su salario, en contraste en el mismo periodo, sólo 7% de las mujeres renegocian su ingreso salarial, las mujeres ocupan en México 20% de puestos de alta gerencia, sólo 5% de las direcciones generales y menos de 1% de los consejos de administración. La brecha por vencer es amplia. Hay más mujeres en el mundo laboral, pero no en puestos de liderazgo, ese es el reto.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incorporar dentro de la ley, mecanismos tendientes a fomentar la igualdad salarial entre la mujer y el hombre, así como tipificar la discriminación laboral como un tipo de violencia económica y laboral.

4. Incluir a los Ayuntamientos, a la dinámica de Declaración de la Alerta de Violencia de Género.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 25** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Renato Josafat Molina Arias (MORENA), a nombre propio y de la Dip. Rocío Nahle García (MORENA), el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

272. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 21 de marzo de 2017.

Contenido:

La alerta de violencia de género constituye en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Aunado a que dicha medida finalmente se ejecuta en un territorio integrado ya sea por uno o varios municipios de una entidad federativa; luego entonces y a efecto de guardar congruencia con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres el cual refiere que: “Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa” agregándole “y a los Ayuntamientos de que se trate”.

5. Operación o fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por lass Sens. Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reaza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Aya la Ríos y Yolanda de la Torre Valdez (PRI) el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 336 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

347. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Considerando que es obligación del Estado Mexicano de cumplir con la responsabilidad de atender a mujeres en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos, se aprobó el dictamen a través del cual se pretende la reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de operar y fortalecer los refugios para las mujeres víctimas de violencia, así también de proteger a sus hijas e hijos. Se considera que aun cuando la Ley contempla la existencia de estos refugios, es necesario ampliar su número y fortalecer los servicios que se prestan en ellos, garantizando los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal, que les permitan funcionar de manera ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operen un refugio. Entre los propósitos señalados para la aprobación del Dictamen se indica el de propiciar que las mujeres violentadas, recuperen y fortalezcan su salud emocional, física, económica y laboral, con el fin de que una vez concluida su estancia sean capaces de ejercer la toma de decisiones sobre su vida, ejercer su autonomía y definir por si mismas un plan de vida libre de violencia.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. **Que la renovación de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron designados por el Senado, se lleve a cabo de forma progresiva.**

Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Emilio Gamboa Patrón (PRI), Fernando

Herrera Ávila (PAN), Miguel Gerónimo Barbosa (PRD), Carlos Alberto Puente Salas (PVEM), Fernando Yunes Márquez (PAN); y, las senadoras Ivonne Álvarez García (PRI) y Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 27 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 67 votos a favor y 17 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 335 en pro, 84 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016.**

172. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

Esta propuesta de reforma tiene por objeto reformar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, en específico lo relativo a la duración de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron designados el pasado 20 de octubre del presente año (2016) por el Pleno del Senado de la República, con el objeto de que su renovación se lleve a cabo de forma progresiva.

Derivado de lo anterior, se establece que con base en argumentos fundamentados en el principio de la *estabilidad judicial, en la garantía de derechos de los justiciables, en la construcción jurisprudencial en la materia electoral y en la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados*, se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del Pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios antes citados, esto es, de los siete nuevos Magistrados Electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año (2016), se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en

siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.

2. La creación de un nuevo juicio en materia Contenciosa Administrativa que facilite el acceso a los gobernados a una justicia más eficaz.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, y al **Código Fiscal de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal, el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Candelario Pérez Alvarado (PRD) y Charbel Jorge Estefan Chidiac (PRI) el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 361 en pro, 31 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

181. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 17 de noviembre de 2016.

Contenido:

El procedimiento que se plantea permitirá a la autoridad conocer efectivamente las irregularidades de fondo en que puede incurrir, para evitar la práctica de las mismas; es decir, permitirá que el recurso de revocación recupere su naturaleza y que constituya un acto a través del cual la autoridad auto controle la legalidad de sus resoluciones.

Resulta necesario crear nuevas formas de acceso a la justicia, que permitan a los gobernados mejorar tanto la imagen que tienen de los órganos jurisdiccionales, así como para que recuperen la confianza en los mismos y encuentren la solución a los problemas jurídicos que los aquejan, de una manera pronta y eficaz. Estas directrices no se han dado sólo en los diálogos por la justicia cotidiana, sino que es una situación que está en beneficio de los Derechos Humanos de las personas.

Para efectos del juicio de resolución exclusiva de fondo se observarán especialmente los principios de oralidad y celeridad, y se entenderá por concepto de impugnación cuyo objeto sea resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia, entre otros, aquéllos que referidos al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las obligaciones revisadas, pretendan controvertir alguno de los siguientes supuestos:

- Los hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de incumplimiento de las obligaciones revisadas.
- La aplicación o interpretación de las normas involucradas.
- Los efectos que haya atribuido la autoridad emisora al incumplimiento total o parcial de requisitos formales o de procedimiento que impacten o trasciendan al fondo de la controversia.
- La valoración o falta de apreciación de las pruebas relacionadas con los supuestos mencionados en las fracciones anteriores.

En ningún caso el juicio de resolución exclusiva de fondo podrá tramitarse a través del juicio en la vía tradicional, sumaria o en línea.

3. Establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional.

Decreto por el que se reforman los **artículos 153 y 154**, y se **deroga el 151** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Federico Döring Casar (PAN), el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017.**

182. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 17 de noviembre de 2016.

Contenido:

Nuestro país denotó la severa crisis institucional en materia de seguridad en que vivimos, aunado a que la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades que no se pueden ocultar, por cuanto hace al no incremento de la sanción al evasor, se considera que de ninguna manera se justifica, ya que un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana.

Por otra parte, el tema relativo a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, el proponente señala que, por reforma al Código Penal Federal, en la que anteriormente consideraba excluyente de responsabilidad “ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad”.

No se justifica la excusa absolutoria tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.

Del análisis realizado, se desprende en que se propone derogar el artículo 151 del Código Penal Federal, ya que es necesario establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional, señala que a la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

4. **Incluir que preferentemente los servicios de asesoría jurídica se presentarán a las personas que por cualquier razón, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación y tengan la necesidad de estos servicios.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 15** de la **Ley Federal de Defensoría Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Romero Castillo (PAN) y suscrita por la Dip. Eloísa Chavarrías Barajas (PAN), el 22 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

184. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 8 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Por lo tanto la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. Constitucional.

Los individuos que integran los grupos vulnerables, por el solo hecho de encontrarse en territorio nacional, son favorecidos con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 17 y del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que en los procedimientos del orden penal el inculpaado tiene el derecho fundamental de defenderse por sí, por abogado, o por persona de su confianza, pero si no quiere o no puede designar

defensor, debe nombrársele un defensor público, esto con el afán de garantizar el derecho a la defensa.

5. Tipificar la usurpación de Identidad más detalladamente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 430 al Código Penal Federal**, en materia de usurpación de identidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Flores Sosa (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM), el 09 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla (PRI), el 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

189. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de noviembre de 2016.

Contenido:

La usurpación de identidad tiene consecuencias graves que pueden requerir de tiempo y recursos económicos para resolverse, ya que a las víctimas de esta conducta en ocasiones les lleva mucho tiempo darse cuenta de que su identidad ha sido robada, y una vez que sucede es muy difícil recuperarla y es común tener problemas en el futuro. La incidencia de este tipo de conductas ilícitas hace necesario prever alguna disposición que contemple dicha práctica, por lo cual el Pleno de la Cámara de Diputados consideró viable aprobar reformas al Código Penal Federal para adicionando un Título Vigésimo Séptimo denominado delitos contra la identidad de las personas, un capítulo único para dicho Título denominado usurpación de identidad y el artículo 430 del Código Penal Federal.

Señalando que comete el delito de usurpación de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión. Dicho delito será sancionado con pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la

reparación del daño que se hubiera causado, pudiéndose aumentar hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público.

6. Se tipifica como delito las peleas de perros.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 419 Bis** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM), e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García (MC) y Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN), el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 291 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.**

202. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 8 de diciembre de 2016.

Contenido:

Ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales, y a la sociedad en su conjunto, y la necesidad de establecer una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, las peleas de perros se consideran un problema que aqueja a nuestro país y por lo tanto representa un tema que requiere ser regulado, es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la incorporación al Código Penal Federal a través de la adición del artículo 419 Bis estableciendo como tipo penal la crianza, entrenamiento, posesión, transportación de perros para peleas, así como la promoción, inducción, asistencia, participación y ayuda para realizar peleas de perros entre ellos o entre especies; imponiendo para quienes incurran en él pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de 200 a 2000 días multa, incrementándose en una mitad si son servidores públicos quienes incurran en el ilícito.

7. Se tipifica como delito contra el medio ambiente la pesca del camarón y como delincuencia organizada la pesca de la especie de la Totoaba Macdonaldi.

Decreto por el que se reforma el **artículo 420** del **Código Penal Federal** y se adiciona el **artículo 2** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Antonio López Rodríguez (PAN), el 15 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Álvarez Angli (PVEM), el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Teresa García Bravo (PRD), 12 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2017.**

203. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 13 de diciembre de 2016

Contenido:

En virtud de que, por un lado, de manera sistemática y con mayor frecuencia se está presentando el robo y saqueo de camarón, tanto en campos pesqueros y bahías –aún en temporadas de veda–, como en embarcaciones camaroneras, y por el otro lado, ante la pesca ilegal de la Totoaba Macdonaldi, la cual desde 1975 tiene veda permanente y a partir de 1976 fue declarada como especie en peligro en extinción y debido a que precisamente su pesca ilegal se está caracterizando por ser altamente lucrativa y bajo el argumento de que dicha pesca pudiera llegar a ser mucho más rentable que actividades como el narcotráfico, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la fracción I del artículo 420 del Código Penal Federal para aumentar la pena mínima de uno a dos años y la máxima para que pase de cuadro a dieciocho años de prisión y la multa que se encuentra de trescientos días se incrementa a tres mil días, y el máximo pase de tres mil a seis mil días cuando ilícitamente de manera dolosa se capture, transforme, acopie, transporte destruya o comercie con las especie denominada camarón dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización correspondiente

Asimismo, adicionó una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para considerar delincuencia organizada la comisión del delito contra el medio ambiente contemplado en el artículo 420 del Código Penal Federal cuando se trate de la pesca de la especie Totoaba Macdonaldi.

8. **Aumento de sanciones por delitos cometidos contra el medio ambiente, la flora y la fauna silvestre.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 420 y 422 del Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Sesma Suarez, y suscrita por

- diputados integrantes del PVEM, el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Sesma Suarez, y suscrita por diputados integrantes del PVEM, el 24 de noviembre de 2016.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 419 en pro, y 1 en contra.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

204. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Ante la necesidad de inhibir los delitos cometidos contra la biodiversidad y el medio ambiente, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificación a las sanciones previstas en el artículo 420 del Código Penal Federal a quienes comentan los ilícitos ahí señalados en contra de especies en específico y de la flora y fauna silvestre en general, aumentando de uno a dos años el mínimo y de 9 a 18 años de prisión, así como el aumento de la multa respectiva.

Igualmente, con el objetivo de buscar prevenir de alguna manera los delitos cometidos en contra del medio ambiente cualquiera que este sea, se aprobó adicionar dos párrafos al artículo 422 del Código Penal Federal aumentando la pena mínima cuando se vean realizados los supuestos ahí descritos, de acuerdo a los daños causados a los ecosistemas y a la alteración provocada al medio ambiente.

9. Se crea el Registro de personas con Sentencia Firme.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 24 y 366 Ter**, y se adiciona el **209 Quáter** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN) el 21 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez (PAN) el 29 de abril de 2016
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 378 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

206. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

Con el objeto de que se le de publicidad a la medida de seguridad, a efecto de denunciar su posible incumplimiento y por otro lado, el proteger la integridad física y psicosexual de las personas ante una eventual reincidencia por parte del sentenciado el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó a través de diversas reformas al Código Penal Federal, crear el Registro de personas con Sentencia Firme a fin de que en éste se inscriban las sanciones impuestas consistentes en la prohibición de ir a lugar determinado y la de publicación especial de sentencia, tratándose de cualquiera de los delitos señalados en el Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del Código Penal Federal.

Lo anterior permite contar con un mecanismo que garantice por parte del Estado el derecho a saber quién ha obtenido sentencia firme por la comisión de los delitos señalados, lo que posibilitará la protección de los mexicanos que potencialmente son víctimas de este tipo de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, especialmente de niñas, niños y adolescentes y algún otro como las personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, al aprobar también la posibilidad de imponer como sanción la prohibición de acudir a lugares donde haya concurrencia de menores de edad o de este tipo de personas, o que quede sujeta a vigilancia por la autoridad policial hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta a efectos de garantizar su seguridad.

10. Fortalecimiento a la Ley General de Víctimas.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Víctimas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Sonia Mendoza Díaz (PAN) el 02 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos integrantes de Comisiones Unidas de Gobernación; de Derechos Humanos; y de Justicia; y de Estudios Legislativos el 05 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Adriana Dávila Fernández (PRI) el 09 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Adriana Dávila Fernández (PRI) el 14 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 27 de

- noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos legisladores del Grupo Parlamentario del PRI el 19 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 12 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Sen. Mónica Arriola Gordillo (PANAL) el 29 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por el Sen. Venancio Luis Sánchez Jiménez (PRD) el 14 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN) el 14 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 4 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos a favor y 7 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 08 de noviembre de 2016.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 323 en pro, 41 en contra, y 34 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.**

208. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

A efecto de que la protección y acceso a los derechos que emanan de la Ley General de Víctimas sean más accesibles para las personas que se encuentran en esta condición, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicho ordenamiento para fortalecer los siguientes aspectos:

- Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
- Facultad de atracción;
- Conformación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para una atención más ágil a las víctimas, la cual contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo;
- Participación de la sociedad en la política pública a través de la incorporación de la figura de Asamblea Constitutiva;
- Se sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno para el caso de que no actúen conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley;

- Se incorpora el principio de interés superior del niño dado en virtud de que las niñas, niños y adolescentes como grupo vulnerable requieren de toda la protección de las instituciones y del Estado mexicano;
- Se fortalece la figura del asesor jurídico por considerarse uno de los principales mecanismos con que cuentan las víctimas para hacer valer sus derechos, la Asesoría Jurídica se integrará por abogados, peritos profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley General de Víctimas, y
- Se garantiza el derecho de las personas migrantes y víctimas de desplazamiento interno.

11. Se tipifica el “acoso sexual” y el “Ciberacoso sexual”.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman el **artículo 211**, la denominación del capítulo I del título décimo quinto y el **artículo 259 Bis**; y se adicionan los **artículos 210 Bis, 259 Ter y 259 Quáter**, y una fracción V al **artículo 266 Bis del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES) el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Felipe Cervera Hernández (PRI) a nombre del Diputado César Camacho Quiroz (PRI) el 13 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Arámbula Meléndez (PAN), suscrita por los diputados Marko Antonio Cortés Mendoza, Federico Döring Casar, Juan Pablo Piña Kurczyn y José Antonio Salas Valencia (PAN) e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el 08 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) y suscrita por integrantes de su Grupo Parlamentario, el 24 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Clemente Castañeda Hoefflich y Verónica Delgadillo García (MC), el 27 de julio de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Eloísa Talavera Hernández (PAN) el 25 de mayo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 381 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

210. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 14 de diciembre de 2016.

Contenido:

A fin de impedir la utilización de las tecnologías de la información para la comisión del delito denominado “ciberacoso” y proporcionar a las posibles víctimas mayor protección, sobre todo a los menores de edad, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas y adiciones al Código Penal Federal, a efectos de tipificar el ciberacoso sexual en contra precisamente de personas menores de 18 años o de aquellas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

También se determina el tipo penal denominado “acoso sexual” en el cual se establecen las distintas formas de su comisión así como sus agravantes. Este tipo penal al igual que el ciberacoso sexual se incorporan en el Título Décimo Quinto “Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual” en su capítulo I el cual queda denominado como “Hostigamiento sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación” ello, atendiendo a que el bien jurídico tutelado que se protege es el de “el normal desarrollo psicosexual”.

Se incorpora como sanción la inhabilitación de los servidores públicos cuando sean éstos quienes cometan el ilícito de acoso sexual.

Se incrementa la sanción del hostigamiento sexual y se establece como agravante la comisión del mismo en agravio de menores de edad; igualmente se establece como agravante en la comisión de los delitos de abuso sexual y violación que a la víctima le sea suministrada una sustancia enervante o psicotrópica y por lo tanto, se encuentre en un estado de inconsciencia o de una manera en que le sea imposible repeler la agresión.

12. Adecuar la legislación penal al nuevo sistema acusatorio, así como al nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, de la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 24 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 386 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

235. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 15 de diciembre de 2016.**Contenido:**

Con la consecuente expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció en su Artículo Octavo transitorio la obligación de realizar las reformas a las leyes y demás normatividad complementaria que resultase necesaria para la implementación de dicho ordenamiento adjetivo.

Esta propuesta busca mejorar la redacción de diversos artículos, sustituye algunos términos con la finalidad de tener una mayor asertividad, reafirma algunas conexiones entre las diversas leyes que regulan el Sistema y mejora la ilación del articulado.

Entre las propuestas que se hacen, se encuentran las siguientes:

Que en las distintas etapas del proceso penal, se incluya, según corresponda, el aseguramiento de los bienes producto de los delitos por los cuales se ejerza la acción penal, así como el decomiso, así como la extinción de dominio de los bienes producto de los delitos que se trate.

Se establece que en el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, y siempre que no hubiese familiar que se pudiera hacer responsable, o éste no deseara ejercer la custodia, la Autoridad Penitenciaria deberá notificar a los familiares del menor, el hecho de que la madre no desea conservar la custodia de su hija o hijo, dentro de las 24 siguientes contadas a partir de que se tiene conocimiento de la circunstancia que motivó la notificación.

Que las personas privadas de la libertad no puedan poseer ningún equipo de telecomunicaciones, y que en caso de descubrirse esto por parte de la Autoridad Penitenciaria, se proceda a su aseguramiento, instruyéndose el procedimiento disciplinario correspondiente sin perjuicio de las sanciones del orden penal que en su caso correspondan.

Que la medida cautelar de internamiento preventivo deberá ser revisada mensualmente, en audiencia, por el Juez de Control.

Se incorpora la sanción de internamiento como tal en los ordenamientos penales correspondientes.

13. **Retomar el día 14 de septiembre como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento “Sentimientos de la Nación” para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 19** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y **163** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Ramírez Nieto (PRI), el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 337 en pro, 44 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.**

240. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

El fin de la propuesta de retomar el día “14 de septiembre” como un día inhábil por conmemoración de la presentación del documento “Sentimientos de la Nación para todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, no sólo a nivel Federal sino a nivel Nacional.

Tomando en cuenta la costumbre como fuente formal del Derecho, la falta de motivación al eliminar en la nueva ley de amparo dicha fecha, y la importancia que tiene la misma para el Poder Judicial, se considera viable en sus términos la propuesta, por lo que en el artículo 19 de la ley en la materia se incluye a esta fecha como las excepciones que se marcan, que es cuando se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo.

14. **Actualizar y armonizar el cambio de denominación de "salario mínimo" por la de "Unidad de Medida" y Actualización en el Código Civil Federal.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 1915** del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN), el 02 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 255 en pro, 1 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.**

246. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XX, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

La finalidad de la reforma es actualizar el Código Civil Federal, en el tema relacionado a los daños a personas a los que los prestadores de los distintos servicios de transporte deben de responder. Refiriendo que lo anterior obedece a que la llamada reforma laboral de 2012 no contempló la modificación del Código aún y cuando ambos ordenamientos jurídicos se relacionan en distintos aspectos, tal como a su vez lo hace el Código con algunas leyes que regulan los servicios de transporte federal.

La modificación realizada en 2012 al artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo solventa y supera la intención que los legisladores tuvieron en 1975 cuando cuadruplicaron el monto señalado en el entonces Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal. Por lo tanto, se considera pertinente modificar de nueva cuenta el artículo 1915 del ahora Código Civil Federal para actualizarlo, sustituyendo además el término de "salario mínimo" por el de "Unidad de Medida y Actualización", en concordancia a la reforma constitucional de enero de 2016, por la cual se desindexó el salario mínimo como media para cuantificar el pago de las obligaciones y otros supuestos señalados en las leyes federales y estatales.

Considerando la desindexación del salario mínimo, se considera prudente reemplazar la denominación de "salario mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización" ya que esta misma fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como índice, unidad, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

15. Que el Instituto Federal de Defensoría Pública, establezca un Padrón de Defensores Públicos, de carácter público y que contenga los datos de los abogados acreditados por el instituto.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente del **artículo 29** de la **Ley Federal de Defensoría Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Waldo Fernández González (PRD) el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 243 en pro, 1 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

247. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XX, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

En aras de dar mayor certidumbre a las personas que acuden diariamente a solitar apoyo de asesoría jurídica en nuestro país, así como el de tener la certeza de que la persona que lo está atendiendo forma parte formalmente del Instituto Federal de Defensoría Pública, es que se realiza esta propuesta.

Se propone reformar el artículo 29 en sus fracciones XII y XIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública, con el objeto de que "se publique en la página de internet del Instituto de Defensoría Pública el Informe Anual de Labores así como establecer un padrón de Defensores Públicos de carácter público que contenga los datos de los abogados y pasantes acreditados por el Instituto", se considera que resulta atinada, ya que con independencia de que genera una mayor transparencia en el tema de rendición de cuentas, representa el cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 fracción XI de la Ley Federal de Defensoría Pública.

16. Cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, persona con discapacidad o adulto mayor el Ministerio Público deberá aplicar las medidas de protección a estos sectores sociales de manera oficiosa.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados María Gloria Hernández Madrid y Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), el 25 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 392 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

250. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de febrero de 2017.

Contenido:

Se considera que uno de los mecanismos para asegurar la integridad personal, la cesación de la violencia y que la acusación esté libre de la injerencias, es la correcta aplicación de las medidas de protección previstas por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por ello será en esta figura jurídico procesal en la que se centrará la puntualización legislativa de la propuesta para que su solicitud, trámite, otorgamiento, ejecución y vigilancia se adecue a las circunstancias específicas de niñas, niños y adolescentes así como personas con discapacidad y adultos mayores como parte de los denominados grupos socialmente vulnerables.

Se señala que a pesar de que el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé el otorgamiento de medidas de protección en favor de las víctimas de delito, cuando se refiere específicamente a víctimas que sean personas menores de dieciocho años, únicamente establece que, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en ese Código; es evidente que esta disposición no solo es magra en su contenido sino que, además no se deriva de ella la celeridad, la urgencia con la que debe actuar el Ministerio Público para proteger la integridad, la vida o la seguridad de las niñas, niños o adolescentes y deja como en otras disposiciones a la potestad y criterio del representante social, el otorgamiento de una medida de protección suficiente, rápida, contundente y que pueda solicitarse por un número amplio de sujetos vinculados por diferentes circunstancias a la vida del menor víctimas de violencia para con ello lograr la cesación inmediata de la violencia en contra de los menores de dieciocho años, debido de actuar de manera oficiosa.

17. Establecer de manera expresa en el caso de los delitos graves que ameritan la prisión preventiva oficiosa al delito de feminicidio.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI) el 10 de marzo de 2016.
- **Declaratoria de publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 364 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

251. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de febrero de 2017.**Contenido:**

El fenómeno del feminicidio, como lo señala la iniciativa, tiene al menos tres dimensiones novedosas para el derecho:

- La motivación del asesino, relacionada con el género de la víctima y el odio o desprecio que manifiesta en conductas extremadamente violentas;
- El clima de zozobra e impunidad creado por el cúmulo de crímenes sin resolver a lo largo de los años, y
- La desidia, negligencia y en ocasiones evidente mala fe de las autoridades encargadas de investigar los delitos.

Así, la decisión del poder legislativo de tipificar el feminicidio, tiene diversas circunstancias, entre las que destacan:

1. La adecuación de la legislación a los instrumentos internacionales;
2. El incremento de los casos de muertes de mujeres;
3. La excesiva crueldad con que tales hechos se producen;
4. La ausencia de tipos penales especiales que describieran adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio y como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, y
5. El alto índice de inmunidad.

Se propone tomar acciones legislativas, para dar cumplimiento con los criterios de objetividad, racionalidad y proporcionalidad que de inclusión al feminicidio como delito grave y amerite prisión preventiva oficiosa, justificando el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicamente protegidos relacionados con la mujer y su dignidad.

18. Elevar las penas establecidas en el Código Penal Federal en las que participen servidores públicos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 150 y 164 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas por la Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez (PRI), el 04 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

253. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 7 de febrero de 2017.

Contenido:

Considerando que en los últimos años la proliferación de conductas delictivas vinculadas a la corrupción se ha incrementado, derivado del surgimiento de grandes fortunas acumuladas por servidores públicos, produciéndose una notoria conmoción psicosocial en el país y una creciente desconfianza en la ciudadanía respecto de sus servidores públicos y sus instituciones de gobierno. Lo anterior, como consecuencia de, entre otros factores, la insuficiencia de la pena para persuadir al infractor.

Por lo anterior, resulta necesario que México ponga manos a la obra para recuperar esa confianza y, por ende, la participación de la población en la construcción y fortalecimiento de su gobernabilidad. Para efectos de lo anterior, es necesario que a través del medio de control y de dirección social antes mencionado, es decir del derecho penal tipifique y sancione la conducta de aquellos servidores o funcionarios que destruyen esta confianza y que vulneran la relación del gobierno con sus gobernados.

En el caso de los servidores públicos, las sanciones que se establezcan en el Código citado, deben ser ejemplares, es decir, que sirva como una forma de prevención, que si bien es cierto no es la más adecuada, también lo es que por su calidad misma de trabajadores de Estado, deben contribuir al fortalecimiento de las instituciones y no corromperse participando en conductas delictivas.

Por otra parte, la sanción debe ser porque derivado de su calidad de servidores públicos tienen acceso a instalaciones, sistemas, documentos, etcétera, que facilita la comisión de un delito, por lo que se encuentra en ventaja si se compara con una persona que no tenga ese carácter. Se considera apropiado elevar la sanción de inhabilitación, con la salvedad de que al igual que el considerando anterior, se le adicionó el término "hasta" antes de la sanción de 20 años, con el objeto de que esto sea motivo de análisis del Tribunal competente.

19. Aumentar la pena para los delitos derivados de la conducción de vehículos cometidos por conductores que utilicen radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación que produzca la distracción del conductor.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 171 y 172 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas, (PRI) el 24 de noviembre del 2016 (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 9 de febrero de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 313 en pro, 46 en contra, y 33 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

259. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 23 de febrero de 2017.

Contenido:

Se considera conveniente aumentar las penas para los delitos derivados de la conducción de vehículos, tales como lesiones que pongan en peligro la vida del ser humano y homicidios, que cometan los ciudadanos por conducir y a la vez utilizar radios, teléfonos celulares o cualquier otro aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto, con la salvedad de que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, lo antes mencionado con la intención de disminuir las consecuencias jurídicas materiales que originan los accidentes viales, esto en beneficio de la sociedad y en salvaguarda del bien jurídico tutelado por los citados delitos, como lo es la vida de las personas. De igual forma, y en congruencia con lo señalado, estima necesario aumentar las penas para quienes en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometan alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas.

Se propone tomar acciones legislativas, incluso de prisión, con el objetivo de que los ciudadanos tomen conciencia de los efectos y consecuencias negativas que ocasiona realizar este tipo de conductas, en perjuicio de la sociedad misma, y que estas acciones van a ocasionar una mejor cultura vial en la sociedad, disminuyendo considerablemente los motivos por los cuales se ocasiona un perjuicio a un ciudadano.

En consecuencia se propone reformar los artículos 171 y 172 del Código

Penal Federal, a fin de aumentar la pena para los delitos derivados de la conducción de vehículos de motor cometidos por conductores que utilicen radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación, se le impondrá, además de la sanción correspondiente al delito cometido, una sanción de uno a tres años de prisión, con la salvedad de que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, y aumentar la pena de aquellos conductores que cometan un delito y conduzcan en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes al momento de ocasionar un accidente vial.

20. Que se tipifique el delito de abigeato en el Código Penal Federal.

Decreto por el que se reforma el **artículo 381 Bis** y se adicionan los artículos **381 Ter** y **381 Quáter** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN), el 6 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Bernardino Vargas Omar Noé (PVEM) el 13 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 368 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

280. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de abril de 2017.

Contenido:

Si bien en estricto sentido, el ganado tiene la calidad de cosa mueble, por su especial naturaleza el legislador decidió crear un tipo especial en tratándose de apoderamiento de ganado, al que denominó abigeato. En ese sentido, para una mejor técnica jurídica, se considera viable diferenciarlo en un dispositivo que lo regule de forma más adecuada y que, además, atienda otras circunstancias que hacen necesario replantear las formas de comisión del ilícito, así como algunas formas de comisión que agravan la conducta.

Por lo tanto se propone lo siguiente:

Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona:

- I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede darlo;
- II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o

III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

21. Que cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, sólo procederá el perdón de la víctima cuando ésta alcance la mayoría de edad y solamente respecto de los tipos penales en los que dicha figura sea procedente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 276 Ter al Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Luna Canales (PRI) el 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marbella Toledo Ibarra (MC) el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

301. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Por lo general los delitos en los que se ve afectada la dignidad de un menor son los de carácter sexual, es por ello, que se consideró prudente enfocar la propuesta a los delitos que atenten contra el normal desarrollo psicosexual del menor.

De igual forma el imputado también tiene derechos, que si bien es cierto que en asuntos en los que se vean involucrados menores de edad debe atenderse al interés superior del menor, también lo es que la situación de un imputado no puede quedarse sin resolver, cuando la ley establece que en delitos no graves pueden aplicarse salidas alternas; que al tener una especial importancia los delitos de naturaleza sexual y al ser aquellos en los que genera una mayor afectación psicológica y emocional al menor, se tomó la decisión que exista el otorgamiento de perdón para el imputado pero que éste solo pueda ser otorgado por la misma víctima, la cual en caso de ser menor de edad, podrá otorgarlo si así lo desea cuando cumpla la mayoría de edad.

22. Abandono de Adultos Mayores.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana (PRI) el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Soto Espino (PRD) el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (PVEM) el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruiz (NA) el 09 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos (PES) el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

311. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 27 de abril de 2017.**Contenido:**

Al existir la obligación y responsabilidad de los hijos sobre el cuidado de los padres, y al alcanzar éstos la edad que la ley en la materia de adultos mayores reconoce en carácter de grupo vulnerable, se considera que debe existir una sanción de carácter penal para brindar una mayor protección a dicho grupo, cuando quien tenga la responsabilidad de su cuidado sea omiso en hacerlo, aunado a que el Código Penal Federal sólo protege a los niños, enfermos, al cónyuge o al abandono de algún hijo por parte de la madre o el padre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicho Código, para tipificar como abandono de personas a quien abandone a un adulto mayor teniendo la obligación de cuidarlo.

23. Instalación de Salas Regionales del Tribunal del Poder Judicial de la Federación para el 2018.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las **disposiciones transitorias** del artículo tercero del **decreto** por el que se **expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y de la **Ley Federal de Responsabilidades**

Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Miguel Romo Medina (PRI), el 23 de marzo de 2017.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites emitido el 18 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 300 en pro, 1 en contra, y 47 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

336. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La situación económica por la que atraviesa el país exige fomentar una responsabilidad presupuestal, es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó posponer el inicio de funciones de dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que, de acuerdo al Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, deben instalarse en el mes de septiembre de 2017. Lo anterior considerando que, la estructura vigente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es suficiente para resolver los posibles juicios contenciosos electorales que se presenten durante este año. Lo que haría innecesario el agregar dos Salas regionales más a dicha estructura.

Sin embargo, se determina que dichas Salas deberán iniciar con posterioridad, específicamente, cuando la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral se incremente durante el 2018, en el contexto del aumento exponencial de los procesos electorales a celebrarse en ese año. Lo anterior permitirá generar un ahorro de recursos que podrán ser canalizados a objetivos prioritarios del país durante este año, al decretarse que los recursos asignados para tal fin en el ejercicio fiscal 2017 deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación. Además se le otorgan facultades al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para determinar el momento pertinente y necesario para instalar las dos Salas Regionales a las que se hace referencia.

24. Derecho a la identidad de niñas o niños que nacen o viven en los centros de reclusión.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al **artículo 4**; y se reforma el párrafo segundo del **artículo 36** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Diputadas Angélica Moya Marín (PAN) y Mónica Rodríguez Della Vecchia (PAN), el 20 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 327 en pro, 4 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

338. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 25 de abril de 2017.

Contenido:

Si a la grave problemática que padecen las niñas o niños que nacen o viven en los centros de reclusión, se le añade que las madres no cuentan con la información necesaria y apoyo por parte de una Procuraduría Especializada para el registro de los mismos, se está condenando a que aquellos niños que ya de por sí se les considera invisibles crezcan sin un nombre, sin apellidos, sin identidad y por lo tanto sin derechos.

Con el objeto de evitar el estado de indefensión al que se encuentran sometidos dichos menores dentro de los centros penitenciarios en razón a la pena privativa de libertad que compurgan sus madres, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal para establecer el Principio del Interés Superior de la Niñez como principio rector del Sistema Penitenciario Mexicano. Asimismo, se estableció que será la autoridad del Centro Penitenciario quien notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas, sobre los nacimientos ocurridos dentro de los Centros, con el fin de que éstas coadyuven con la madre para realizar las gestiones conducentes en el registro correspondiente, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

25. Imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de personas menores.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del **artículo 107 Bis del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Arámbula Meléndez (PAN), el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 331 en pro, y 14 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

340. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 25 de abril de 2017.

Contenido:

En consideración a que la figura de imprescriptibilidad, puede ser aplicable en algunos supuestos por la comisión de ciertos delitos cometidos en contra de los derechos de las personas, en específico de los correspondientes a las personas menores, se aprobó el dictamen de reforma y adición al Código Penal Federal para que los delitos de: Corrupción de Personas Menores; Pornografía de Personas Menores; Turismo Sexual en contra de Personas Menores; Lenocinio de Personas Menores; Pederastia; Incesto; Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual y Violación de Personas Menores, no exista plazo de prescripción de la acción penal y de las sanciones, por tratarse de delitos que tiene por sujeto pasivo a un menor de edad. Se argumentó que con la reforma al Código Penal Federal, se asegura que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones, como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niños y niñas y que incluya tanto a los autores como a los cómplices.

26. Actualización de las penas y sanciones relacionadas con el robo de hidrocarburos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19**, de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eukid Castañón Herrera (PAN), el 28 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 18 en contra, y 37 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 18 de mayo de 2018.**

342. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de las reformas se pretende que exista congruencia y proporcionalidad, entre el incremento de la sanción privativa de libertad, con las sanciones administrativas, en las que se busca reemplazar el término “salario mínimo” por el de “unidad de medida y actualización” respecto de los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, especialmente en cuanto a la sustracción ilícita de hidrocarburos. Las reformas buscan armonizar los textos establecidos en la norma, con las reformas relativas a la dexindexación del salario mínimo y la prevención de ilícitos mediante un ajuste, para aumentar las sanciones previstas argumentando que el objetivo es evitar que se sigan cometiendo este tipo de ilícitos.

27. Incorporación de los gastos de educación básica y media superior como parte del deber de alimentos para un menor.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 308 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (MORENA) el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 278 en pro, y 45 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

352. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 28 de abril de 2017.**Contenido:**

En consideración a la necesidad de ampliar y mejorar el marco jurídico relativo a la garantía de alimentos, en los supuestos que sean solicitados por una madre al padre de sus hijos, y garantizar el máximo bienestar de los mismos, se aprobó el dictamen de reforma al Código Civil Federal, con la ampliación del concepto de alimentos, incorporando en su descripción los gastos necesarios, respecto de los menores, para la educación básica y media superior del alimentista, además de otros ya comprendidos como los correspondientes a la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, y los necesarios para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

- **COMISIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
- 1. **Adecuar diversos ordenamientos a la denominación “*Ciudad de México*”, así como a la nueva naturaleza jurídico-política de la capital del país.**

Decreto, en materia de Reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución de nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

(Se reforman veinticuatro ordenamientos, enunciados al final del contenido).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** prestada por diputados integrantes de la Comisión del Distrito Federal, el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativas** presentadas por el diputado José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el diputado José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 04 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.**

244. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 15 de diciembre de 2016.**Contenido:**

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México, lo cual implica que la Ciudad de México continuará siendo capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, pero con cambios fundamentales en su naturaleza. El artículo décimo cuarto transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Esta reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho. El principio de certeza jurídica en nuestro sistema, tiene una ratio fundamental para el estado de derecho, pues busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse en relación a los demás.

Es importante señalar que algunas referencias deberán permanecer, pues el cambio de su denominación depende de otras instancias, y en tanto éstas no se generen, deben conservarse en sus términos. Por ejemplo, el Código Civil del Distrito Federal deberá mantenerse con su denominación en tanto el Poder Legislativo local no resuelva su trámite legislativo. Igualmente, en el caso de las menciones de los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, éstos deberán permanecer en tanto se expide la legislación derivada de la reforma publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se crea la Unidad de Medida y Actualización a efecto de desvincular al salario mínimo del pago de diversas obligaciones.

Es así, como a través de esta propuesta se reforman veinticuatro ordenamientos en materia de reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución de nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

Las disposiciones que se proponen reformar son las siguientes:

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la

Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Educación; la Ley General del Servicio Profesional Docente; la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; la Ley General de Bibliotecas; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley General de Vida Silvestre; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley General de Cambio Climático; la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley General de Protección Civil; la Ley General de Cultura Física y Deporte; la Ley General de Sociedades Cooperativas; la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; y la Ley Federal de Archivos, en materia de Reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución del nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

- **COMISIÓN DE LA REFORMA AGRARIA**

1. **Incluir a los poseionarios dentro de las personas a las que protege sus derechos la Procuraduría Agraria.**

De la **Comisión de la Reforma Agraria**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 135** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 364 en pro, 2 en contra, y 30 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

187. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 24 de noviembre de 2016.

Contenido:

El artículo 27 constitucional es la columna vertebral de toda la legislación agraria en nuestro país, y donde se le reconoce al ejidatario y comunero a través de los diversos instrumentos legales de la Ley Agraria, obtener la seguridad jurídica de su parcela, además de otorgar el reconocimiento explícito de la personalidad jurídica de los núcleos de población, ejidal y comunal, autonomía de

la vida interna de éstos, el reconocimiento del derecho agrario, seguridad plena a las tres formas de propiedad rural que son, ejidal, comunal y pequeña propiedad, donde sobresale el papel que el Estado mexicano juega en esas relaciones económicas, política y jurídicas.

Los titulares de estos derechos son precisamente los sujetos agrarios contemplados en la ley, consideradas como personas físicas o morales de carácter público o privado que intervienen en las actividades agrarias que tienen capacidad, personalidad, jurisdicción y competencia para ser titulares de dichos derechos, y desde luego contraer obligaciones y cumplirlas, o para desempeñar las funciones específicas que en materia agraria corresponden de acuerdo al artículo 135 de la Ley Agraria. Los derechosos son: los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, quienes cuentan con la defensoría de sus derechos conforme a la ley a través de la Procuraduría Agraria.

Sin embargo, en el propio Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se contemplan otros sujetos que de alguna manera llevan a cabo al interior de ejidos o comunidades, actos de uso y goce de bienes sin ser propietarios, pero reconocidos por una asamblea o de un Tribunal Unitario Agrario competente, tal es el caso de: los posesionarios.

Estos sujetos agrarios, los posesionarios; son un sector poco estudiados y atendidos, dadas las contradicciones existentes en la normatividad agraria entre los ordenamientos de menor jerarquía y la propia Ley Agraria, por lo que urge regularizar jurídicamente estas deficiencias que limitan y restringen a este sector social tan importante según datos del padrón total de sujetos agrarios del país.

En esa virtud es necesario reconocer los derechos que tienen los posesionarios. Esto, a su vez, permitiría que quien herede estos derechos tenga la expectativa de ser reconocido como ejidatario. Esta será la forma más justa de hacer presente a un sujeto agrario que existe, pero cuya realidad actual no le permite integrarse al núcleo, logrando con ello una efectiva seguridad en la tenencia de la tierra.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

1. **Se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que **se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, y **se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alma Lucía Arsaluz Alonso (PVEM) el 20 de septiembre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de marzo de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 238 en pro, 94 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 61 votos en pro, 20 en contra y 3 abstenciones, el 17 de abril de 2018. Con modificaciones. **Devuelto** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del Art. 72 constitucional. **Dictaminado** de nuevo el 26 de abril de 2018.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.**

266. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2017

Nota: Vease "La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura Tercer Año", ver dictamen 586, en la página 61; DIR-ISS-02-18 en http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-18/DIR-ISS-02-18_obr27ago18.pdf

Contenido:

Existe la preocupación por mejorar las condiciones socio económicas de la población en zonas forestales, a partir de la mejora de su calidad de vida, atendiendo la marginación y la pobreza; por ello, urgen a terminar con la desigualdad de condiciones prevalecientes entre las poblaciones de las zonas forestales y las del resto del país, satisfaciendo a las localidades forestales, en el acceso a los servicios básicos que atemperen su pobreza.

Se aprecia que la creación de una Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyas disposiciones pretenden ser la respuesta del Congreso de la Unión, a la problemática es un ejercicio que supone el beneficio del desarrollo forestal sustentable, congruente con la protección y conservación de los ecosistemas y de nuestro patrimonio natural, así como contrarrestar los efectos del cambio climático.

Se establecen con objetivos generales de esta Ley:

- Conservar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, en el marco de las disposiciones aplicables;
- Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia de tecnología, como medios para alcanzar el desarrollo forestal sustentable;
- Impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales;

- Promover la provisión de bienes y servicios ambientales, así como proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio;
 - Promover la organización, capacidad operativa, integralidad, transversalidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo forestal sustentable;
 - Promover la eficiencia productiva, mejorar la capacidad de transformación e integración industrial, impulsar la comercialización y fortalecer la organización de cadenas productivas y redes de valor del sector forestal;
 - Fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional, y;
 - Promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia.
- **COMISIÓN DE PESCA**
 1. **Lineamientos para el desarrollo del premio de pesca y acuacultura sustentable.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ernesto Ruffo Appel (PAN) y del Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero (PRI), el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 30 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 310 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones. **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.**

344. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con el objeto de reconocer anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a la Pesca y la Acuicultura, se propone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, organice de forma anual el “Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables” en coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Pesca, las Comisiones en esta materia de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, e instancias públicas y privadas que se estime pertinentes.

2. Cambio de la denominación del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.

Decreto por el que se reforma la fracción XXI del **artículo 4** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) y la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN), el 13 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 06 de diciembre, aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 340 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

345. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Con la reforma a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, se modifica la denominación del Instituto Nacional de Pesca por el de Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, con el ánimo de dar congruencia a la actividad que realiza el Instituto, fortalecer las acciones de políticas públicas que están orientadas a la investigación de la actividad acuícola, así como tener una base común legal que pueda brindar mayor certeza jurídica con la investigación en la materia. Se considera que el sector acuícola contribuye en forma significativa a la economía del país en términos de empleo, oferta y seguridad alimentaria, así como al desarrollo regional de las zonas costeras y aguas continentales.

- **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**
- 1. **Incorporar las innovaciones tecnológicas a las acciones de Protección Civil.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Protección Civil**, en Materia de Innovación Tecnológica.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Sarabia Camacho (PRI), el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 424 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

144. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 27 de septiembre de 2016

Contenido:

A efectos de establecer una coordinación real del gobierno, y aprovechando los beneficios de los avances tecnológicos que facilitan la difusión de todas aquellas medidas tendientes a preservar la integridad de la población, se aprobaron las reformas a la Ley General de Protección Civil, con el fin de incorporar las innovaciones tecnológicas en las acciones de la protección civil, condicionando la incorporación de las nuevas tecnologías a la capacidad presupuestal de las entidades públicas misma que no deberá convertirse en un gravamen innecesario para los particulares.

Con estas reformas también se incluye la definición de “Instalaciones Vitales”, la cual deriva de la definición de infraestructura estratégica; asimismo se contempla impulsar los Atlas de Riesgo de los Estados, los cuales deberán promover su fácil acceso para la población procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED. Asimismo, se otorgan facultades a la Escuela Nacional de Protección Civil para fijar las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales.

- **COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN**

1. **Se redefinen los derechos de las audiencias, soslayando el deber de distinguir en forma clara de información de opiniones.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip Castañeda Hoeflich (MC), el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip Federico Doring Casar (PAN), el 30 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 288 en pro, 114 en contra, y 18 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017.**

290. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Existe un gran riesgo para la Libertad de Expresión e información al permitir que se establezca un régimen de derechos de las audiencias que imponga restricciones arbitrarias tales como distinguir información de opinión, que haya oportunidad y veracidad de la información, y que ante cualquier incumplimiento se puedan imponer sanciones a los medios de comunicación, sin olvidar que además, la autoridad puede tener la posibilidad de ordenar la "suspensión precautoria" de transmisiones.

Corresponde al Congreso de la Unión de conformidad con la Constitución determinar cuál es el alcance y ámbito de los derechos de las audiencias, así como definir los mecanismos para su protección, por lo que en ejercicio de tal potestad, es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el instrumento jurídico que establece cuáles son tales derechos y los procedimientos e instituciones para hacerlos efectivos.

No es óbice señalar, que si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene una facultad regulatoria para establecer disposiciones para la exacta observancia de la Ley en el cumplimiento de los fines constitucionales y legales, tal facultad regulatoria no puede llegar al extremo de conceder nuevas atribuciones a las autoridades o crear categorías jurídicas distintas y contradictorias a lo que dispone la Ley.

De esta manera, se propone que los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deban contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias.

2. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones elabore y mantenga actualizado un Padrón Nacional de Concesiones de Uso Social con los datos de cada concesión comunitaria o indígena, para fines de recibir publicidad oficial.

De la **Comisión de Radio y Televisión**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 89** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA), el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro, 3 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

292. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Con el objeto de asegurar la sostenibilidad y operación de las concesionarias de uso social con el fin de propiciar la participación ciudadana, la difusión de las culturas y lenguas maternas indígenas; así como garantizar el derecho humano a comunicar y el derecho de los pueblos originarios y comunidades indígenas y mestizas, consagrado en la Carta Magna, a contar con sus propios medios de comunicación, lo que garantiza la pluralidad en la información y el derecho de los pueblos y las comunidades a comunicar.

Es necesario proporcionar sostenibilidad a las estaciones sociales, por lo que es importante aclarar en el Artículo 89 de la LFTR, cuáles serán los medios para asegurar que se destine el porcentaje específico del gasto de comunicación social gubernamental, de ahí que propone explicitar los mecanismos para la sostenibilidad y operación de las concesiones de uso social comunitario e indígena como herramientas de integración social y convivencia pacífica y organizada.

Se propone que el Instituto, en el Registro Público de Concesiones, tenga a disposición un rubro que contenga el listado actualizado de las concesiones sociales, comunitarias e indígenas existentes, dicho listado que identifica a las concesiones sociales es público, por lo que resulta innecesario se le proporcione a la Secretaría de Gobernación o que se publique en el Diario Oficial de la Federación, bajo la consideración de que el actual Registro Público de Concesiones es público y de consulta libre no sólo para particulares sino para cualquier persona o entidad gubernamental que desee contratar propaganda con algún concesionario, sea público, social o comercial.

- **COMISIÓN DE SALUD**

1. **Derecho de acceso a la información del expediente clínico.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero a décimo al **artículo 51 Bis 1** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arlet Mólgora Glover (PRI), el 18 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

156. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 11 de octubre de 2016.

Contenido:

El ejercicio del derecho de protección a la salud implica el ejercicio de otros derechos humanos como el derecho de acceso a la información. En el caso concreto a pesar de que el acceso a la información, relevante en materia de salud, puede considerarse una faceta del referido derecho de acceso a la información, debe precisarse que forma parte primordial del proceso de atención médica el cual utiliza como una herramienta fundamental el expediente clínico y el acceso a dicho expediente enfrenta algunas problemáticas relacionadas con la negativa de acceso a la información. Ante tal problemática se aprobaron reformas a la Ley General de Salud con el objeto de dejar expresamente establecido que los usuarios de servicios de salud en el ámbito público o privado tienen el derecho de acceso a la información contenida en su expediente clínico, así como a obtener una copia del mismo, señalando que esta información deberá ser manejada con

máxima discreción y confidencialidad por parte de los prestadores de servicios de salud.

Asimismo, se determinan los sujetos que podrán ejercer el derecho de acceso a la información de un expediente clínico como el representante legal debidamente acreditado, el tutor, quien ejerza la patria potestad, quien acredite el parentesco en línea recta, y el cónyuge o concubino del usuario de servicios médicos a quienes no podrá negarse el acceso argumentando reserva de la información, ni la propiedad del citado expediente por parte de la institución o prestador de servicios de salud. Se establece como obligación del personal médico resguardar la información conforme al deber del secreto profesional y a los prestadores de los servicios de salud tomar las medidas administrativas pertinentes para proteger los datos personales contenidos en dicho expediente.

2. Prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V Bis 1 al **artículo 73** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN), el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 377 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

157. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 11 de octubre de 2016.

Contenido:

Actualmente el suicidio es considerado como la segunda causa de muerte en la adolescencia y juventud en los países desarrollados; en algunos representa incluso la primera causa de muerte. Entre las niñas y niños de entre 5 y 14 años ocupa el sexto lugar entre las causas de muerte.

Ante tales circunstancias, se aprobó incorporar una fracción al artículo 73 de la Ley General de Salud, a fin de que para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia,

fomentarán y apoyarán la realización y promoción de programas para la prevención del suicidio, preferentemente en niñas, niños y adolescentes.

3. Inclusión de la salud bucodental como materia de salubridad general.

Decreto por el que se reforma la fracción I, Apartado B, del artículo 13, y se adiciona la fracción IV Bis 3 al **artículo 3o.** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el senador Benjamín Robles Montoya (PRD), el 5 de febrero de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** ante el Pleno de la Cámara de Senadores, el 1 de diciembre de 2015, quedando de primera lectura.
- **Dictamen a discusión** en el Pleno de la Cámara de Senadores, el 8 de diciembre de 2015. El cual fue aprobado por 72 votos y se dictó su turno a la Cámara de Diputados.
- **Minuta** recibida el día 10 de diciembre de 2015, y publicada en la Gaceta Parlamentaria, la Cámara de Diputados.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.**

151. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 4 de octubre de 2016.

Contenido:

Se consideró imperante legislar en la materia con la finalidad de que, al integrar dicho tema como materia de salubridad general, se logre concientizar a la población, a través de la elaboración de campañas y estrategias con objetivos específicos, que indiquen la importancia de una adecuada salud bucodental y los beneficios y enfermedades que se pueden prevenir, pues a partir de los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 2013, se concluyó que tan sólo 4% de la población que acude a los Servicios de Salud tiene una Óptima Salud Bucal.

4. Establecer el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico oportuno desde el nacimiento del bebé.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 61 y 64** de la **Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD), el 20 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 10 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 22 de abril de 2014. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2016.**

168. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 27 de octubre de 2016.

Contenido:

Se pretende establecer en las disposiciones que regulan la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, el diagnóstico oportuno de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de un ultrasonido de cadera, o bien, una radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, con lo que se puede identificar dicho padecimiento.

Además, que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establezcan las acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de cinco años.

5. Especificar los tiempos en los que los prestadores de servicio social en el área médica deben descansar, con la finalidad de salvaguardar y no comprometer su integridad física y mental.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 87** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Bernardo Quezada Salas (NA), el 5 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2016. (LXIII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

169. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 25 de octubre de 2016.

Contenido:

Esta propuesta va encaminada a salvaguardar la integridad física y mental de los pasantes de ciencias de la salud que se encuentran realizando su servicio social, internado de pregrado y residencias médicas, respetando sus ciclos de descanso, señalando los días y el intervalo en los cuales se puede prestar el mismo, así como la duración de los turnos; lo anterior con la finalidad de optimizar la atención médica.

Toda vez que es requisito indispensable la prestación del servicio social para la obtención del título profesional o de especialización según corresponda, y así poder ejercer en el campo de la salud, se analizaron las características de la prestación del servicio antes referido.

Se considera que resulta indispensable salvaguardar la integridad física y mental del prestador, toda vez que de su actividad profesional depende la calidad en la prestación de los servicios de salud. Es así, que se propone que la prestación del servicio social respete los ciclos de descanso de los pasantes, salvaguardando su integridad física y mental; con la finalidad de mejorar la calidad de la atención médica.

- 6. Implementar un Registro Nacional del Cáncer de base poblacional, que lleve a cabo tareas de recolección de datos continuos y sistemáticos relativos a la ocurrencia y características de neoplasias.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**.

(En materia del registro nacional de cáncer)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 440 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.**

171. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 3 de noviembre de 2016.

Contenido:

Se plantea la grave situación en la que se encuentra México frente al cáncer, que actualmente ocupa la tercera causa de muerte, ubicado después de la diabetes y de las enfermedades hipertensivas cardiovasculares. Según información de la Secretaría de Salud, desde 1990 la morbilidad y a la mortalidad por cáncer se consideren un problema de salud pública.

Ante tal situación se considera que se requiere implementar medidas inmediatas, a fin de poner freno a su crecimiento y que logren, incluso, una disminución considerable en el número de incidencias.

Derivado de lo anterior, la propuesta se enfoca a la creación de un "Registro Nacional del Cáncer de base poblacional", que llevará a cabo tareas de recolección de datos continuos y sistemáticos relativos a la ocurrencia y características de neoplasias, con el propósito de ayudar a medir y controlar el impacto de cáncer en la comunidad.

Su objetivo será la comparación e interpretación de los datos de incidencia del cáncer basados en la población, mismas estadísticas serán fundamento para las acciones tendientes a reducir la carga del cáncer en esa determinada población.

Entre otros beneficios se encuentran la determinación de la carga de la enfermedad y de sus variaciones geográficas, esto contribuye a la comprensión de sus causas hasta el análisis de la supervivencia basada en la población y la evaluación de la calidad del diagnóstico y de los cuidados recibidos por los pacientes con cáncer. Además, el conjunto de los datos individuales recogidos también ha nutrido un gran número de estudios epidemiológicos analíticos.

7. Precisar en la Ley General de Salud, el concepto de interferencias electromagnéticas, así como implementar mecanismos que prevengan los riesgos asociados con éstas.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 125 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados César Camacho Quiroz, Miguel Ángel Sulub Caamal, Jorge Carlos Ramírez Marín y Manuel Vallejo Barragán (PRI), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 416 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

185. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 8 de noviembre de 2016.

Contenido:

La creciente demanda de electricidad, el avance de la tecnología y los cambios de hábitos sociales, han generado más fuentes artificiales de campos electromagnéticos, dando lugar a la presencia de radiaciones no ionizantes en el medio ambiente urbano con las que el ser humano convive diariamente, lo cual genera preocupación en la sociedad respecto a sus efectos sobre la salud.

Es así que se propone que la Secretaría de Salud en coordinación con las demás dependencias involucradas, implementará mecanismos que prevengan los riesgos asociados con interferencias electromagnéticas que pudieran afectar tanto a los equipos médicos como a los pacientes dentro de los hospitales.

8. Incluir a madres solteras en servicios básicos de salud en materia de asistencia social.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 12** de la **Ley de Asistencia Social**, en materia de asistencia social básica a madres solteras.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) el 29 agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

304. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La Ley General de Desarrollo Social establece dentro del Título Segundo, de los Derechos y las Obligaciones de los sujetos del desarrollo social que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social,

en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Por su situación de vulnerabilidad evidente, se propone que las madres solas o solteras pueden ser susceptibles de recibir servicios básicos de salud por medio de la asistencia social, ya que ser madre soltera se convierte en un problema social, sobre todo al presentarse en mujeres de escasos recursos donde los gastos del hogar corren a su cargo, muchas veces lo económico no alcanza para cubrir las necesidades básicas y los gastos que genera el tener un hijo (a).

9. Fortalecer la definición legal de los llamados “suplementos alimenticios”, así como sus parámetros de publicidad, y medidas regulatorias que coadyuven a otorgar certidumbre a los consumidores.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 215** y se adiciona un tercer párrafo al **artículo 216** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI) el 31 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

306. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

La información falsa y los productos milagro en el mercado de suplementos alimenticios atentan contra los derechos humanos a la salud y a la alimentación, razones fundamentales para fortalecer el control regulatorio publicitario de la autoridad, la cual podrá prevenir con mayor eficacia la aparición de productos y prácticas ilegales en el mercado en detrimento de la salud y alimentación de las familias mexicanas.

Es fundamental subrayar que los suplementos alimenticios no tienen como objetivo curar, tratar o aliviar ninguna enfermedad, pues no son medicamentos, es así que se propone la siguiente definición:

Suplementos alimenticios: Son aquellos productos clasificados por la Secretaría de Salud, cuyo propósito es complementar e incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras

sustancias presentes naturales en los alimentos con efecto nutricional o fisiológico; ingeridos por vía oral.

Su composición contendrá en forma simple o combinada carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, prebióticos, alimentos tradicionales u otros que establezca la Secretaría de Salud, adicionadas o no de vitaminas y minerales.

10. Institucionalizar en el sector salud del País el concepto de violencia obstétrica.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de violencia obstétrica.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Maricela Contreras Julián (PRD), el 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados José Clemente Castañeda Hoeflich, Claudia Sofía Corichi García y Marbella Toledo Ibarra (MC), el 04 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 342 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

348. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 28 de abril de 2017.

Contenido:

En consideración a que el concepto de violencia contra la mujer durante el embarazo, incluye genéricamente el concepto de violencia obstétrica, entendido como un conjunto de acciones u omisiones que desencadenan un daño ya sea físico o mental a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, se propone adicionar la Ley General de Salud, para que la mujer embarazada se encuentre informada en todo momento de las prácticas obstétricas y distintos métodos de atención en el embarazo, parto, post parto y puerperio, para estar en condiciones de decidir de manera libre e informada la opción de tratamiento que prefiera, a fin de salvaguardar su integridad y la del niño. Adicionalmente se hace énfasis de la importancia de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos encargados de la atención en el sector salud, para concientizar y sensibilizar a los prestadores de servicios de salubridad respecto de la importancia de su labor, concientizándolos sobre el trato digno y respetuoso de los derechos humanos de los usuarios.

11. Derecho efectivo de vacunación.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de vacunación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras María Cristina Díaz Salazar; Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Juna Leticia errera Ale e Itzel Sarahí Ríos de la Mora, (PRI) y la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 339 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

350. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Argumentando que no existe un marco jurídico que otorgue permanencia, solidez y sustentabilidad al Programa Mexicano de Vacunación, que en la Ley General de Salud no hay un título o capítulo dedicado a vacunas específicamente, sino artículos dispersos, en los cuales la vacunación ni siquiera es referida como un derecho de las personas, se consideró que existe la necesidad de actualización de la Ley General de Salud con la finalidad de contar con las herramientas jurídicas necesarias para hacer frente a cualquier tipo de brote o epidemia que se pueda suscitar en el mundo o en nuestro País, se aprobó el dictamen de reforma y adición al texto de la Ley General de Salud en materia de derecho efectivo de vacunación.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

1. **Incluir a la salud integral y la prevención social, como medios de reinserción social.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del **artículo 31** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado José Máximo García López (PAN), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

167. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 25 de octubre de 2016.

Contenido:

Se propone agregar como función a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la de proponer mecanismos para implementar la salud integral, psicológica, psiquiátrica y prevención social, como medios de reinserción social.

Las funciones de la Seguridad Pública en México corren por cuenta de la Secretaría de Gobernación a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual, conforme los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, tienen como objetivo regular la integración organizacional y funcional de los trabajos de promoción y coordinación de esfuerzos de todos los centros de reclusión para recuperar el sentido de la reinserción social, basada en el trabajo, la capacitación laboral, la educación, las actividades deportivas y desde luego, la salud.

El fin de la reclusión no sólo es mantener al interno aislado de la sociedad, sino generar los esfuerzos para reencausar sus hábitos de conducta, costumbres y procesos cognoscitivos con la mirada puesta al futuro a fin de que el interno sea capaz de generar nuevos patrones de vida ajenos a las tendencias de cometer ilícitos, así como eliminar los factores que llevan a la reincidencia.

2. Apoyar a la identificación de cuáles son las causas adyacentes a la desaparición de niñas y mujeres en todo el territorio nacional.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) al **artículo 4** de la **Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. J. Jesús Zúñiga Mendoza (PRI), el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

254. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de febrero de 2017.

Contenido:

La Ley del Registro de Personas Extraviadas o Desaparecidas, tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el cual es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de concentrar información en una base de datos electrónica, con el objetivo de tener un antecedente que facilite la localización de personas extraviadas o desaparecidas.

Se considera fundamental reforzar la legislación con la intención de coadyuvar a la identificación de cuáles son las causas adyacentes a la desaparición de niñas y mujeres en todo el territorio nacional de forma apropiada, así como la emisión de protocolos de actuación de autoridades administrativas o judiciales, que deberán comunicar al Registro Nacional, mismo que se encarga de integrar la información de las personas extraviadas o desaparecidas.

Por tanto, se concuerda en que el Registro Nacional debe garantizar el apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia cuyo contenido debe incluir dentro de la formación, materias específicas en Derechos Humanos, atención a víctimas de delito y violencia de género, con implementación de programas y políticas públicas en dicha materia, en atención a niñas y mujeres en estado de vulnerabilidad, para lograr su efectividad.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**
- 1. **Simplificar el trámite de asignación de derechos para los ascendientes de los trabajadores del Estado, cuando el trabajador fallece.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Yerena Zambrano (PRI), el 20 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 356 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

291. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Se busca la desaparición del requisito de acreditar la dependencia económica, cuando se actualice el supuesto de asignación de pensión por muerte del trabajador o del pensionista para los ascendientes, con la finalidad de reducir los trámites exhaustivos de pensión para las personas de la tercera edad que puedan ser acreedoras al derecho en mención.

Tomando en cuenta la necesidad de reducir la complejidad de la transmisión de pensión por fallecimiento del trabajador hacia los ascendientes, atestiguar ante un juzgado cívico implicaría la simplificación del trámite, considerando que la acreditación de dependencia económica es uno de otros requerimientos necesarios para la transmisión de pensión, ya que se deben cumplir requisitos generales y los correspondientes a la ascendencia.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
- 1. **Mejorar las prestaciones derivadas de la maternidad, tales como tiempo de incapacidad y horas de lactancia.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 170** de la **Ley Federal del Trabajo**; y **28** de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, en materia

de maternidad y lactancia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Diputadas Claudia Sofía Corichi García y Verónica Delgado García, (Movimiento Ciudadano), el 18 de mayo del año 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Edith Anabel Alvarado Varela, (PRI), el 20 de julio del año 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez, (PRI), el 24 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM) y diputados integrantes PVEM, el 6 de octubre del año 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, (PAN), el 4 de noviembre del año 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jonadab Martínez García, (Movimiento Ciudadano), el 8 de noviembre del año 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 399 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

276. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 4 de abril de 2017.

Contenido:

Con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, se propone que cuando no pueda disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquélla contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales.

También se propone que por periodo de lactancia se debe entender el tiempo que las madres trabajadoras tienen durante la jornada laboral, una vez que han regresado de la licencia de maternidad a su empleo, para alimentar a sus hijos o hijas, o bien para hacer la extracción manual de leche, en un lugar privado, adecuado e higiénico del centro de trabajo. O, en caso de no contar con las instalaciones pertinentes, a disminuir en una hora su jornada laboral. Ambos supuestos pueden suceder durante los seis meses inmediatos posteriores al término de la licencia de maternidad, según la ley vigente lo establece.

2. Que los padres trabajadores al servicio del Estado tengan derecho al permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y en caso de adopción de un infante.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del **artículo 132** de la **Ley Federal del Trabajo**; y se adiciona el **artículo 28 Bis** a la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, en materia de permisos de paternidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy (PRI), el 29 de abril de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Karina Padilla Ávila (PAN), el 13 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sasil Dora Luz De León Villard (PVEM) y diputados integrantes del PVEM, el 30 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 15 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

277. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 4 de abril de 2017.

Contenido:

El principal motivo para hacer esta armonización legislativa es dar certeza al ejercicio de dicho derecho sin el menor riesgo para el padre trabajador al servicio del Estado de perder su empleo porque la licencia de paternidad no está expresamente contenida en la ley que regula su situación laboral. De igual manera, esta armonización brinda una mayor seguridad jurídica a la autoridad del sector público que, aplicando la supletoriedad en comento, proporciona la licencia de paternidad al personal a su cargo.

Por ello, se considera adecuado establecer, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que el permiso de cinco días laborales con goce de sueldo para los padres trabajadores, se deberán tomar de forma inmediata al nacimiento o adopción de sus hijos o hijas, toda vez que el contacto durante los primeros días es fundamental para generar los lazos y la vinculación necesaria e indispensable en las relaciones familiares sanas.

3. **Que los patrones no puedan considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 78** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

294. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 27 de abril de 2017.

Contenido:

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, los empleados tienen derecho a disfrutar de vacaciones conforme a la antigüedad que hubiera creado en la empresa, sin embargo en la práctica existen empleadores que negocian los días de vacaciones, ya sea para pagarlas o para tomar los días festivos a cuenta de los días de vacaciones que les corresponden a los empleados; cayendo de esta manera en prácticas que en materia jurídica no existen.

Se propone que se establezca que los patrones no puedan considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.

4. **Dotar de armonización y certeza jurídica a la legislación laboral en materia del derecho de huelga.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 451** y se deroga la III del **artículo 459** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 08 de

- diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

300. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Se advierte que a la Ley Federal del trabajo, en el rubro de Huelga, en la fracción II del artículo 451, en materia de los requisitos para suspender los trabajos, particularmente en el tema de la mayoría de los trabajadores como promoción de causa de inexistencia de la huelga, hace referencia al artículo 460, el cual, en la actual ley esta derogado, motivo por el cual se hace la propuesta de remitir al artículo 930, el cual regula el procedimiento para solicitar tal declaración. Así mismo, se propone la derogación de la fracción III del artículo 459, que se refiere a los supuestos para declarar legalmente inexistente la huelga, concretamente la fracción III, se refiere que es legalmente inexistente una huelga cuando no se cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 452, sin embargo, este artículo está actualmente derogado.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**
- 1. **Se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

Decreto por el que se expide la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras y Senadores Cristina Díaz Salazar, Laura Angélica Rojas Hernández, Alejandro Encinas Rodríguez, Héctor Larios Córdova, Fernando Yunes Márquez, Marcela Torres Peimbert, Zoé Robledo Aburto, Pablo Escudero Morales, Isidro Pedraza Chávez y Armando Ríos Piter, el 30 de abril de 2015.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores del 28 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 101 votos a favor y tres en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 06 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 318 en pro, 77 en contra, y 34 abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.**

205. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 13 de diciembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuyo carácter normativo establece normas comunes para los tres órdenes de gobierno y tiene como objeto establecer las bases principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, entendiéndose a estos como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como, sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en estos tres ámbitos.

La Ley consta de 168 artículos repartidos en once Títulos con sus respectivos capítulos y ocho artículos transitorios. En estos últimos se establece la entrada en vigor de la Ley; los plazos para las adecuaciones de la legislación correspondiente; se contempla que tanto la Cámara de Diputados como las legislaturas locales establezcan las previsiones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal que corresponda a fin de que se dé cumplimiento y aplicación a la Ley. Se prevé la derogación de todas las disposiciones que en los tres órdenes de gobierno contravengan a la Ley, se establece al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que emita el Programa Nacional de Datos Personales en un año y dieciocho meses a los sujetos obligados para emitir, expedir o modificar su normatividad interna.

Dicha Ley pretende el cumplimiento de nueve objetivos; contiene un catálogo de definiciones, señala como se conformará el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece el objetivo de éste, y el contenido mínimo de los objetivos, estrategias, acciones y metas que deberá observar la política pública que defina y sus funciones.

Se establecen los principios y deberes que deberán cumplir los sujetos obligados; se determinan los derechos de los titulares y su ejercicio como el de acceso, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales; lo relativo a la portabilidad de los datos. Otro tema regulado por esta ley es el relativo a la relación entre el responsable (sujeto obligado) y el encargado de realizar las actividades de tratamiento de los datos personales. Se establecen disposiciones

respecto a las transferencias y remisiones de datos personales; sobre las acciones preventivas en materia de protección de datos personales.

Se determina que los responsables en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados contarán con un Comité de Transparencia y se señala que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el organismo garante de la Federación en la materia, estableciendo entre otras las funciones del mismo. Se regulan los procedimientos de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, señalándose como recursos los de revisión y de inconformidad; también se contemplan disposiciones sobre los criterios de interpretación. Por último, se observan las medidas de apremio que podrán imponer el Instituto y los organismos garantes para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, y lo respectivo a las sanciones a las que se harán acreedores quienes incumplan con lo previsto en la Ley.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

1. **Sustitución de la referencia de Distrito Federal por Ciudad de México.**

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; de la **Ley del Registro Público Vehicular**; y de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.**

195. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Nota: Vease "La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura Tercer Año", ver dictamen 372; en DIR-ISS-02-18 en http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-18/DIR-ISS-02-18_obr27ago18.pdf

Contenido:

A fin de agilizar el marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reforma Constitucional publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en cuyo artículo decimocuarto transitorio se señala que a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal deberán entenderse hechas

a la Ciudad de México, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Ley del Registro Público Vehicular y Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario con el objeto de dar seguridad jurídica a los gobernados en el ámbito de la aplicación exacta de la norma evitando que la autoridad administrativa la interprete discrecionalmente.

Asimismo, se engloba a la Ciudad de México en el término entidades federativas en virtud de que a ésta se le entiende como a una de las treinta y dos que existen en el país.

2. Incluir a los permisionarios como sujetos obligados en registrar las tarifas, catálogos y reglas de aplicación ante la Agencia Reguladora del Servicio Ferroviario.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 46** de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Bárbara Botello Santibáñez (PRI) el 08 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

241. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 15 de diciembre de 2016.

Contenido:

Los servicios diversos son aquellos que pueden ser prestados tanto por el concesionario como por el permisionario de manera complementaria al Servicio Público de Transporte Ferroviario, de entre los cuales se contemplan: almacenaje, demoras, derecho de piso, arrastre dentro de la terminal, renta de equipo tractivo y de grúas, detención en tránsito y limpieza del equipo de arrastre.

Al estar facultados los permisionarios para prestar servicios a los usuarios y concesionarios del transporte ferroviario, se considera que no hay igualdad en el hecho de que sólo sean los concesionarios los sujetos obligados en registrar las tarifas, catálogos y reglas de aplicación ante la Agencia Reguladora del Servicio Ferroviario.

A través de esta propuesta se propone preservar el principio de legalidad en las acciones que habrá de realizar la agencia una vez que se materialice su

creación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues la esencia principal para la creación de la Agencia fue el carácter de vigilar, prevenir y regular el transporte ferroviario y todos los servicios que necesarios para su óptimo funcionamiento.

Los servicios diversos al poder ser prestados por personas distintas a los concesionarios estimulan la apertura del mercado de los servicios accesorios que necesita el transporte de carga o pasajeros por vía férrea.

Es así, que se incluye ahora a los permisionarios para que registren previamente ante la Agencia, para su puesta en vigor, las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, entre otros aspectos, tales como también para el caso de los servicios diversos, además de las tarifas aplicables a los mismos y cualquier otro cargo, deberán registrar ante la Agencia el catálogo de dichos servicios y cargos, y sus reglas de aplicación, pudiendo la Agencia, en cualquier momento, solicitar información adicional respecto de la determinación de dichas tarifas.

3. Transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 8o., 17 y 50** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 358 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

333. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Transportar y trasladar en puentes, caminos y carreteras desechos, materiales y sustancias peligrosas, con bajos niveles de seguridad y desconocimiento de las autoridades, puede convertirse en un potencial peligro para la salud de las personas y del medio ambiente.

Ante tal situación el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para facultar a la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes para otorgar permisos para el transporte de materiales y sustancias químicas tóxicas, peligrosas o explosivas y desechos peligrosos. Asimismo, prevé que será causa de revocación del permiso incumplir con las disposiciones legales sobre el manejo de materiales, y sustancias químicas tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.

Además establece expresamente los principios a los cuales deberán sujetarse los términos y condiciones del servicio de autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, entre ellos: responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.

- **COMISIÓN DE TURISMO**

1. **Que la Secretaría de Turismo analice y coadyuve con la Secretaría de Gobernación, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del **artículo 7** de la **Ley General de Turismo**, en materia de seguridad para todos los turistas nacionales y extranjeros.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda (PRI), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

152. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 6 de octubre de 2016.

Contenido:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, fracción X, faculta a la Secretaría de Gobernación para atender el despacho de los siguientes asuntos: “Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a

los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”.

Por otro lado, ante la relación inversa que existe entre el aumento de la incidencia delictiva y la disminución del turismo, lo cual ha sido evidenciado a través de las alertas de viaje emitidas por algunos países, se aprobaron reformas para armonizar la Ley General de Turismo, con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para que la Secretaría de Turismo analice y coadyuve con la Secretaría de Gobernación, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. **Armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las nuevas disposiciones de la Ley General y la Ley Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI), el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

145. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de septiembre de 2016.

Contenido:

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores está sujeto tanto a la Ley General como a la Ley Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, y las disposiciones tanto internas como de la propia Ley del INFONAVIT, deben sujetarse a sus disposiciones. De ahí que, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobara armonizar dicha Ley a las nuevas disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. En ese sentido, otorgó a la Asamblea General la atribución de aprobar la normatividad “interna” del INFONAVIT con el simple propósito de ser puntual sobre el alcance de tal disposición; cambió la denominación del “Comité de Información” por la de “Comité de Transparencia.

Asimismo, establece como atribuciones del Comité: garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales en posesión del Instituto; remitirle al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, copia del informe anual que publique, sobre las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información.

2. Incorporar los conceptos de marginación y vulnerabilidad como indicadores de atención prioritaria para el acceso a la vivienda.

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 25 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 17 de septiembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 102 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 410 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

308. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Existe la necesidad de contemplar los conceptos de marginación y vulnerabilidad en la Ley de Vivienda, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social donde se consideran estos términos, ya que se deben incluir como una medida legislativa para brindar una protección reforzada a los grupos sociales limitados por alguna circunstancia, para que puedan acceder al ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

Lo anterior con el objetivo de incluir una medida legislativa para brindar una protección reforzada a los grupos sociales limitados por alguna circunstancia, para que puedan acceder al ejercicio pleno del derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

Se entiende la necesidad que expresa la Minuta, la cual consistente en reformar los Artículos 51 y 58 para incorporar la evaluación de los programas, fondos y recursos federales destinados a satisfacer las necesidades de vivienda, para posteriormente fortalecerlos, atendiendo a mejores prácticas nacionales o internacionales; así como la integración del principio de responsabilidad social empresarial en los programas de créditos fomentados por las instituciones de banca de desarrollo y las instituciones privadas de crédito.

3. **Atribución del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 33** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadores María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Isla y el Senador Víctor Hermosillo y Celada el 03 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 06 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

309. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

A fin de armonizar lo dispuesto en la Ley de Vivienda con lo que establece el Plan Nacional de Vivienda 2014-2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Vivienda para homologar la Comisión Intersecretarial de Vivienda con las demás Comisiones Intersecretariales del orden jurídico nacional, a efectos de establecer que la Comisión Intersecretarial esté presidida por el Ejecutivo Federal a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

4. Utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda.

Decreto por el que se reforma el **artículo 81** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Días Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez, y el Senador Braulio Fernández Aguirre (PRI). el 03 de junio de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017.**

310. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 27 de abril de 2017.

Contenido:

A fin de evitar que la gente pierda su vivienda cuando se enfrente a un fenómeno meteorológico, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Vivienda para establecer que el Gobierno Federal fomentará en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda con el objeto de asegurar la calidad y sustentabilidad de la misma.

- **COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**
- 1. **Se otorgan atribuciones a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para prevenir la violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas.**

Decreto por el que se adicionan una fracción XIX al **artículo 2**, una fracción V al **artículo 6**, de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los**

Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los senadores Isidro Pedraza Chávez y Angélica de la Peña Gómez (PRD), y Eviel Pérez Magaña, Juana Leticia Herrera Ale y Teófilo Torres Corzo (PRI), el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 2 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.**

155. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 6 de octubre de 2016.

Contenido:

A fin de hacer frente a una realidad social como es la violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas, se aprobaron reformas, a fin de garantizar acciones a favor de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas y mujeres indígenas y que sean respetados sus derechos.

Con las reformas aprobadas a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se otorga una nueva función a esta Comisión para que coadyuve con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a dar seguimiento a las acciones de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas. Asimismo, se incluye como integrante de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al Titular del Instituto Nacional de las Mujeres otorgándole derecho sólo a voz. De tal suerte que, sus aportaciones permitan coadyuvar en acciones a favor de las niñas y mujeres indígenas.

Estas reformas permitirán a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas coordinar esfuerzos y coadyuvar con los tres órdenes de

gobierno para que se implementen políticas públicas tendientes a eliminar la violencia en contra de las mujeres y niñas indígenas.

- **COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA**
- 1. **Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Decreto por el que se expide la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, así como de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, y de la **Ley de Extradición Internacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las y los Senadores Angélica de la Peña Gómez, Lucero Saldaña Pérez, Arely Gómez González, Pablo Escudero Morales, Alejandra Barrales Magdalena y Mónica Arriola Gordillo el 23 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario del PRD el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 14 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 28 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos a favor y 4 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 417 en pro.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**

286. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 19 de abril de 2017.

Contenido:

Se plantea expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante la Ley General en materia de tortura), así como modificar diversas disposiciones que permitan dar aplicabilidad a ese nuevo ordenamiento legal y dar coherencia al sistema normativo mexicano en la materia.

Concretamente, la propuesta pretende:

- Establecer el régimen de distribución de competencias, así como de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como sus sanciones.
- Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación que garanticen los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Prever la cláusula de interpretación conforme y el principio pro-persona.
- Incluir a los tratados internacionales firmados por México como disposición supletoria directa.
- Incorporar en toda actuación, los principios de la debida diligencia, enfoque diferenciado, no revictimización, perspectiva de género y transparencia y acceso a la información pública.
- Prever la investigación y persecución de oficio del delito de tortura, indicándose que tanto la acción como la sanción serán imprescriptibles.
- Establecer y sancionar la posibilidad de cometer el delito de tortura en grado de tentativa.
- Prever, como se ha recomendado internacionalmente, la posibilidad de separar de su encargo temporalmente al servidor público que esté siendo procesado por el delito de tortura.
- Excluir, a quienes hayan cometido los ilícitos materia del proyecto de ley, toda posibilidad de indulto, amnistía, inmunidad o figura análoga.
- Establecer reglas de colaboración y de intercambio de información entre las diversas dependencias del Estado.
- Establecer diversas hipótesis por las que el delito de tortura podrá aumentarse hasta en una mitad, entre ellas: que la víctima sea niña, niño o adolescente, que tenga alguna discapacidad, que sea persona adulta mayor, indígena, afrodescendiente, migrante, periodista, entre otros sujetos en condición de vulnerabilidad.
- Establecer la obligación de aplicar el Protocolo de Estambul en la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, así como la posibilidad de solicitar peritos independientes y las reglas a observarse en todo dictamen que se practique a las víctimas. Igualmente, dispone que el Protocolo será también obligatorio para las instituciones policiales y de procuración de justicia.

- Prever que siempre, la investigación, persecución, procesamiento y sanción de la tortura será competencia exclusiva de la jurisdicción civil (no militar).
- Establecer la obligación, para todas las entidades federativas, de crear fiscalías especiales, con autonomía técnica y operativa, que conozcan, investiguen y persigan el delito de tortura y otros malos tratos.
- Establecer que toda detención, deberá registrarse en el Centro Nacional de Información.
- Instrumentar el Programa Nacional de Tortura, señalando el contenido del mismo, el cual contemplará, entre otros elementos: el diagnóstico sobre la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de este delito; diagnósticos participativos elaborados por la sociedad civil; objetivos y estrategias para el combate a este delito; líneas de acción a seguir por las dependencias y entidades públicas.
- Crear el Mecanismo Nacional de Prevención, ideado como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional.
- Crear y organizar el Registro Nacional del Delito de Tortura como la herramienta de investigación e información estadística sobre todos los casos en que se denuncie e investiguen hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Disponer las medidas de reparación a las víctimas de los delitos contemplados en el proyecto de ley, a fin de que se les repare de manera integral conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en términos de la Ley General de Víctimas.

Código Penal Federal. Se tipifica la conducta consistente en falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, así como el omitir su actualización o dilatar, injustificadamente, la puesta a disposición del detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente.

Ley de la CNDH. Se incluye como atribución de la CNDH la de presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Código Nacional de Procedimiento Penales. Se establece que el imputado únicamente podrá declarar ante la autoridad jurisdiccional. Se establece también que ninguna declaración de persona imputada tendrá validez si la misma no queda fijada a través de medios de grabación de audio y video en la que se observe que se encuentra presente su abogado defensor; le sean leídos previamente sus derechos y se lleve a cabo con respeto a sus derechos humanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se establece que el registro administrativo de detenciones deberá realizarse inmediatamente después de la detención a través del dispositivo electrónico de localización geográfica en tiempo real y envío de datos. Igualmente se añade, entre los elementos con que deberá contar dicho registro, la integración de fotografías a color del detenido de frente y perfil, así como fotografías panorámicas del lugar de detención.

Ley de Extradición Internacional. Se incluye que quedará prohibido extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a desaparición forzada (la tortura ya se prevé en la ley).

- **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE GANADERÍA**

1. **Dar mayores apoyos a los productores de leche nacionales.**

De las **Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 110, 111, 154 y 178** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

252. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 7 de febrero de 2017.

Contenido:

Como se sabe, Liconsa es la principal empresa que compra leche en el país y que ha anunciado que reducirá su adquisición en este año 2016 a los productores nacionales, por lo que se requiere tener políticas públicas que impartan, apoyen, protejan y defiendan a los productores nacionales, fortaleciendo las cadenas de valor, generando crecimiento económico y ofreciendo oportunidades para la población.

Se propone establecer la obligación para que el Ejecutivo Federal adquiera prioritariamente productores nacionales, para cubrir la demanda de los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares y establece en forma específica, que Liconsa les compre a los productores de leche nacionales de forma prioritaria, la leche para cubrir los requerimientos del

Programa Nacional de Abasto Social de Leche.

Por lo anterior, se puede observar que la Ley determina en primera instancia la utilización de los productos nacionales para cumplir las necesidades de alimentación de la población. Sin embargo, no es factible que en la Ley, se indiquen quienes deben de ser los proveedores de los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal.

Por todo lo anterior, se concluye que el objetivo que persigue la propuesta fortalecerá, las disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que pretende resolver.

- **COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE JUSTICIA**
- 1. **Facultades para que Ministerios Públicos y Jueces dicten medidas de protección de emergencia y preventivas en casos donde hay peligro inminente contra mujeres.**

De las **Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y del **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lía Limón García, el 8 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 405 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

198. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

Ante la demora para la imposición de una medida de protección, providencia precautoria o medida cautelar, que puede implicar peligro en la presunción grave por temor al daño que en el caso de los delitos cometidos en contra de las mujeres. El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para facultar al Ministerio Público para que sin necesidad de autorización judicial y de manera oficiosa dicte

medidas de protección de emergencia y preventivas de las previstas en dicha Ley, en aquellos casos donde hay riesgo inminente contra la vida, integridad física o psicológica, seguridad y, libertad de las mujeres.

Esta previsión se hace extensiva en el Código Nacional de Procedimientos Penales para los jueces, a quienes se les faculta para imponer de oficio durante el proceso penal, una medida de protección cuando el Ministerio Público o incluso la propia víctima u ofendida, hubieren sido omisos en solicitarlo.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS INDÍGENAS**
- 1. **Que el imputado, la víctima, o el ofendido, puedan nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 10** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** y **45** del **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2017, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

296. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 27 de abril de 2017.

Contenido:

Existe una realidad preocupante para el desarrollo óptimo y apegado a la legalidad del proceso penal en México cuando están involucradas personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas, el número de personas recluidas en algún centro penitenciario es muy superior a la capacidad de intérpretes avalados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y que, eventualmente podrían fungir como intérpretes o traductores cumpliendo con el requisito mínimo de pericia, certeza, certidumbre e imparcialidad en su ejercicio traductor, no necesariamente con el jurídico.

Con el objeto de hacer asequibles los derechos de toda víctima u ofendido consignados a nivel constitucional, es indispensable consignar en la Ley que

además del imputado, también la víctima u ofendido en caso de no hablar o entender el idioma español, deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su asesor jurídico o con las autoridades.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN**

1. **Incluir a la religión como forma de discriminación que atentan contra la dignidad humana o menoscabo los derechos y libertades de las personas.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 149 Ter del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Hugo Eric Flores Cervantes (PES) el 10 marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de marzo de 2017, se aprobó con **votación** de 366 en pro, 2 en contra, y 32 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

262. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de marzo de 2017.

Contenido:

Es preciso impulsar la cultura de la libertad religiosa, como esperanza de una vida más armónica frente a la cerrada cultura destructiva de la intolerancia. La federación, los gobiernos estatales y municipales, junto con los grupos religiosos que en determinado momento llegaran a sufrir las consecuencias negativas y represivas por motivo de su creencia religiosa, deben sumar esfuerzos y voluntades por encontrar salidas justas a los conflictos.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró indispensable, que los actos que constituyan violaciones al derecho de libertad de culto mediante el uso de la violencia, puedan ser tratados como lo que son, delitos, ya que actualmente el procedimiento para presentar una queja o demanda por ser objeto de discriminación religiosa es complicado y la mayoría de las veces no produce un resultado favorable para el agraviado, por lo que es necesario incluir la religión en el artículo 149 Ter, del Código Penal Federal, para garantizar que el derecho a la libertad de culto sea respetado en todos los niveles, ya que el no hacerlo constituiría un delito sujeto de sanción por las autoridades judiciales.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y SALUD**

1. **Legalización del uso medicinal y terapéutico de la marihuana.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud** y del **Código Penal Federal**.

(En materia del uso medicinal de la marihuana)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por Ejecutivo Federal el 21 de abril de 2016 (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 13 de diciembre de 2016. Aprobado por 83 votos a favor y 2 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 374 en pro, 7 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.**

341. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de abril de 2017.

Contenido:

Las reformas y adiciones aprobadas de la Ley General de Salud y al Código Penal Federal, tienen como propósito aprobar el uso medicinal y terapéutico de la marihuana, entre los argumentos se destaca que se ha demostrado científicamente que el apoyo que aportan los derivados de la cannabis sativa, índica americana o marihuana, para el tratamiento de diversas enfermedades son bastantes. Además se señala que con un buen control jurídico, programas sociales y familiares, así como con el apoyo de los medios de comunicación, se puede permitir el uso medicinal de los derivados de dicha sustancia sin que se tengan repercusiones que afecten a la sociedad.

Por otra parte se considera que con las reformas y adiciones a los ordenamientos citados, se podría hacer explícita la posibilidad de importar los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica o americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas; se daría prioridad al desarrollo e implementación de proyectos de investigación enfocados a la salud; y se generaría el diseño y ejecución de políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la marihuana, principalmente.

- **COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE COMUNICACIONES**
- 1. **Que los concesionarios de telecomunicaciones eviten la interrupción del servicio por falta de energía eléctrica, principalmente en lo relativo a la operación de redes públicas.**

De las **Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones**, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XXX al **artículo 19** de la **Ley General de Protección Civil** y una fracción IX al **artículo 118** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena (PAN) el 06 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2017, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

255. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de febrero de 2017.

Contenido:

El objeto de la propuesta es reformar la Ley General de Protección Civil para que la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil y el Instituto Federal de Telecomunicaciones Y Radiodifusión tengan mecanismos de coordinación, asimismo se propone adecuar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de que los concesionarios de telecomunicaciones eviten la interrupción del servicio por falta de energía eléctrica.

Proponiendo en concreto promover en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, la inclusión de respaldo de energía eléctrica ante la presencia de fenómenos perturbadores, en los términos de esta Ley.

Así como establecer mecanismos, de acuerdo a las condiciones operativas y económicas, y protocolos para evitar que los servicios se interrumpan por falta de suministro de energía eléctrica ante situaciones de emergencia y desastres, por un plazo no menor de 48 horas.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO****SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO****• COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD**

- 1. Se armonizan los textos de diversas leyes con el cambio de denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 2, 3, 11 y 14** de la **Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de noviembre de 2016, se aprobó con **votación** de 402 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017.**

192. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó siete dictámenes de las comisiones de Turismo, de Derechos de la Niñez, de Competitividad, de Asuntos Indígenas, de Juventud, de Transportes y de Asuntos Migratorios, para armonizar los textos de diversas leyes con el cambio de denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México.

El objetivo de estos dictámenes es armonizar los ordenamientos, debido a que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de enero del 2016, la reforma constitucional por la que se cambió la entidad jurídica del Distrito Federal por la de Ciudad de México.

En este sentido, el artículo catorce transitorio de esta reforma establece que en todos aquellos ordenamientos, tanto constitucionales como de cualquier otra

índole jurídica, que refiriera al Distrito Federal deberá entenderse como Ciudad de México.

2. Busca impulsar los empleos en los estratos juveniles del país.

Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.**

200. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES).

En el dictamen se aprobó impulsar el sector juvenil y a su vez mitigar el desempleo en este estrato poblacional, para lo cual propone que las y los jóvenes sean considerados en mayor medida en los planes y programas sectoriales de desarrollo económico; ello a razón de ser uno de los propósitos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, mismo que fue publicado el 20 de mayo de 2013.

Se aprobó que la autoridad encargada de la aplicación de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa sea la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional del Emprendedor, así como fortalecer o dotar de mayores facultades al Instituto Nacional del Emprendedor para que sea la institución encargada de dirigir, orientar e impulsar el desarrollo de las MIPYMES.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

1. **Promueve prevenir la corrupción en las cámaras empresariales y sus confederaciones con las dependencias gubernamentales.**

Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al **artículo 7** de la **Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota, el 10 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2016, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de abril de 2019.**

199. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 29 de noviembre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a fin de que promuevan entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con dependencias de los tres órdenes de gobierno y del sector público.

2. **Se aprobó que la participación de la inversión extranjera en el transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado aumente del 25 al 49%.**

Decreto por el que se adiciona un inciso y) a la fracción III del **artículo 7º.**, y se deroga la fracción II del **artículo 7º** de la **Ley de Inversión Extranjera**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN), el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 280 en pro, 83 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.**
285. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 18 de abril de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo reformar la Ley de Inversión Extranjera para eliminar el límite de 25% a la participación de la inversión extranjera en el transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado, y aumentar dicho límite al 49%.

Para contextualizar este dictamen, se afirma que otras economías nacionales similares a la mexicana (incluso de menor tamaño) han optado por abrir el sector a la inversión a efecto de tener mayores beneficios y brindar un mejor servicio con costos menores, entonces la motivación proteccionista de fijar un máximo de 25% resulta poco conveniente para el sector en particular, y para la economía nacional, en general. El límite actual vigente puede considerarse, incluso, como un factor que entorpece el crecimiento de las empresas nacionales, las cuales, no obstante, han mostrado resultados positivos en los últimos años.

En comparación con otras economías latinoamericanas, únicamente Brasil presenta una legislación más rígida que México, la Nación Sudamericana permite hasta el 20% de la inversión extranjera en el transporte aéreo. Por su parte, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica y Ecuador no presentan restricciones, mientras que países como Perú y Honduras establecen un tope de hasta 49%.

Es importante reconocer que por las dimensiones de las empresas mexicanas de transporte aéreo, en comparación con otras en Norteamérica y Europa, y las características particulares del mercado nacional, se estima conveniente que sigan siendo los inversores mexicanos los que tengan la mayoría de los votos en la toma de decisiones.

- **COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL**
- 1. **Se incluyen los conceptos de “promoción de derechos humanos” e “inclusión social” en el sector social de la economía.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en lo referente al sector social de la economía.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Gerardo Hermsillo Arteaga (PRI), el 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

140. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de septiembre de 2016.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que establece como un fin del sector social de la economía, promover los valores de los derechos humanos, de la inclusión social y, en general, del desarrollo integral del ser humano.

La inclusión de conceptos como “promoción de derechos humanos” e “inclusión social”, son medidas con las que el Poder Legislativo coadyuva para lograr el desarrollo integral de las personas que componen los organismos que dan vida al sector social de la economía.

Tales conceptos permitirán crear nuevas perspectivas en los propios integrantes del sector y su relación con las obligaciones del Estado en materia de salvaguardar los derechos humanos, asimismo, contribuirá a generar mecanismos para el respeto a las diferencias, tolerancia y trabajo en conjunto.

Con la aprobación del dictamen se incorporan los preceptos de promoción de derechos humanos e inclusión social a los fines perseguidos por ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas y todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, ampliándose las formas de defensa de los derechos humanos de los integrantes del sector con respecto a la interacción con la administración pública del Estado, y generar mecanismos que fomenten el respeto de las diferencias, la tolerancia y el trabajo en conjunto, generando mejoras en las relaciones dentro de cada organización social.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- 1. **Se aprueban beneficios fiscales a las empresas productivas del Estado en el segmento de extracción terrestre y marina de hidrocarburos.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 360 en pro, y 53 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.**

159. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de octubre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen cuya finalidad es otorgar certidumbre financiera a las empresas productivas del Estado, y una operación más eficiente y segura en las áreas de asignación, bajo nuevas condiciones de volatilidad en el mercado internacional de hidrocarburos.

El dictamen incorpora el beneficio fiscal a los asignatarios relativos a la determinación de los límites de deducción para la producción de petróleo y gas asociado, en correspondencia a las características de las áreas de extracción terrestre y marina con un tirante de agua menor a 500 metros.

Se establece que para el monto de costos, gastos e inversiones deducibles para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres, las deducciones respectivas podrán ser hasta por el monto que resulte mayor de entre 12.5% del valor anual de los hidrocarburos y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.

Tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros, el monto de deducción será hasta por aquél que resulte mayor de entre 12.5% del valor anual de los hidrocarburos y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.

Asimismo, a los pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida, se les pueda disminuir los costos, gastos e inversiones sin exceder el monto que resulte mayor de entre 12.5% del valor de los hidrocarburos y 8.30 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que corresponda, tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

También se establece que tratándose de los hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros, el monto a disminuir en los pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, sea hasta por el monto que resulte mayor de entre 12.5% del valor de los hidrocarburos y 6.10 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.

Se aclara la interpretación para el término barril de petróleo crudo equivalente, para dar certidumbre al cálculo de las deducciones permitidas en cada caso. Modifica la definición del Mecanismo de Ajuste para determinar condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos. Se establece que el operador expida los comprobantes fiscales a los integrantes del consorcio que amparen los gastos realizados en cada periodo derivado de la ejecución del contrato que efectivamente haya cubierto cada integrante.

Asimismo, el operador sólo podrá deducir la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes fiscales siempre y cuando correspondan a los gastos efectivamente cubiertos en cada periodo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria para que apoye a dicha en la verificación de las operaciones y registros contables derivada de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

2. Se modifican cobros por la prestación de servicios en materia consular, migratoria de radio y televisión, cinematografía, financiera, sanidad, agropecuaria, acuícola, telecomunicaciones, educación pública y salud.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- En reunión del 6 de octubre de 2016, como parte de los trabajos de análisis de la Comisión Legislativa, se acordó llevar a cabo la formulación del dictamen considerando, además de la iniciativa del Ejecutivo Federal, el total de las iniciativas que la Mesa Directiva de la H. Cámara ha turnado a la Comisión en materia de la Ley Federal de Derechos, las cuales son:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (PVEM), el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Omar Fayad Meneses (PRI), el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Evelio Plata Inzunza (PRI), el 1 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ana Gabriela Guevara (PT), el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández (PRD), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ana Gabriela Guevara Espinosa (PT), el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Mendoza Amezcua y suscrita por Diputados integrantes (PVEM), el 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sofía González Torres y diputados del PVEM, el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel González Salum del PRI, el 10 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Juan Fernando Rubio Quiroz, Waldo Fernández González y Evelyn Parra Álvarez (PRD), el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán (PRD), el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Senador Félix González Canto, y suscrita por Senadores de los Grupos Parlamentarios de PRI, PAN y PRD, el 4 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Oscar Ferrer Abalos (PRD), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Romero Tenorio (Morena), el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arlet Mólgora Glover (PRI), el 12 de octubre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 371 en pro, 41 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.**

160. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de octubre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La reforma modifica cobros por la prestación de servicios que proporcionan distintas dependencias de la administración pública federal en materia consular, migratoria de radio y televisión, cinematografía, financiera, sanidad, agropecuaria, acuícola, telecomunicaciones, educación pública y salud.

Se ajusta la cuota del derecho por la obtención de la condición de estancia de "visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", ajustándose al monto de 500 pesos a fin de que la cuota guarde congruencia con el costo que representa para el Estado la prestación de los servicios migratorios, en virtud de que derivado del aumento en el flujo migratorio, los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración han venido en constante evolución.

Se elimina el derecho por la prestación del servicio consistente en la autorización o renovación para ser miembro del Programa Viajero Confiable, lo que permitirá a ciudadanos mexicanos y estadounidenses, miembros del Programa Global Entry, acceder al beneficio de revisiones migratorias de forma rápida y ágil al llegar a aeropuertos internacionales participantes sin el pago de dicha contribución, incentivando con ello el turismo y un flujo migratorio ágil.

Respecto a los servicios en radio y televisión, establece una cuota por cada 15 minutos o fracción de duración de los materiales grabados, tanto en materia de televisión como de radio, tomando en cuenta que el tiempo para realizar la revisión y la clasificación de los materiales grabados depende directamente de su duración.

En cuanto a servicios consulares, se ajusta el texto de la *Ley Federal de Derechos* relativo a la emisión de visas ordinarias en pasaportes extranjeros, con la finalidad de especificar que con independencia de que sea autorizada o no la visa al extranjero en las oficinas consulares, se deberán cubrir los derechos correspondientes, a fin de recuperar la erogación con recursos humanos y materiales que realiza la dependencia.

Se incorpora una exención a los connacionales en el extranjero por la solicitud de compulsas de documentos cuando la misma tenga como finalidad la tramitación de la credencial para votar en el extranjero, en congruencia con la reforma constitucional en materia político-electoral, a fin de otorgar un beneficio a los mexicanos en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto.

En relación con los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con motivo de las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de enero de 2014, se modifica la denominación de sociedades de inversión por fondos de inversión, con el propósito de estar en posibilidad de gravar a todos los sujetos que estén en el mismo supuesto jurídico en la Ley de Fondos de Inversión.

Sobre el tema de actividades reguladas en materia energética y en congruencia con el artículo 27 de la Constitución, se derogan los artículos 50-B, 58-A y 58-B de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que actualmente los preceptos mencionados otorgan un trato específico a Petróleos Mexicanos como organismo descentralizado, naturaleza jurídica que ha cambiado, puesto que actualmente es una empresa productiva del Estado.

En lo relativo a servicios de administración tributaria, se incrementa la cuota aplicable a la solicitud de resolución correspondiente a los precios o contraprestaciones entre partes relacionadas, así como a la solicitud de revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas, dado el perfil especializado de los recursos humanos que el SAT destina a la atención de dichas solicitudes.

Respecto a la sanidad zoonosana, fitozoonosana y acuícola, se contempla la expedición del certificado de sanidad acuícola y traslada el derecho por concepto de expedición del certificado de sanidad acuícola de importación que actualmente se encuentra en los servicios a cargo de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en virtud de que dicho certificado los expide el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

En materia de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano, con objeto de evitar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubra los derechos por los servicios que ella misma presta, se amplía la exención prevista a la expedición de los certificados de capacidad, licencias o permisos, cuando sean solicitados por personal de vuelo y tierra que guarde un vínculo laboral con dicha dependencia.

Sobre servicios en materia de educación pública, se modifica la forma de cobro relativo a la impartición de cursos de capacitación para el trabajo industrial que actualmente realiza la Secretaría de Educación Pública, a fin de que los estudiantes que toman algún tipo de capacitación se beneficien pagando lo justo por cada hora efectiva de formación para el trabajo industrial.

En cuanto a servicios en el área de telecomunicaciones, se plantean diversas adecuaciones con la finalidad de ser congruentes con las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones y dar seguimiento a las tareas de actualización y mejoramiento del esquema de derechos por los servicios que proporciona el citado Instituto, como consecuencia de la implementación de la reforma en materia de telecomunicaciones.

Para servicios sanitarios, se propone dar congruencia a las disposiciones sectoriales que regulan los servicios que presta la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios e identificar correctamente los que proporciona dicha Comisión.

En uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, se armoniza el cobro de derechos con las disposiciones sectoriales que rigen los servicios que brindan las dependencias de la Administración Pública Federal, mediante la actualización y el mejoramiento de la Ley Federal de Derechos en congruencia con las reformas y actualizaciones sectoriales para aclarar las facultades de cobro de derecho de las dependencias y entidades, así como de las empresas productivas del Estado.

En materia de minería, se asigna un 2.5% de la recaudación total que se obtenga de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre este sector a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con la finalidad de que esta cuente con los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la correcta operación y administración del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de estados y municipios mineros.

Igualmente, garantizar una efectiva aplicación de los recursos del mismo en Zonas de Atención Prioritaria, coadyuvando a reducir la marginación, exclusión y en general el rezago social, beneficiando a cerca de 10 millones de habitantes del país que se ubican en regiones mineras.

3. Se aprueba la miscelánea fiscal 2017, basándose en un conjunto de estímulos fiscales para diversas actividades sectoriales.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, así como del **Código Fiscal de la Federación** y de la **Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2016.
- Para la elaboración del dictamen, se consideró el análisis de las iniciativas que la mesa directiva de la H. Cámara turnado a la Comisión en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, que se describen a continuación:
- Ley del Impuesto sobre la Renta**
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Dolores Padierna Luna (PRD), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Armando Ríos Piter (PRD), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (PRI), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Liborio Vidal Aguilar y Felipe Cervera Hernández (PRI), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán (PRD), el 19 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ninfa Salinas Sada (PVEM), el 21 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Benjamín Robles Montoya (PRD), el 27 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ninfa Salinas Sada (PVEM), el 4 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ariadna Montiel Reyes, el 4 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez (PAN) y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 5 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 5 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Jorge Dávila Flores (PRI), el 18 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 24 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Benjamín Medrano Quezada (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz (PRI), el 15 de diciembre de 2015.

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros (PRD), el 22 de diciembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 11 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 25 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ninfa Salinas Sada (PVEM), el 16 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alejandra Gutiérrez Campos (PAN), el 16 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Liborio Vidal Aguilar (PRI), el 1 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez (PRI), el 1 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alejandra Gutiérrez Campos (PAN), el 8 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa (PAN), el 15 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido (MC), el 30 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI), el 30 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 31 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Armenta Mier (PRI), el 14 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD), el 26 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nadia Haydee Vega Olivas (PAN), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez (PRI), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Corichi García (MC), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano (PT), el 13 de julio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez (MC), el 13 de julio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano (PT), el 27 de julio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por los Diputados María de los Ángeles Rodríguez Aguirre y Marko Cortés Mendoza (PAN), el 10 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 17 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por los Diputados César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Pablo Gamboa Miner y Miguel Ángel Sulub Caamal (PRI), el 24 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 24 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC), el 6 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell (PAN), el 13 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Octavio Herrera Borunda (PVEM), el 13 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Ninfa Salinas Sada (PVEM), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ximena Tamariz García (PAN), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Martínez Neri (PRD), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN), el 27 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Santiago López (PRD), el 27 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Martínez Neri (PRD), el 27 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Soto González (PRD), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago Taboada Cortina (PAN), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Romero Tenorio (Morena), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores (PAN), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores (PAN), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vidal Llerenas Morales (Morena), el 4 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 6 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Monreal Ávila (PT), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge (PAN), el 11 de octubre de 2016.

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Brenda Velázquez Valdez (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Martínez Neri (PRD), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 12 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arlet Mólgora Glover (PRI), el 12 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ernestina Godoy Ramos (Morena), el 13 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ariadna Montiel Reyes (Morena), el 13 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Waldo Fernández González, (PRD).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sergio López Sánchez (PRD).

Ley del Impuesto al Valor Agregado

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cynthia Gissel García Soberanes (Movimiento Ciudadano), el 3 de septiembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Ramos Hernández y suscrita por Diputados integrantes del (PAN) y diversos Grupos Parlamentarios, el 17 de septiembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (Morena), el 22 de septiembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge López Martín (PAN), el 13 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Federico Döring Casar (PAN) y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 14 de octubre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota, el 4 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza (Morena), el 10 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Salim Alle (PAN), el 15 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sofía González Torres (PVEM), el 29 de marzo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN), el 5 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (PRD), el 16 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC), el 29 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 22 de junio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez (MC), el 3 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos y suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC), el 22 de junio de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez (MC), el 3 de agosto de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 20 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos y suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo del PES, el 11 de octubre de 2016.

Código Fiscal de la Federación

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 4 de noviembre de 2015.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Minerva Hernández Ramos (PAN), el 21 de abril de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Augusto Rendón García (PAN), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI), el 23 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por los Dip. Ramón Bañales Arámbula y José Luis Orozco Sánchez Aldana (PRI), el 20 de septiembre de 2016.

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Araceli Saucedo Reyes (PRD), el 29 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Candelario Pérez Alvarado (PRD), el 11 de octubre de 2016.

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

- **Iniciativa** presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez (MC)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de octubre de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 411 en pro, 42 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.**

161. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de octubre de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como del Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Tratándose de automóviles, se hacen deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de 285 pesos diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

En materia de deducción de inversiones, se elimina del porcentaje del 7% de depreciación a la maquinaria y equipo utilizada en el procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

Se establece una depreciación del 25% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. Se adicionaría al porcentaje del 10% de depreciación a la maquinaria y equipo utilizada en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

Se establece que tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de 250 mil pesos.

Se incorporan como deducciones personales, a los pagos por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes. Tratándose de las aportaciones complementarias y voluntarias de retiro, se adiciona que en el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se identifique a cada una de las personas físicas que integran dichos planes. En estos casos, cada persona física estará sujeta al tope del 10% de los ingresos o de los cinco salarios mínimos.

En adición al estímulo del teatro se consideran las artes visuales, danza y música, consistente en acreditar contra el ISR el monto que aporten a estos proyectos, asimismo se amplía el monto del estímulo de 50 millones a 150 millones y no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Se reestablece el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo tecnológico que estuvo vigente hasta 2009, el cual se otorga a los contribuyentes que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no sería acumulable.

El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no debe exceder de 1 mil 500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente. Además, se deberán de cumplir ciertos requisitos establecidos en el propio precepto como son, presentar en el mes de febrero de cada año una declaración informativa en el que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo, validado por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al SAT en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos. Este estímulo no podría aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Se otorga estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, beneficiando a los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto que en el ejercicio fiscal aporten para dichos proyectos, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine el crédito; no siendo acumulable y en ningún caso podrá exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior; para lo cual se deberán de cumplir ciertos requisitos.

Para los equipos de alimentación para vehículos eléctricos se otorga un estímulo que consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de

las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que estos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito, no siendo acumulable para efectos de ISR.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Se regula el tratamiento del IVA acreditable para las erogaciones que se efectúen por inversiones o gastos en periodos pre-operativos, que en 2016 señalaba que se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el IVA que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley y que si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

En su lugar, la norma aprobada establece que tratándose de inversiones o gastos en periodos pre-operativos, el IVA será acreditable en la declaración correspondiente al primer mes en el que se realicen las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%, en la proporción y en los términos establecidos en ley.

Existe la opción de solicitar la devolución del impuesto acreditable que corresponda en el mes siguiente a aquél en que se realicen los gastos o inversiones conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, respecto del total de actividades a realizar, presentando conjuntamente con la primera declaración la documentación requerida por la autoridad.

Exportación de servicios sujetos a la tasa del 0%. En el caso del aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, sujetos a la tasa del 0% por concepto de exportación de servicios, se adiciona a los servicios de tecnologías de información, como son, entre otros: El desarrollo, integración, procesamiento, almacenamiento, mantenimiento, respaldos, administración de base de datos, alojamiento de aplicaciones informáticas, modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información y la continuidad en la operación de los servicios anteriores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la propia norma y en las reglas que al efecto publique el SAT.

Los servicios de tecnologías de información señalados no se consideran exportados cuando para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales y cuando los servicios se proporcionen, recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional.

Código Fiscal de la Federación

Inscripción de representantes legales. Se adiciona que los representantes legales estarían obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y a solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos representantes legales deban solicitar su inscripción a dicho registro, la clave correspondiente o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados, cerciorándose de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva.

Comprobantes fiscales. Se incorpora una norma que señala que los CFDIs solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación, en este caso el SAT mediante reglas establecería la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación. Mediante disposición transitoria, esta norma entraría en vigor el 1° de mayo de 2017.

Facultades de comprobación. Se adiciona, para dar un alcance mayor, que las facultades de comprobación también incluyen la verificación del cumplimiento de las disposiciones aduaneras cuando las autoridades fiscales revisen a los contribuyentes, responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados.

Las facultades de comprobación en visitas domiciliarias se amplian a las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Comercio Exterior que emita el SAT. Asimismo, las visitas domiciliarias se realizan conforme al proceso establecido por el Código para estos fines y demás formalidades que resulten aplicables en términos de la Ley Aduanera.

Infracciones. Se aplica una multa de 140 mil 540 a 200 mil 090 pesos para aquellas donatarias que no destinen la totalidad de su patrimonio a otra donataria autorizada. Aquellas donatarias que no proporcionen la información de los bienes destinados a otras donatarias serían acreedoras a una multa de 80 mil a 100 mil pesos. Aplica una multa de 1 a 5 pesos por cada CFDI enviado que contenga información que no cumple con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT. En el caso de que las donatarias no mantengan a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso o destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales, por el plazo establecido en las reglas del SAT, se harán acreedoras a una multa de hasta 100 mil pesos y a la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

No se paga este impuesto en la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno

4. Se aprueban los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados, el 8 de septiembre de 2016.
- Para la elaboración del dictamen, se acordó considerar el análisis de las iniciativas en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siguientes:
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Álvarez Máyez (MC), el 25 de mayo de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón (PRD), el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón (PRD), el 14 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz (PRD), el 27 de septiembre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell (PAN), el 11 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 11 de octubre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de octubre de 2016, se aprobó con **votación** de 406 en pro, y 43 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016.**

162. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 20 de octubre de 2016.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2017, los objetivos de recaudación y de gasto público de la Federación se estimaron basándose en el siguiente marco macroeconómico:

El crecimiento del PIB en México se ubicó en un rango de 2.0% a 3.0% y en Estados Unidos de 2.2%; la inflación de México en 3.0% y para Estados Unidos de 2.3%; el tipo de cambio nominal de 18.2 pesos por dólar; la tasa de interés nominal (CETES a 28 días) en 5.3% y 1.9% real; una tasa de interés externa del 0.9% para la Libor; un precio promedio de la mezcla de petróleo mexicano de exportación de 42.0 dólares por barril, con una plataforma de exportación de 775.0 mil barriles diarios y una plataforma de producción de 1 millón 928 mil barriles diarios.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, se aprobó una recaudación presupuestaria para el Gobierno Federal de 4 billones 888 mil 892.5 millones de pesos (mdp). Estos recursos representan un incremento del 1.1% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2017 y del 2.6% respecto al aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 por el Congreso de la Unión.

Los ingresos presupuestarios contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 se clasifican de la siguiente manera:

A. Los ingresos del Gobierno Federal son de 3 billones 263 mil 818.1756.2 mdp; distribuidos de la siguiente manera:

- ❑ Los impuestos son de 2 billón 739 mil 366.8 mdp, de este total:
 - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 1 billón 425 mil 802.0 mdp;
 - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 797 mil 653.9 mdp;
 - Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), es de 433 mil 890.4 mdp;
 - El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), es de 8 mil 710.0 mdp;
 - El impuesto al Comercio Exterior, es de 45 mil 842.1 mdp;
 - Los accesorios, son de 26 mil 415.7 mdp; y
 - El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es de 4 mil 114.7 mdp.
- ❑ Contribuciones de mejoras, son de 33.6 mdp;
- ❑ Los Derechos propuestos, son de 44 mil 757.3 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, son de 38 mil 565.1 mdp;
 - Por prestación de servicios (servicios que presta el Estado en funciones de derecho público), son de 6 mil 192.2 mdp;

- Los Productos, 5 mil 983.8 mdp; y
 - Los Aprovechamientos, 86 mil 712.9 mdp;
 - Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones al sector público), son de 386 mil 901.8 mdp;
- B. Ingresos de Organismos y Empresas, son de 1 billón 097 mil 157.6 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: son de 283 mil 241.7 mdp;
 - Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, son de 283 mil 241.7 mdp;
 - Ingresos por ventas de bienes y servicios, son de 813 mil 915.9 mdp:
 - Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, son de 74 mil 546.4 mdp:
 - IMSS, son de 26 mil 011.7 mdp; y
 - ISSSTE, son de 48 mil 534.7 mdp.
 - Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, son de 739 mil 369.5 mdp:
 - PEMEX, son de 392400 mil 973.415.5 mdp; y
 - CFE, son de 338 mil 954.0 mdp.
- C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento son de 527 mil 978.7 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- Endeudamiento interno, es de 492 mil 640.2 mdp:
 - Endeudamiento interno del Gobierno Federal, es de 492 mil 640.2 mdp:
 - Otros Financiamientos, son de 33 mil 106.2 mdp:
 - ✓ Diferimientos de pagos, son de 33 mil 106.2 mdp.
 - ✓ Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, 60 mil 079.2 mdp.
 - ✓ Déficit de Empresas Productivas del Estado, 62 mil 311.5 mdp.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
- 1. **Se aprueban los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2017.**

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa del Ejecutivo Federal presentada el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura). - Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Álvarez Máyez (MC), el 25 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura). - Iniciativa presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón (PRD), el 14 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura). - Iniciativa presentada por el Dip. Carlos Hernández Mirón (PRD), el 14 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura). - Iniciativa presentada por el Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz (PRD), el 27 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura). - Iniciativa presentada por el Dip. Santiago Torreblanca Engell (PAN), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura). - Iniciativa presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflichell (MC), el 11 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura). - Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 10 de noviembre de 2016, se aprobó en lo general con votación de 438 en pro, y 36 en contra. - Se turnó a al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales. - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016. |
|---|

177. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-A, (Decreto) 10 de noviembre de 2016.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-B, (Anexos) 10 de noviembre de 2016.

Contenido:

En contrapartida, para el ejercicio fiscal 2017, el gasto público federal propuesto por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados es de 4 billones 888 mil 892.5 mdp. Estos recursos representan un incremento del 2.6% respecto al gasto aprobado para el 2016 y del 1.1% respecto al proyecto para el ejercicio fiscal 2017.

El gasto propuesto se distribuyó de la siguiente manera:

- Para los ramos autónomos, 105 mil 351.1 mdp;
- Para los ramos administrativos, 978 mil 730.3 mdp;
- Para los ramos generales, 2 billones 695 mil 832.6 mdp;
- Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 886 mil 271.9 mdp; y

- Para las empresas productivas del Estado, 844 mil 795.1 mdp.

El gasto propuesto para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

- Para el Poder Legislativo, 15 mil 088.5 mdp, de los cuales:
 - Para la Cámara de Senadores, 4 mil 542.0 mdp;
 - Para la Cámara de Diputados, 7 mil 629.4 mdp; y
 - Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 275.8 mdp.
- Para el Poder Judicial se aprobaron 75 mil 477.2 mdp, distribuidos en los siguientes organismos:
 - Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 mil 488.0 mdp;
 - Para el Consejo de la Judicatura Federal, 66 mil 863.9 mdp; y
 - Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 3 mil 125.3 mdp.
- Para el Instituto Nacional Electoral, 15 mil 071.2 mdp;
- Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1 mil 728.6 mdp;
- Para la Comisión Federal de Competencia Económica, 537.2 mdp;
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 1 mil 153.9 mdp;
- Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 1 mil 980.0 mdp;
- Para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 955.9 mdp;
- Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 mil 033.7 mdp; y
- Para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2 mil 554.8 mdp.

Del gasto propuesto para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

- Para Educación, 267 mil 655.2 mdp;
- Para Salud, 121 mil 817.5 mdp;
- Para la SEDESOL, 105 mil 339.6 mdp;
- Para la SCT, 84 mil 627.7 mdp; y
- Para SAGARPA, 70 mil 597.2 mdp.

Del gasto propuesto para los ramos generales, que conforman el gasto programable se distribuyó de la siguiente manera:

- Para Aportaciones a Seguridad Social, 642 mil 744.2 mdp;

- Para Provisiones Salariales y Económicas, 131 mil 865.6 mdp;
- Para Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 51 mil 251.1 mdp; y
- Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 651 mil 861.8 mdp.

Del gasto propuesto para los ramos generales, que conforman el gasto no programable se distribuyó de la siguiente manera:

- Para Deuda Pública, 416 mil 319.3 mdp;
- Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 742 mil 566.2 mdp;
- Para Adeudos a Ejercicios Fiscales Anteriores, 23 mil 375.7; y
- Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 35 mil 848.8 mdp.

El gasto programable propuesto para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo se distribuye en los siguientes ramos:

- Para el ISSSTE, 263 mil 589.3 mdp; y
- Para el IMSS, 622 mil 682.6 mdp.

El gasto programable propuesto para Empresas Productivas del Estado se distribuye en los siguientes ramos:

- Para la CFE, 332 mil 454.0 mdp; y
- Para PEMEX (Consolidado), 391 mil 946.2 mdp.

El gasto no programable propuesto para Empresas Productivas del Estado, específicamente el Costo Financiero, se distribuye en los siguientes ramos:

- Para CFE, 18 mil 122.0 mdp y
- Para PEMEX (Consolidado), 102 mil 272.9 mdp.

ANEXO

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIII LEGISLATURA.****Primer Periodo de Sesiones Ordinarias** (Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2016)**Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias** (Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, DE LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1, 2, 5	3 (C), 4 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C)	1 (87), 2 (89), 3 (90), 4 (91), 5 (92), 6 (93), 7 (94), 8 (94)
Código Civil Federal.	1, 2	1	2 (C)	1 (155), 2 (168)
Código de Comercio.	1	1		1 (113)
Código Fiscal de la Federación.	1, 2	1, 2		1 (142), 2 (226)
Código Nacional de Procedimientos Penales.	1, 2, 3, 4		1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (157), 2 (158), 3 (210), 4 (211)
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	1, 3, 4, 10, 14, 16	2 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 11 (C), 12 (C), 13 (C), 15 (C)	1 (143), 2 (146), 3 (147), 4 (147), 5 (148), 6 (149), 7 (152), 8 (159), 9 (161), 10 (162), 11 (163), 12 (164), 13 (167), 14 (206), 15 (212), 16 (213)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Agraria.	1		1 (C)	1 (171)
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (155)
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1	1		1 (104)
Ley de Asistencia Social.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (70), 2 (185)
Ley de Aviación Civil.	1	1		1 (79)
Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.	1	1		1 (218)
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1, 2	1	2 (C)	1 (197), 2 (199)
Ley de Ciencia y Tecnología.	1, 2, 3		1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (99), 2 (100), 3 (101)
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1, 2, 3	1, 2	3 (C)	1 (2), 2 (24), 3 (209)
Ley de Extradición Internacional.	1	1		1 (206)
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	1	1		1 (169)
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.	1	1		1 (220)
Ley de Inversión Extranjera.	1	1		1 (218)
Ley de la Comisión Federal de Electricidad.	1		1 (C)	1 (122)
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1, 2	1, 2		1 (58, 68), 2 (206)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1, 2, 3, 4	4	1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (3), 2 (4), 3 (4), 4 (204)
Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.	1	1		1 (219)
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	6	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C)	1 (6), 2 (7), 3 (8), 4 (11), 5 (12), 6 (13), 7 (15), 8 (85), 9 (97)
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	1	1		1 (73)
Ley de Migración.	1, 2, 3	1, 2	3 (C)	1 (5), 2 (96) 3 (96)
Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	1	1		1 (125)
Ley de Organizaciones Ganaderas.	1		1 (C)	1 (29)
Ley de Petróleos Mexicanos.	1		1 (C)	1 (122)
Ley de Planeación.	1	1		1 (109)
Ley de Puertos.	1	1		1 (125)
Ley de Transición Energética.	1		1 (C)	1 (124)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Vivienda.	1, 2, 3, 4	3, 4	1 (C), 2 (C)	1 (85), 2 (202), 3 (203), 4 (204)
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	1	1		1 (226)
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1	1		1 (226)
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1		1 (C)	1 (191)
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1	1		1 (201)
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (39), 2 (39)
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	1	1		1 (38)
Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	1	1		1 (58, 68)
Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.	1		1 (C)	1 (190)
Ley del Registro Público Vehicular.	1	1		1 (197)
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (51), 2 (58, 68), 3 (169)
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1, 2	1	2 (C)	1 (147), 2 (153)
Ley Federal de Archivos.	1	1		1 (169)
Ley Federal de Competencia Económica.	1	1		1 (58, 68)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Defensoría Pública.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (145), 2 (156)
Ley Federal de Derechos.	1	1		1 (222)
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	1	1		1 (25)
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (191), 2 (193)
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	1	1		1 (142)
Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.	1	1		1 (1)
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1	1		1 (114)
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.	1		1 (C)	1 (42)
Ley Federal de Sanidad Animal.	1		1 (C)	1 (29)
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	1, 2, 3, 4	1, 2	3 (C), 4 (C)	1 (58, 68), 2 (177), 3 (178), 4 (214)
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1	1		1 (58, 68)
Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1	1		1 (226)
Ley Federal del Trabajo.	1, 2, 3, 4, 5, 6		1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C)	1 (76), 2 (78), 3 (191), 4 (193), 5 (194), 6 (194)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1	1		1 (108)
Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.	1	1		1 (167)
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.	1, 2	1, 2		1 (101), 2 (169)
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,	7, 8	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 9 (C)	1 (37), 2 (76), 3 (135), 4 (136), 5 (137), 6 (138), 7 (139), 8 (204), 9 (210)
Ley General de Bibliotecas.	1	1		1 (169)
Ley General de Bienes Nacionales.	1	1		1 (169)
Ley General de Cambio Climático.	1, 2, 3, 4, 5	5	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C),	1 (15), 2 (17), 3 (18), 4 (18), 5 (169)
Ley General de Contabilidad Gubernamental.	1	1		1 (169)
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3	3	1 (C), 2 (C)	1 (19), 2 (20), 3 (169)
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	1, 2,		1 (C), 2 (C)	1 (3), 2 (211)
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1, 2	1, 2		1 (41), 2 (169)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Desarrollo Social.	1, 2	1, 2		1 (26), 2 (27)
Ley General de Educación.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	3, 7	1 (C), 2 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C),	1 (115), 2 (116), 3 (117), 4 (119), 5 (120), 6 (122), 7 (169)
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	1, 2, 3, 4	1	2 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (58, 68), 2 (129), 3 (132), 4 (134)
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	1, 2, 3	3	1 (C), 2 (C)	1 (117), 2 (121), 3 (169)
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1, 2, 3	2, 3	1 (C)	1 (22), 2 (106), 3 (107)
Ley General de Partidos Políticos.	1		1 (C)	1 (134)
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (169), 2 (174), 3 (175)
Ley General de Población.	1	1		1 (84)
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (21), 2 (23), 3 (106)
Ley General de Protección Civil.	1, 2	1, 2	3 (C)	1 (169), 2 (176) 3 (214)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	5, 7, 8, 11, 12, 14, 18, 19,	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 6 (C), 9 (C), 10 (C), 13 (C), 15 (C), 16 (C), 17 (C)	1 (70), 2 (71), 3 (72), 4 (72), 5 (73), 6 (74), 7 (75), 8 (84), 9 (179), 10 (180), 11 (181), 12 (181), 13 (182), 14 (183), 15 (184), 16 (186), 17 (187), 18 (188), 19 (213)
Ley General de Sociedades Cooperativas.	1	1		1 (169)
Ley General de Turismo.	1, 2, 3, 4	2	1 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (81), 2 (82), 3 (83), 4 (200)
Ley General de Víctimas.	1	1		1 (150)
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2, 3, 4	1, 4	2 (C), 3 (C),	1 (40), 2 (45), 3 (46), 4 (169)
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	2, 9	1 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C)	1 (43), 2 (44), 3 (47), 4 (48), 5 (49), 6 (49), 7 (50), 8 (51), 9 (169)
Ley General del Servicio Profesional Docente.	1	1		1 (169)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	1	1		1 (169)
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1, 2	2	1 (C)	1 (189), 2 (206)
Ley General en Materia de Delitos Electorales.	1	1		1 (169)
Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.	1		1 (C)	1 (11)
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	6	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 7 (C)	1 (8), 2 (9), 3 (10), 4 (14), 5 (98), 6 (84), 7 (85)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	1, 2	2	1 (C)	1 (47), 2 (169)
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	1	1		1 (169)
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (169)
Ley Nacional de Ejecución Penal.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (153), 2 (166)
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	1		1 (C)	1 (153)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (125), 2 (130), 3 (131)
Ley Orgánica de la Armada de México.	1	1		1 (131)
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4		1 (55), 2 (58, 68), 3 (64), 4 (67)
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1	1		1 (106)
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (140), 2 (155), 3 (164)
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	1	1		1 (217)
Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.	1	1		1 (216)
Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.	1	1		1 (169)
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	1, 2	1	2 (C)	1 (197), 2 (198)
Reglamento de la Cámara de Diputados.	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6		1 (53), 2 (54), 3 (61), 4 (65), 5 (66), 6 (69)
Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (63)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

NUEVAS LEYES, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y REGLAMENTO VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA A EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.	✓		233
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	✓		109
Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	✓		102
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	✓		172
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	✓		195
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.	✓		206
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.	✓		236
Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo.	✓		61

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como “ Día Nacional del Defensor Ambiental ”.		(C)	33
Decreto por el que se declara el 22 de septiembre de cada año como “ Día Nacional sin Automóvil ”.	✓		30
Decreto por el que se declara el día el 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.	✓		23
Decreto por el que se declara el 3 de diciembre como “ Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad ”.		(C)	34
Decreto por el que se declara el 3 de octubre de cada año como “ Día Nacional del Emprendedor ”.	✓		31
Decreto por el que se declara el día 5 de abril de cada año como “ Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón ”.	✓		34

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto por el que se declara el 5 de mayo como “Día Nacional de la Lucha contra la Hipertensión Pulmonar” .		(C)	76
Decreto por el que se declara el último día de febrero de cada año, como el "Día Nacional de las Enfermedades Raras" .	✓		35
Decreto por el que se declara la primera semana del mes de abril de cada año como “Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte” .	✓		32
Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	✓		28
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.	✓		35
Decreto por el que se declara el 4 de agosto de cada año, el "Día Nacional de Calakmul, Campeche, Primer Patrimonio Mixto de la Humanidad en México" .		(C)	128
Decreto por el que se declara el 18 de noviembre como "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas" .		(C)	127
Decreto por el que se declara el 9 de agosto “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino” .		(C)	126
Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" , corr espondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala .	✓		60
Decreto por el que se declara el 11 de octubre como Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en materia de Derechos de Autor .	✓		133

LEY ABROGADA	PUBLICAD A EN D.O.F.	SE TURNO AL	No. de página
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	✓		172

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA

Actualización del proceso legislativo al 24 de enero de 2020, en base a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2016)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 28 de abril de 2017)
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

RESUMEN

Total de **reformas: 263**
Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 134**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

- Se turnó al **Senado: 129**

XX

Proyectos de nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos, y Reglamento: 8

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 8**

XX

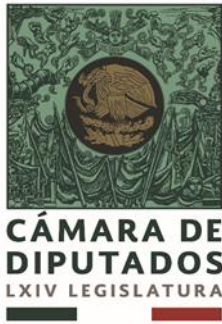
Decretos no relativos a leyes: 16

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 10**
- Se turnó al **Senado: 6**

XX

Ley Abrogada: 1

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 1**



Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://cutt.ly/Obra_LXIII_2doA